

“LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° II-0036-2004

E.170 F065-2004

ASUNTO: EDUCACION PUBLICA DE GESTION PRIVADA.

FECHA DE SANCION: 22 DE ABRIL 2004

Consta de (36...) Folios.

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

II 0036-2004

Ley N°. 5549

E 170.7065/04

ASUNTO: EDUCACION PUBLICA DE GESTION PRIVADA.

FECHA DE SANCION: 22 DE ABRIL DE 2004.

Consta de (64) folios.



H. Cámara de Diputados SAN LUIS

H.C.D. N° 170 FOLIO 065 AÑO 2004
H.C.D. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación 20-04-2004 (10:13:00)
Fecha de presentación

INICIADO POR: Decreto Conjunto n. 136/04 - Unanimidad
Comisión Relato y Diputados: Educación, Ciencia y Técnica

ASUNTO: Proyecto de Ley: - En el marco de lo dispuesto por la Ley
N. 5389 (Rensión de Leyes) se realice y promulgue la ley
N. 5253 " Educación Pública de Gestión Privada "

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N°

POMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de San Luis



COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA
AÑO 2004

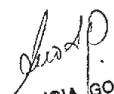
San Luis, 19 de Abril de 2004

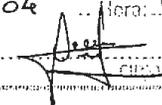
Sr. Presidente de la Comisión Bicameral
Senador Víctor Hugo Menéndez

S..... /D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para elevarle
el siguiente despacho:
Ley N° 5253 " Educación Pública de Gestión Privada"

Sin otro particular saluda a Ud. atte.


ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. DUPUY
Pto. Comisión de Educación

COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO	
Recibido Fecha 19-04-04	hora: 13:00
	

SAN LUIS, 20 de Abril de 2004.-

Al Señor Coordinador de Comisiones de la
H. Cámara de Diputados
Dn. LAZARO ROSALES
S./D.

Remito a Ud., Despachos aprobados por la Comisión
Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, que deben tener origen en Cámara de
Diputados para ser tratados en la próxima Sesión:

**a) Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados y Comisión
de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores.**

vis. Ref. 01/02

- 1) Ley N° 2226: Ley Orgánica de Notariado
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Estrada Nora.
- 2) Ley N° 3222: Reglamentación de las Actividades Profesionales de
Prestamistas de Dinero.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Estrada, Alberto Víctor

**De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la C. De
Diputados y Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes
de C. De Senadores**

- 1) Ley N° 3881: Ley de creación de Area Industrial.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 2) Ley N° 4925: Crea Fondo de Promoción Industrial.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 3) Ley N° 4177: Legislación Provincial sobre Promoción Industrial.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 4) Ley N° 4838: Adhesión de la Provincia a la Ley Nac. N° 23.614 de
Promoción Industrial.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 5) Ley N° 5025: Crea Fondo de Promoción a la Producción.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 6) Ley N° 5224: Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico a la Ruta
Provincial N° 5 "Tramo comprendido entre Rincón del Este y Límite
Este con la Provincia de Córdoba"

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

7) Ley N° 4584: Destinase al Complejo Habitacional en el Dique La Huertita, Dpto. San Martín, para fines Turísticos.-

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

8) Ley N° 4917: Ley de Ejercicio Profesional del Turismo.-

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la C. De Diputados y Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de C. De Senadores

✓ 1) Propicia la Derogación de la Ley N° 4846: Referida a la adhesión a la Ley Nac. N° 23.615 "Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS)"

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Vilchez, Nilo M.

✓ 2) Propicia Derogación de 5 Leyes.-

Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados y Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores

✓ 1) Ley N° 5253: Educación Pública de Gestión Privada.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. María G. Ciccarone.

Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados y Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores

✓ 1) Propicia la Derogación de 17 Leyes

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Rosalinda Lucero de Garces

) Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social del Senado y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.-

✓ 1) Ley N° 5283: Convenio sobre discapacidad.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.

✓ 2) Ley N° 5293: Hogares Geriátricos.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.

✓ 3) Propicia la Derogación de 167 Leyes.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.

✓ 4) Ley N° 4954: Federación de Automovilismo Deportivo.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.

✓ 5) Ley N° 4901: Excluye del Estatuto del Empleado Público a los Agentes de la Salud Profesionales y técnicos.



(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.

✓ 6) Ley N° 3472: Represión de Juegos de azar.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.

✓ 7) Ley N° 4583: Libreta de Salud.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.

Atentamente.-

Sdor. VICTOR HUGO MENENDEZ
PRESIDENTE
Comisión de Control y Seg. Legislativo
Legislatura Provincia de San Luis

DESPACHO CONJUNTO N° 136 UNANIMIDAD

ENTRADA DESPACHO



HONORABLE LEGISLATURA

29/04/2016 13:00

Vuestras comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 5253 y por las razones que darán los Miembros informantes Senador Víctor Menéndez y Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

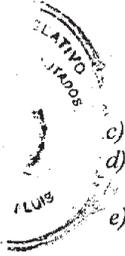
- Art. 1°.-** La presente Ley regula la Educación Pública de Gestión Privada brindada por Colegios, Escuelas e Institutos en la Provincia de San Luis. Se considerará Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) a todo establecimiento que imparta educación reconocida por la política educativa provincial.-
- Art. 2°.-** Los Institutos Educativos de Gestión Privada estarán a cargo de entidades sin fines de lucro (Artículo 77 Inciso 3), Constitución Provincial), con Personería Jurídica, inscriptos de acuerdo con la legislación vigente en la respectiva jurisdicción. Sus integrantes deben ser docentes o personas vinculadas con la educación, de acreditada idoneidad y solvencia económica. La presente Ley reconoce y ampara el derecho de los padres a elegir la escuela a la que asistirán sus hijos, de acuerdo a sus convicciones y aspiraciones, tal como lo establecen la Constitución Nacional, y Provincial y la Ley Federal de Educación. El Estado apoyará el ejercicio de ese derecho mediante un aporte subsidiario, cuya afectación y uso controlará para asegurar la equidad del Sistema Educativo.-
- Art. 3°.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2°, se reconoce a la Iglesia Católica Apostólica Romana por medio de su Obispado y Parroquias, Ordenes, Congregaciones e Instituciones que hagan profesión de la fe de la Iglesia, el derecho a crear y conducir escuelas, en un todo de acuerdo con la Constitución Nacional y el Concordato vigente entre el Estado Nacional y la Santa Sede. Ello implica su derecho a definir el proyecto educativo institucional, la orientación moral y la reglamentación interna de la misma de acuerdo a la doctrina Católica Apostólica Romana. Los mismos derechos se reconocen y garantizan, de acuerdo a su propia doctrina, a las demás confesiones religiosas reconocidas y/o admitidas por el Estado.-
- Art. 4°.-** Se autoriza a los Institutos Educativos de Gestión Privada al dictado de clases en los Niveles Educativos: Inicial, Educación General Básica (EGB), Polimodal y Superior no Universitario. En este último nivel, se incluyen las tres funciones de Formación Inicial, Formación Continua o Capacitación e Investigación.-
- Art. 5°.-** Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) deben comunicar a la Autoridad de Aplicación quién es el titular de la representación legal de los mismos. Para comenzar a funcionar, los Institutos deben acreditar la propiedad de un inmueble, o en su defecto la tenencia del mismo por un plazo no menor a TRES (3) años, junto al equipamiento básico que asegure su adecuado funcionamiento.

Art. 6°.- De acuerdo con las atribuciones conferidas a las provincias en el Artículo 59° de la Ley Federal de Educación, el Ministerio del Progreso tendrá a su cargo la implementación y aplicación de la presente Ley. Lo hará a través de un organismo específico, según lo convenido en el Acuerdo Marco Nacional para la Enseñanza Pública de Gestión Privada suscripto por el Gobierno de la Provincia de San Luis, en el Consejo Federal de Cultura y Educación (CFCyE). Dicho organismo tendrá como fin y desarrollo e integración de la Educación Pública de Gestión Privada en el conjunto de la Educación Pública de la Provincia. Ejercerá la supervisión y control que competen al Estado, respetando la autonomía organizativa y pedagógico didáctica que la normativa existente reconoce a la educación privada, en su representación de los derechos de la familia en materia educativa. El personal directivo y de supervisión que integre el organismo deberá tener antecedentes en la gestión privada y de vinculación con el nivel que supervisen.-

- Art. 7°.-** Dicho organismo tendrá además a su cargo las siguientes funciones:
- a) Llevar el registro de los establecimientos de enseñanza acogidos al régimen de la presente Ley, como así del personal escolar y estadística del alumnado.-
 - b) Proponer al Ministerio del Progreso el presupuesto anual para el aporte estatal a los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP). Dicho aporte será entregado en forma mensual, en los plazos y modos previstos para toda la Educación Pública.-
 - c) Todo lo establecido en el Artículo 36° Inciso b) de la Ley Federal de Educación, respetando los derechos reconocidos en el Inciso a) del mismo Artículo.-
 - d) Supervisar la enseñanza por medio del personal técnico idóneo para el cumplimiento de la legislación y disposiciones que reglamentan el ejercicio de la misma, y haciendo posible, en tales condiciones, la elaboración y ejecución del proyecto educativo de cada Institución.-
 - e) El estudio conjunto, con los representantes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP); de la implementación de programas que promuevan la articulación para un trabajo integrado de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) con el servicio educativo público de gestión estatal en el marco de la política educativa provincial, procurando la mayor participación de la comunidad educativa y la optimación del servicio.-
 - f) Los estudios necesarios para la autorización e incorporación de nuevos establecimientos de enseñanza, así como para el desarrollo de sus sucesivos ciclos y la creación de nuevas divisiones.-
 - g) La supervisión de los cursos de nivel terciario para la formación especializada, capacitación de directivos y docentes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP).-
 - h) La supervisión de los proyectos y reglamentación interna de los establecimientos, de acuerdo al Artículo tercero del Acuerdo Marco Nacional para la Enseñanza Pública de Gestión Privada que consagra el derecho de los Institutos de Gestión Privada a establecer su propio régimen de convivencia institucional.

- Art. 8°.-** Los Institutos Educativos de Gestión Privada se clasifican en:
- a) Autorizados: Aquellos que cuentan además con la facultad de expedir certificados de estudio.
 - b) Incorporados: Aquellos que además de la facultad conferida por el Inciso a) gozan del beneficio del aporte estatal subsidiario previsto por la presente Ley.-

- Art. 9°.-** Se autorizará el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el Inciso a) del Artículo 8°, siempre que éstos llenen los siguientes requisitos:
- a) Personal escolar con título habilitante debidamente registrado.-
 - b) Local adecuado para el tipo de enseñanza a impartir, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 5°.-



Muebles y material didáctico adecuado.-

Régimen de promoción, planes y régimen de estudio iguales a los de la enseñanza oficial como mínimo.-

Independientemente de las exigencias previstas en el Inciso d), y en función del principio de la libertad de enseñanza garantizado por nuestra Constitución Nacional, y los derechos reconocidos en el Artículo 36° Inciso a) de la Ley Federal de Educación, los establecimientos de enseñanza privada deberán comunicar al organismo competente las modificaciones en materia de planes, programas y sistemas de calificación y exámenes.-

Art. 10°.- *Toda entidad que solicite su reconocimiento como Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos estipulados en la presente Ley, hasta el 30 de junio del año anterior al de su posible funcionamiento. Dentro de los DOS (2) meses siguientes la Autoridad de Aplicación deberá expedirse sobre el cumplimiento o no de los requisitos por parte del presentante junto con el dictamen técnico respectivo. A partir de la notificación de la resolución emitida por la Autoridad de Aplicación que observe la falta de requisitos o comuniquen el informe desfavorable, la entidad presentante dentro de los VEINTE (20) días de la notificación indicada, deberá realizar las modificaciones que fueren necesarias para mejorar su presentación. Dentro de los VEINTE (20) días siguientes al plazo indicado, la Autoridad de Aplicación producirá resolución definitiva. Cumpliendo el trámite la solicitud será elevada para el dictado de Decreto que corresponda por el Poder Ejecutivo.-*

Art. 11°.- *El Estado no autorizará el funcionamiento de establecimientos educativos que no cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley. Los establecimientos educativos que se encuentren funcionando sin autorización, desde antes de la sanción de la misma, deberán regularizar su situación en el plazo y modo que se establezca en la reglamentación de la Ley.-*

Art. 12°.- *Dada la exclusión de la finalidad de lucro en el Sistema Educativo Provincial, el Aporte Estatal Subsidiario (AES) mencionado en los Artículos 2° y 7° Inciso b), se define en función de las siguientes variables:*

- a) *Aporte Estatal Subsidiario Básico: Está destinado al costo de la planta Orgánico-Funcional de personal. Se entenderá por "POF" (Planta Orgánico-Funcional de Personal) la dotación y distribución del personal definida para las escuelas de gestión estatal. La misma estará sujeta al número de alumnos por curso, establecida oficialmente. El aporte para dicha Planta Orgánico-Funcional de Personal se incrementará en función del crecimiento vegetativo (nuevos cursos en los sucesivos ciclos), y de las exigencias de la transformación educativa, así como en virtud de nuevas secciones o divisiones y en un todo de acuerdo a las pautas establecidas para la enseñanza pública. Cuando el Aporte Complementario o Arancel que paguen los padres no guarde proporción con el nivel normal de los costos restantes el Poder Ejecutivo modificará el Aporte Estatal Subsidiario Básico para el Costo de la Planta Orgánico-Funcional del personal. Se tendrá especial consideración la función que cumplen los institutos ubicados en zonas de riesgo social, en base a estrictos criterios objetivos de equidad de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.195.-*
- b) *Aporte Estatal Subsidiario de Equidad o Bono Educativo, para aquellos alumnos cuyos padres no puedan realizar el referido aporte complementario, por insuficiencia de recursos debidamente verificada.-*
Este aporte podrá destinarse:

b.1: A los alumnos anteriormente beneficiados por becas de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP).-

b.2: A alumnos provenientes de Escuelas Públicas de Gestión Estatal a quienes los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP)

VO 2008
Luis

podrán inscribir según su capacidad disponible, en el grado que corresponda a su nivel de aptitud y previa aceptación del respectivo ideario institucional y reglamento interno por parte de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) tal como lo reconoce la normativa vigente.-



- c) **Aporte Estatal Subsidiario de Incentivo a la Calidad Educativa.-**
El Estado podrá incentivar el progreso y mejoramiento de la calidad educativa, que se aplicará durante el año calendario siguiente al de la evaluación efectuada en base a los informes que les serán exigidos a los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP). Se entiende por calidad educativa la que permite el logro de la formación integral que propone como meta la Ley Federal de Educación y la Constitución Nacional y Provincial. A este fin será especialmente considerada no sólo la evaluación de las competencias curriculares sino también la de los elementos valorativos, éticos y/o éticos-religiosos del ideario institucional, y su aprendizaje teórico y práctico por los alumnos.-
El Poder Ejecutivo deberá disponer las modificaciones presupuestarias pertinentes a los fines de lograr la aplicación de la presente Ley.-

Art. 13°.- Para obtener los beneficios del Artículo 12° el Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) deberá contar con DOS (2) años de funcionamiento desde la fecha de su autorización y el previo informe favorable del Organismo Específico de Aplicación, teniéndose en cuenta la necesidad de nuevos establecimientos educacionales en la zona. Este requisito no rige para los establecimientos que a la fecha de la presente Ley gozan de los beneficios mencionados.-

Art. 14°.- Queda garantizado a los establecimientos incorporados arriba mencionados, que la implementación de la presente Ley no podrá disminuir el aporte global que cada Instituto haya recibido del Estado durante el periodo enero-diciembre del año 2000, excluidos los aportes y/o subsidios extraordinarios. Dicho monto podrá modificarse para atender las variaciones que se produzcan en la legislación sobre seguridad social y los incrementos salariales y por antigüedad del personal correspondiente.-

Art. 15°.- Las obligaciones contraídas por los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) con su personal o terceros no responsabilizan no obligan en modo alguno al Estado.-

Art. 16°.- Los Institutos incorporados que reciban Aporte Estatal Subsidiario deberán extender un único recibo en forma mensual por el aporte complementario o arancel por la educación que brindan, de acuerdo a la normativa vigente detallando la totalidad de los rubros que el mismo comprende. Quedan exceptuados de esta cláusula los aranceles que eventualmente los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) pudieran percibir por la implementación de proyectos optativos y/o experimentales que se realicen en forma paralela y/o complementaria a los planes de enseñanza oficial. Las Instituciones que perciben el aporte estatal subsidiario deberán comunicar fehacientemente al organismo específico de aplicación cualquier modificación en el aporte complementario o arancel.-

Art. 17°.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) que reciban los beneficios a que se refiere el Artículo 11°, deberán presentar mensualmente la correspondiente rendición de cuentas de los aportes recibidos a la Autoridad de Aplicación, según las normas que al respecto se establezcan.-

Art. 18°.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) incorporados que reúnan los requisitos estipulados en la presente Ley podrán solicitar si ello correspondiere la modificación del Aporte Estatal Subsidiario Básico.-
Entre los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) autorizados que puedan acceder a la incorporación en virtud de la presente Ley, se dará prioridad a los de mayor antigüedad y calidad educativa, considerándose también su disponibilidad de ingresos propios.-



Art. 19°.- El personal docente de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) como de los establecimientos incorporados al Programa del Fondo Educativo y de Escuelas Autogestionadas u otras a crearse, podrá acreditar ante la Administración Provincial su prestación de servicio en las mismas, a los efectos del cómputo de antigüedad, concepto y demás rubros que otorguen o no puntaje ante la Junta de Calificación. Asimismo, el personal de estos establecimientos podrá ingresar o egresar de un régimen a otro pudiendo obtener licencia por espacio de CINCO (5) años, sin goce de haberes, renovable por CINCO (5) años más. A tal efecto el Organismo Especifico de aplicación dictará las normas pertinentes para la realización de la presente disposición.-

Art. 20°.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) tendrán la libre designación y promoción del personal docente, directivo y maestranza. El personal docente y no docente de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) deberán aceptar y respetar el ideario y reglamento interno de la Institución, constituyendo falta grave, causal de despido, la inobservancia de los mismos, las designaciones serán comunicadas al Ministerio del Progreso para su intervención y a efectos de que determine si el personal designado reúne los requisitos que al efecto se fijen en la reglamentación de la presente Ley y otras normas del orden provincial o nacional.-

Art. 21°.- Los establecimientos que incurran en trasgresión a las disposiciones de Ley, serán pasibles de las siguientes sanciones, según la gravedad y reiteración de faltas cometidas:

- a) Apercibimiento.-*
- b) Suspensión transitoria del aporte estatal.-*
- c) Suspensión definitiva del aporte estatal.-*
- d) Cancelación de la autorización y/o incorporación a la enseñanza oficial que se le hubiere acordado.-*

Dichas sanciones responderán a causas que se adecuen a criterios de razonabilidad, equidad y legalidad, objetiva y en ningún caso se harán efectivas sin previa sustanciación de actuaciones administrativas con garantía de participación del establecimiento para el ejercicio de su derecho constitucional de defensa.-

En el caso de la suspensión o caducidad del aporte estatal para secciones, cursos y divisiones, deberá mediar también causa justificada y previo cumplimiento de todo lo anterior.-

Art. 22°.- Todos los casos no previstos por la presente Ley serán resueltos de acuerdo con sus lineamientos generales por el Ministerio del Progreso de la Provincia.-

Art. 23°.- Los establecimientos autorizados y/o incorporados que funcionan con anterioridad a esta Ley deberán implementar las reformas necesarias para adecuarse a la presente normativa. Para estos establecimientos fijase un periodo de transición de DOS (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley para producir las modificaciones pertinentes. La Autoridad de Aplicación deberá controlar y verificar este proceso, dictando a sus efectos las resoluciones necesarias para la efectivización del mismo, de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley.-

Art. 24°.- Créase una comisión integrada por profesionales de probada idoneidad en Educación Pública de Gestión Privada que estará compuesta por TRES (3) miembros designados por el Ministerio del Progreso, DOS (2) representantes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) incorporados de Confesión Católica, UN (1) representante de los Institutos Educativos de Gestión Privada Incorporados no Católicos, UN (1) representante de los Institutos Educativos de Gestión Privada Autorizados, UN (1) representante gremial del sector, que tendrá la función de formular un Proyecto de Reglamento a elevar al Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 25°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 26º.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su promulgación.-

Art. 27º.- CLAÚSULA TRANSITORIA: El Poder Ejecutivo dispondrá las provisiones presupuestarias y/o modificaciones de Partidas pertinentes a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses desde su promulgación.-

Art. 28º.- Derogar ley Nº5253

Art. 29º.- De forma.

Sala de comisión de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis a los 24 días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

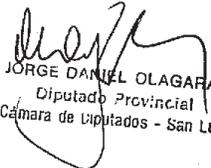
Miembros Presentes

Comisión De Educación ,Ciencia Y Técnica De La Cámara De Senadores Y De La Cámara De Diputados:

Senadores: Menéndez Victor.

Diputados: Ciccarone De Olivera Aguirre, Maria Gabriela, D'andrea Maria Elena, Gómez Ana Alicia, Endeiza Facundo, Garcia Juan Carlos, Palacio Luis, Olagaray Jorge, Sirabo Patricia, Cano Manuel Salvador

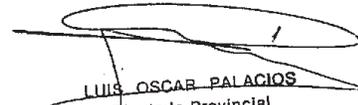
CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS.

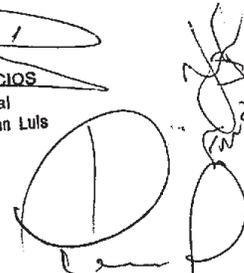

JORGE DANIEL OLAGARAY
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

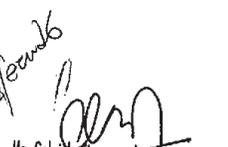

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

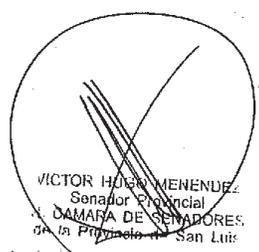

ANA ALICIA GÓMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. D.P.L.Y
Pte. Comisión de Educación


MANUEL SALVADOR
DIPUTADO PCIAL
BLOQUE F.
Cámara de Diputados


LUIS OSCAR PALACIOS
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


JUAN CARLOS GARCIA
Dip. Pelet. (P.J.)
Dpto Belgrano
H. Cámara de Diputados (S.L.)


Ma. Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Fringles
Presidencia
Comisión Legislación Gral.


VICTOR HORACIO MENÉNDEZ
Senador Provincial
CÁMARA DE SENADORES
de la Provincia de San Luis

ACTA N° 04

En la ciudad de San Luis, siendo las 09:00 hrs del día martes dos de marzo del año 2014, se reúne la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica para tratar los siguientes temas: 1) Se reúnen en reunión a los miembros: 1)te prantes de la C.D. de S.L., estando presentes en la misma los siguientes: Pde. Armando Conty y Pde. Armando Díaz, entre otros, docentes y padres de familias, como así también se encuentra presente el Sr. Hk. de la Cámara de Diputados, Ar. Dep. nese para tratar la ratificación de la ley 5253 "Educación Pública de Gestión Privada" en toda su extensión. Con lo que se da por terminada el acta, firmados de conformidad los presentes. 2) Se hace constar que la presente ley ya se ha realizado su respectivo despacho conjunto por unanimidad. -

Armando Díaz
Armando Conty
Mónica de Godoy
León Murgueta
Silvia Murray
Cal. S. Basco

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Año

Legislatura de San Luis

Ley N.º 5253

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

[Signature]
Secretario L.
H. Senado Prov. U.

[Signature]
Poderes Leg.
Secretario L.
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
Poderes Leg.
Secretario L.
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
Poderes Leg.
Secretario L.
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 1º.- La presente Ley regula la Educación Pública de Gestión Privada brindada por Colegios, Escuelas e Institutos en la Provincia de San Luis. Se considerará Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) a todo establecimiento que imparta educación reconocida por la política educativa provincial.-

Art. 2º.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada estarán a cargo de entidades sin fines de lucro (Artículo 77 Inciso 3), Constitución Provincial), con Personería Jurídica, inscriptos de acuerdo con la legislación vigente en la respectiva jurisdicción. Sus integrantes deben ser docentes o personas vinculadas con la educación, de acreditada idoneidad y solvencia económica. La presente Ley reconoce y ampara el derecho de los padres a elegir la escuela a la que asistirán sus hijos, de acuerdo a sus convicciones y aspiraciones, tal como lo establecen la Constitución Nacional, y Provincial y la Ley Federal de Educación. El Estado apoyará el ejercicio de ese derecho mediante un aporte subsidiario, cuya afectación y uso controlará para asegurar la equidad del Sistema Educativo.-

Art. 3º.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2º, se reconoce a la Iglesia Católica Apostólica Romana por medio de su Obispado y Parroquias, Ordenes, Congregaciones e Instituciones que hagan profesión de la fe de la Iglesia, el derecho a crear y conducir escuelas, en un todo de acuerdo con la Constitución Nacional y el Concordato vigente entre el Estado Nacional y la Santa Sede. Ello implica su derecho a definir el proyecto educativo institucional, la orientación moral y la reglamentación interna de la misma de acuerdo a la doctrina Católica Apostólica Romana. Los mismos derechos se reconocen y garantizan, de acuerdo a su propia doctrina, a las demás confesiones religiosas reconocidas y/o admitidas por el Estado.-

Art. 4º.- Se autoriza a los Institutos Educativos de Gestión Privada al dictado de clases en los Niveles Educativos: Inicial, Educación General Básica (EGB), Polimodal y Superior no Universitario. En este último nivel, se incluyen las tres funciones de Formación Inicial, Formación Continua o Capacitación e Investigación.

Art. 5º.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) deben comunicar a la Autoridad de Aplicación quien es el titular de la representación legal de los mismos. Para comenzar a funcionar, los Institutos deben acreditar la propiedad de un inmueble, o en su defecto la tenencia del mismo por un plazo no menor a TRES (3) años, junto al equipamiento básico que asegure su adecuado funcionamiento.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 Año

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Juan Fernando Vergara
 Juan Fernando Vergara
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Art. 6°.-

De acuerdo con las atribuciones conferidas a las provincias en el Artículo 59° de la Ley Federal de Educación, el Ministerio de Cultura y Educación tendrá a su cargo la implementación y aplicación de la presente Ley. Lo hará a través de un organismo específico, según lo convenido en el Acuerdo Marco Nacional para la Enseñanza Pública de Gestión Privada suscripto por el Gobierno de la Provincia de San Luis, en el Consejo Federal de Cultura y Educación (CFCyE). Dicho organismo tendrá como fin y desarrollo e integración de la Educación Pública de Gestión Privada en el conjunto de la Educación Pública de la Provincia. Ejercerá la supervisión y control que competen al Estado, respetando la autonomía organizativa y pedagógico didáctica que la normativa existente reconoce a la educación privada, en su representación de los derechos de la familia en materia educativa. El personal directivo y de supervisión que integre el organismo deberá tener antecedentes en la gestión privada y de vinculación con el nivel que supervisen.-

Art. 7°.-

- Dicho organismo tendrá además a su cargo las siguientes funciones:
- Llevar el registro de los establecimientos de enseñanza acogidos al régimen de la presente Ley, como así del personal escolar y estadística del alumnado.-
 - Proponer al Ministerio de Cultura y Educación el presupuesto anual para el aporte estatal a los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP). Dicho aporte será entregado en forma mensual, en los plazos y modos previstos para toda la Educación Pública.-
 - Todo lo establecido en el Artículo 36° Inciso b) de la Ley Federal de Educación, respetando los derechos reconocidos en el Inciso a) del mismo Artículo.-
 - Supervisar la enseñanza por medio del personal técnico idóneo para el cumplimiento de la legislación y disposiciones que reglamentan el ejercicio de la misma, y haciendo posible, en tales condiciones, la elaboración y ejecución del proyecto educativo de cada Institución.-
 - El estudio conjunto, con los representantes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP); de la implementación de programas que promuevan la articulación para un trabajo integrado de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) con el servicio educativo público de gestión estatal en el marco de la política educativa provincial, procurando la mayor participación de la comunidad educativa y la optimización del servicio.-

Juan Fernando Vergara
 Juan Fernando Vergara
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados
 San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Folio N° Año

Legislatura de San Luis 6-

H. C. de Senadores

Art. 15°.- Las obligaciones contraídas por los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) con su personal o terceros no responsabilizan no obligan en modo alguno al Estado.-

Juan Fernando Vergel
Sr. JUAN FERNANDO VERGEL
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Secretaría Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 16°.- Los Institutos incorporados que reciban Aporte Estatal Subsidiario deberán extender un único recibo en forma mensual por el aporte complementario o arancel por la educación que brindan, de acuerdo a la normativa vigente detallando la totalidad de los rubros que el mismo comprende. Quedan exceptuados de esta cláusula los aranceles que eventualmente los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) pudieran percibir por la implementación de proyectos optativos y/o experimentales que se realicen en forma paralela y/o complementaria a los planes de enseñanza oficial. Las Instituciones que perciben el aporte estatal subsidiario deberán comunicar fehacientemente al organismo específico de aplicación cualquier modificación en el aporte complementario o arancel.-

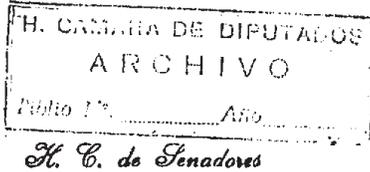
Art. 17°.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) que reciban los beneficios a que se refiere el Artículo 11°, deberán presentar mensualmente la correspondiente rendición de cuentas de los aportes recibidos a la Autoridad de Aplicación, según las normas que al respecto se establezcan.-

Juan Fernando Vergel
Sr. JUAN FERNANDO VERGEL
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

Art. 18°.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) incorporados que reúnan los requisitos estipulados en la presente Ley podrán solicitar si ello correspondiere la modificación del Aporte Estatal Subsidiario Básico.-
Entre los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) autorizados que puedan acceder a la incorporación en virtud de la presente Ley, se dará prioridad a los de mayor antigüedad y calidad educativa, considerándose también su disponibilidad de ingresos propios.-

Art. 19°.- El personal docente de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) como de los establecimientos incorporados al Programa del Fondo Educativo y de Escuelas Autogestionadas u otras a crearse, podrá acreditar ante la Administración Provincial su prestación de servicio en las mismas, a los efectos del cómputo de antigüedad, concepto y demás rubros que otorguen o no puntaje ante la Junta de Calificación. Asimismo, el personal de estos establecimientos podrá ingresar o egresar de un régimen a otro pudiendo obtener licencia por espacio de CINCO (5) años, sin goce de haberes, renovable por CINCO (5) años más. A tal efecto el Organismo Específico de aplicación dictará las normas pertinentes para la realización de la presente disposición.-

Secretaría Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



Legislatura de San Luis


D. JUAN FERNÁNDEZ ARGÜES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

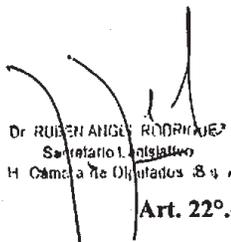
Art. 20°.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) tendrán la libre designación y promoción del personal docente, directivo y maestranza. El personal docente y no docente de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) deberán aceptar y respetar el ideario y reglamento interno de la Institución, constituyendo falta grave, causal de despido, la inobservancia de los mismos, las designaciones serán comunicadas al Ministerio de Cultura y Educación para su intervención y a efectos de que determine si el personal designado reúne los requisitos que al efecto se fijen en la reglamentación de la presente Ley y otras normas del orden provincial o nacional.-


D. RUBÉN ÁNGEL RODRÍGUEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 21°.- Los establecimientos que incurran en trasgresión a las disposiciones de Ley, serán pasibles de las siguientes sanciones, según la gravedad y reiteración de faltas cometidas:

- Apercibimiento.-
- Suspensión transitoria del aporte estatal.-
- Suspensión definitiva del aporte estatal.-
- Cancelación de la autorización y/o incorporación a la enseñanza oficial que se le hubiere acordado.-

Dichas sanciones responderán a causas que se adecúen a criterios de razonabilidad, equidad y legalidad, objetiva y en ningún caso se harán efectivas sin previa sustanciación de actuaciones administrativas con garantía de participación del establecimiento para el ejercicio de su derecho constitucional de defensa.-


Dr. RUBÉN ÁNGEL RODRÍGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados S. L. U.

En el caso de la suspensión o caducidad del aporte estatal para secciones, cursos y divisiones, deberá mediar también causa justificada y previo cumplimiento de todo lo anterior.-

Art. 22°.- Todos los casos no previstos por la presente Ley serán resueltos de acuerdo con sus lineamientos generales por el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia.-


D. RUBÉN ÁNGEL RODRÍGUEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 23°.- Los establecimientos autorizados y/o incorporados que funcionan con anterioridad a esta Ley deberán implementar las reformas necesarias para adecuarse a la presente normativa. Para estos establecimientos fijase un periodo de transición de DOS (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley para producir las modificaciones pertinentes. La Autoridad de Aplicación deberá controlar y verificar este proceso, dictando a sus efectos las resoluciones necesarias para la efectivización del mismo, de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley.-



Art. 24º.- Créase una comisión integrada por profesionales de probada idoneidad en Educación Pública de Gestión Privada que estará compuesta por TRES (3) miembros designados por el Ministerio de Cultura y Educación, DOS (2) representantes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) incorporados de Confesión Católica, UN (1) representante de los Institutos Educativos de Gestión Privada Incorporados no Católicos, UN (1) representante de los Institutos Educativos de Gestión Privada Autorizados, UN (1) representante gremial del sector, que tendrá la función de formular un Proyecto de Reglamento a elevar al Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 25º.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 26º.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su promulgación.-

Art. 27º.- CLAUSULA TRANSITORIA: El Poder Ejecutivo dispondrá las previsiones presupuestarias y/o modificaciones de Partidas pertinentes a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses desde su promulgación.-

Art. 28º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil uno.- ghj

Dr. DEMETRIO AUGUSTO ALUMÉ
VICE-PRESIDENTE 1º
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sr. José Ernesto Cavallari
Vice Presidente 1º
H. Senado Provincia de San Luis

Dr. RUBÉN ÁNGEL FERNÁNDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

Sr. JUAN FERNANDO VERGE
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sr. JUAN FERNANDO VERGE
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año

H. Cámara Diputados
FOLIO
18
San Luis

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 5600 (Año 2003) - San Luis
Tel. (0262) 451141

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Ituzingo - 5700 - San Luis

AÑO LXXVIII

SAN LUIS, VIERNES 28 DE MARZO DE 2003

N° 12.470

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Arq. María Alicia Lemme
VICE GOBERNADOR

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA, CULTO Y TRABAJO
Ing. Juan José Sanabria

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION
Dr. José Guillermo L. Humber

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
C.P.N. Claudio Javier Poggi

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD
Lic. Graciela Concepción Mazzarino

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL
C.P.N. Stella María Rubino de Catalfano

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA VIVIENDA
Dra. María Silvia Rapisarda

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURA
Lic. Graciela Corvalán

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
Arq. Eduardo Daniel Saad

FISCAL DE ESTADO
Dr. José Sanjor

FISCAL DE ESTADO - ADJUTOR
Dr. Oscar Alberto Bianchi

SECRETARIO DE ESTADO LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
Dr. Eduardo Segundo Allende

SECRETARIO DE ESTADO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
Lic. Guillermo Estrada

SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO Y DEPORTE
Sr. Andrés Vallone

SECRETARIO DE ESTADO DE CONTROL DE GESTION
Lic. María Rosario Braggaglio

SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS NATURALES Y MINERIA
Ing. Jorge Raúl Díaz

SUMARIO

1-6 Administrativas - Decretos - Ministerio de Cultura y Educación - Ministerio de Gobierno, Justicia, Culto y Trabajo
Decretos Sintetizados - Ministerio de Economía y Producción - Ministerio de Infraestructura

7 Superior Tribunal de Justicia
Estadísticas de Sentencias

8-10 Resoluciones

10 Municipalidad de San Luis - Acuerdos

10-11 Municipalidad de Villa de Merlo - Ordenanzas

11-12 Asambleas

12 Licitaciones

12-14 Comerciales

14-15 Sección Judiciales - Edictos

15-16 Remates

16 Sección Minas

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO N° 782-MCvE-2003
San Luis, 19 de Marzo de 2003

VISTO:
El Expediente N° 0000-2003-015729, mediante el cual la Unidad Escuela y Sociedad remite proyecto de reglamentación del artículo 12° Inc. b) de la Ley Provincial N° 5253 que regula la Educación Pública de Gestión Privada, en lo que respecta a la implementación del Bono de Equidad Educativa como

Aporte Estatal Subsidiario; y
CONSIDERANDO:
Que es necesario reglamentar la mencionada Ley N° 5253 con el objeto de ponerla en práctica, para que los criterios asignados para el otorgamiento del Bono de Equidad Educativa sean transparentes y, de ese modo, se asegure la igualdad de oportunidades.
Que el Bono de Equidad Educativa, es un Aporte Estatal Subsidiario que representa un beneficio social para alumnos de escasos recursos económicos, tendiente a garantizar la permanencia de los mismos en el sistema educativo de gestión privada;
Que por medio del Bono de Equidad Educativa, el Gobierno de la Provincia de San Luis apoya el ejercicio del derecho de los padres a elegir la escuela a la que asistirán sus hijos, de acuerdo con sus convicciones y aspiraciones, tal como lo establecen la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Federal de Educación N° 24.195;
Por ello y en uso de sus atribuciones;
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art.1°.- Reglamentar el art. 12 inc. b) de la Ley Provincial N° 5253.-
Art.2°.- Aprobar el reglamento que, como Anexo I, forma parte del presente Decreto.-
Art.3°.- El Ministerio de Cultura y Educación tendrá a su cargo la implementación del Bono de Equidad Educativa.-
Art.4°.- El cronograma para acceder a los beneficios del Bono de Equidad Educativa durante el ciclo lectivo 2003 se desarrollará según el siguiente detalle:

Publicación de fecha, lugar y requisitos de solicitudes	21 de marzo de 2003
Entrega de material de inscripción a las escuelas receptoras de solicitudes	24 de marzo de 2003
Entrega de solicitudes	25 y 26 de marzo de 2003 en cada uno de los establecimientos de gestión privada habilitados.
Entrega de solicitudes al Ministerio de Cultura y Educación	1° y 2 de abril de 2003
Selección	3, 4 y 7 de abril de 2003
Publicación de Beneficiarios	9 de abril de 2003

Art.5°.- Las erogaciones que demande la implementación del Bono de Equidad Educativa serán atendidas con los recursos presupuestarios afectados o a afectarse en cada ejercicio económico.-
Art.6°.- Hacer saber a Unidad Escuela y Sociedad, Unidad de Gestión Estratégica, Unidad de Educación Permanente y Continua, y a los Institutos de Educación Pública de Gestión Privada de la Provincia.



INA DOS

El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Cultura y Educación.

MARIA ALICIA LEMME
José Guillermo L'Huillier

ANEXO I

1. BENEFICIARIOS DEL BONO DE EQUIDAD EDUCATIVA
1.1 El Aporte Estatal Subsidiario de Equidad o Bono de Equidad Educativa está destinado a aquellos alumnos del Sistema Educativo Provincial ingresantes...

1.2 Los beneficiarios deben tener como mínimo dos (2) años de residencia en Provincia de San Luis.
1.3 Este aporte estatal subsidiario podrá destinarse también a:

- 1.3.1 Alumnos anteriormente beneficiados por becas de los Institutos Educativos de Gestión Privada.
1.3.2 Alumnos provenientes de Escuelas Públicas de Gestión Estatal o experimentales a quienes los Institutos Educativos de Gestión Privada podrán aceptar según su capacidad disponible, en el grado que corresponda a su nivel de aptitud y previa aceptación del respectivo ideario institucional y reglamento interno de la institución.
1.4 A partir del año 2004, para renovar el beneficio del Bono de Equidad Educativa, los alumnos que ya se encuentran percibiendo el aporte, deberán acreditar un promedio general de calificaciones no inferior a siete (7) puntos, en el curso inmediato anterior.
1.5 El Bono de Equidad Educativa será pagado en forma directa a cada establecimiento de gestión privada en forma mensual y durante el periodo del dictado de clases.

2. CRITERIO DE DISTRIBUCION
2.1 El beneficio social está destinado a los alumnos, de modo que la cantidad de beneficiarios que tenga cada escuela dependerá de la cantidad de alumnos que aspiren ingresar y/o permanecer en la misma y que se encuentran encuadrados dentro de los criterios de selección.

2.2 El cupo de beneficiarios se establecerá según la disponibilidad presupuestaria prevista para cada ciclo lectivo.

3. CRITERIO DE SELECCION
3.1 Se otorgará un único Bono de Equidad Educativa por grupo familiar.
3.2 Se establecerá un orden de mérito según el mayor puntaje obtenido por los solicitantes de acuerdo con los ítems que a continuación se detallan, siendo el máximo posible de obtención de cien (100) puntos:

Concepto para Evaluación	Puntaje
1) Solicitantes sin recursos: Se considerará al solicitante dentro de este rango cuando los padres, tutores o encargados están desocupados.	50
2) Solicitantes con recursos insuficientes: Ingreso total familiar igual o inferior a \$ 300 con un hijo a cargo. Ingreso total familiar igual o inferior a \$ 400 con dos hijos a cargo. Ingreso total familiar igual o inferior a \$ 500 con tres hijos a cargo. Ingreso total familiar igual o inferior a \$ 600 con cuatro hijos a cargo. Ingreso total familiar igual o inferior a \$ 800 con más de cuatro hijos a cargo.	40
3) Vivienda en zonas marginadas, barrios carenciados, con ausencia de alguno de los servicios de infraestructura básica.	42
4) Alumnos con necesidades educativas especiales y/o con capacidades diferentes.	44
5) Alumnos que por distintas razones, no tengan banco en escuela estatal.	46
6) Alumnos que el ciclo lectivo anterior han sido becados por la institución o han recibido bono educativo en el anterior ciclo lectivo y acredita para el presente ciclo lectivo las condiciones socioeconómicas establecidas como criterio de selección.	48
7) Alumnos con promedio general de calificaciones igual o mayor que 8 puntos.	10
8) Distancia desde la vivienda en que habitualmente reside hasta el establecimiento en que cursa mayor a 2 km.	10
9) Alumnos con destacada participación en eventos provinciales, regionales o nacionales.	20
10) Mérito otorgado por el Establecimiento (para situaciones especiales)	5

4. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION Y SELECCION
4.1 La recepción de solicitudes de Bono de Equidad Educativa se realizará en los Institutos de Gestión Privada que estén dispuestos a aceptar alumnos con bonos de Equidad Educativa como forma de pago por sus servicios educativos y conforme a cláusulas pautadas por convenio con el Ministerio de Cultura y Educación.

4.2 Las solicitudes deberán ser retiradas, llenadas y entregadas por los padres, tutores o encargados exclusivamente en el establecimiento escolar donde se halle inscripto y/o cursando el alumno.
4.3 Los tutores de los alumnos postulantes deberán efectuar la inscripción en tiempo y forma presentando la siguiente documentación:

- a. Declaración jurada del Registro Único de Prestaciones Sociales cuyo formulario será provisto por el Ministerio de Cultura y Educación, en el que consten datos referentes a la composición familiar y situación social.
b. Fotocopia de DNI del alumno solicitante y de los demás miembros del grupo familiar.

c. Fotocopia del último recibo de sueldo de padre y madre, tutores o encargados del niño solicitante, o si fueran desempleado, fotocopia de certificado de desempleo otorgado por el Ministerio de Trabajo, actualizado en el año 2003.
d. Constancia de que el alumno solicitante tiene dos o más años de residencia en la Provincia. La constancia válida es el DNI con el domicilio del alumno. (En caso de no haber hecho pertinentemente el cambio de domicilio y no tener otro comprobante, se considerará válida una constancia de la escuela a la que ha concurrido el alumno firmada por autoridad de la misma en la que se consigne la fecha desde la cual el solicitante es alumno). No se recibirán solicitudes de perfección que no puedan acreditar tal condición.

e. Constancia firmada por la autoridad responsable del establecimiento escolar donde figure el promedio obtenido por el alumno en el curso inmediato anterior.

1. Constancia firmada por la autoridad responsable del establecimiento educativo privado del que proviene, de que el alumno ha sido becado por la misma en el ciclo lectivo anterior (en caso de corresponder).
g. Agregar cualquier otra certificación de situaciones especiales (declaradas: discapacidad, madre jefa de familia, padres separados y solo uno asiste económicamente al menor, etc.

4.4. La escuela no deberá aceptar solicitudes que contengan documentación incompleta. Todo lo declarado bajo juramento debe estar correspondientemente certificado.

4.5. La escuela receptora de solicitudes deberá cargar los datos de los solicitantes en hoja de cálculo -con formato provisto por el Ministerio de Cultura y Educación- quedando así disponibles en soporte magnético para su posterior procesamiento y análisis.

4.6. La escuela receptora de solicitudes deberá entregar en fecha pautada por cronograma, cada una de las solicitudes acompañadas de su correspondiente documentación y datos en soporte magnético con una nota elevada a la Unidad Escuela y Sociedad donde conste el listado de solicitantes de cuya documentación hace entrega.

4.7. La documentación de los solicitantes será cuidadosa y exhaustivamente examinada por una comisión designada a tal efecto por el Ministerio de Cultura y Educación y cuya función será la de seleccionar los beneficiarios conforme al criterio establecido por la presente normativa, y en orden de mérito decreciente.

4.8. La información de la declaración jurada, confrontada con la documentación presentada será cargada en la base de datos del Registro Único de Prestaciones Sociales (RUPS).

4.9. La lista de posibles beneficiarios será confrontada con los datos que figuren en el RUPS con el objeto de evitar multiplicación de solicitudes para un mismo postulante u otorgamiento de más de un beneficio por familia solicitante. En caso de comprobar más de una solicitud por alumno, las mismas quedarán automáticamente anuladas.

4.10. El listado de beneficiarios, una vez aprobado, se dará a conocer a los establecimientos en los que se ha solicitado inscripción según el cronograma que fija cada año el Ministerio de Cultura y Educación.

4.11 La selección de los beneficiarios será inapelable.

5. FIRMA DE CONVENIOS:
5.1. Una vez comunicado el listado definitivo de beneficiarios se procederá a la firma de los Convenios entre el Ministerio de Cultura y Educación y las instituciones de gestión privada donde el primero se compromete al pago del Bono de Equidad Educativa y las segundas a admitir a los alumnos beneficiarios del mismo.

5.2. Los convenios deberán ser homologados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial para luego proceder al pago pautado.

5.3. Toda baja o cambio de establecimiento que registre el beneficiario deberá ser comunicado por nota firmada por autoridad del Instituto de Gestión Privada que acompañe la preliquidación correspondiente al mes en que se registra el cambio.

5.4. En caso de concretarse la baja definitiva de algún beneficiario, deberán tomarse las provisiones correspondientes y en forma inmediata, para que el solicitante inmediato posterior que siga en la lista según el orden de mérito, acceda al beneficio del Bono de Equidad Educativa.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, CULTO Y TRABAJO

DECRETO N° 981-MGJCYT-2003
San Luis, 26 de Marzo de 2003

VISTO:
La Ley N° 5.366 que crea en el territorio de la Provincia de San Luis, Departamento La Capital, el Municipio de "La Punta"; y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 5.366 autoriza al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas concurrentes a la organización del Municipio que se crea;

Que a los efectos del ejercicio de las facultades conferidas por dicha Ley, y en cumplimiento del artículo 3° de la misma, se hace necesario designar un Delegado Organizador;

Que a fin de dar inicio a la acción de gobierno municipal se ha propuesto al Arq. Hugo Julián Larramendi DNI. N° 06.818.294 como Delegado Organizador del Municipio de "La Punta";
Que el Delegado Organizador ejecutará todas y cada una de las potestades delegadas, debiendo rendir cuenta documentada de su gestión conforme a las disposiciones de la Ley N° 1213, sus modificatorias, normas reglamentarias de la misma y las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan;

Por ello y en uso de sus atribuciones

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
DECRETA:

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
3º SESIÓN ORDINARIA – 3º REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 referido a:
"Ley de Tambos". Expediente Interno N° 173 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota N° 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5517 referido a:
"Adhesión a las Leyes Nacionales N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno N° 174 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 – Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a:
"Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 – Nota N° 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a:
"Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 – Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a:
"Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 – Nota N° 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a:
"Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 – Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a:
"Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 – Nota N° 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5523 referido a:
"Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno N° 180 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 – Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a:
"Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 – Nota N° 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a:
"Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 – Nota N° 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** Expediente N° 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto N° 93/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno N° 183 Folio 080 Año 2004. **CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 – Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. **CÁMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y MERCOSUR



1 - Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 ("Ley de destino de las multas por infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 5294"). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

14 - Nota N° 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5316 ("Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"). Despacho Conjunto N° 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) - De Otras Instituciones:

1 - Nota N° 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución N° 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Obra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (MdeE 341 F. 51/2004). Expediente Interno N° 172 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota N° 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el "Descuento por Afiliación Comité UCR - Concepto 532-00" al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno N° 187 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno N° 192 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8 - Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y

9 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley N° 5382 hasta la Ley N° 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección desde la Ley N° 5460 hasta la Ley N° 5511; solicita que la presente sea glosado al expediente N° 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno N° 195 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10- Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Miráble Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irusta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO

II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial.(MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2- Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 3- Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III –DESPACHOS DE COMISION:

- 1- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 (“Caja de Previsión Social para Escribanos”). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 106- UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 2- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 (“Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social”). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccicone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 107- UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 3- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4614 (“Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el “Día del Periodista”). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccicone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 108- UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 ("Agroquímicos para la provincia de San Luis"). Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 109- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 ("Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis"). Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 110- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 6 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 ("Venta de productos de uso veterinario"). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 111- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irueta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 112- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 ("Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis"). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 113 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 9 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 ("Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis"). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 114 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 10 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 ("Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 115 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 11 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 ("Registro Único de Postulantes para Adopción"). Expediente N° 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA .
- 12 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4958 ("Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear"). Expediente N° 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 13 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4792 ("Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis"). Expediente N° 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 14 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) ("Tratado de Límites"). Expediente N° 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 15 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5321 ("Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular"). Expediente N° 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 16 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5187 ("Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral "Juan Pascual Pringles"). Expediente N° 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 17 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 ("Juzgados de Familia y Menores"). Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

18 -
17403
NAUAS

H. Cámara Diputados
FOLIO
25
Cámara de Diputados
San Luis

De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 ("Establécense que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Reclutamiento"). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 123 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis"). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 124– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 ("Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero"). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 125– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

21 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 ("Creación de Área Industrial"). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 126– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

22 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 ("Crea Fondo de Promoción Industrial"). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 127– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

23 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 ("Legislación Provincial sobre Promoción Industrial"). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 128 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

24 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 ("Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial"). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 129 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 25 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5025 ("Crea Fondo de Promoción a la Producción"). Expediente N° 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 130 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 26 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5224 ("Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico - Cultural a la Ruta Provincial N° 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba"). Expediente N° 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 131 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 27 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4584 ("Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique "La Huertita", Departamento San Martín, para fines turísticos"). Expediente N° 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 132 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 28 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4917 ("Ley de Ejercicio Profesional del Turismo"). Expediente N° 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 133 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 29 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4846 ("Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional N° 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos"). Expediente N° 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 134 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 30 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente N° 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 135 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 31 -- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 ("Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada"). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 136 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 32 -- De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 137 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 33-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5283 ("Convenio sobre Discapacidad"). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 138 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 34-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 ("Registro para hogares geriátricos"). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 139 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 35-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 140 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 36-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 ("Federación de Automovilismo Deportivo"). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 141 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 37-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 ("Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos"). Expediente N° 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 142 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

38- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

39- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente N° 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

40- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

41- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

42 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

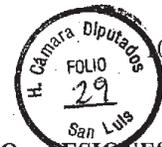
DESPACHO CONJUNTO N° 147 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

43 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

44 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento, y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



IV - ORDEN DEL DIA:

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES
SUBSIGUIENTES:**

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 – Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (“**Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**”). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV – LICENCIAS:

- 1 – Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO
mvm/JS 20/04/04



**CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES
SUBSIGUIENTES:**

1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("**Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

I - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Tiene la palabra el Presidente del Bloque MNyP Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque del MNyP, va a pedir el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha de los siguientes temas, Romano I, apartado a), puntos 11, 12, 13 y 14, estos Despachos viene con media sanción de la Cámara del Senado de la Provincia. Luego pasamos al Romano III Despachos de Comisiones, respecto al punto 1, este Bloque solicita que vuelva a Comisión. Respecto al punto 2, lo mismo que vuelva a Comisión el Despacho. También sobre tablas, del Romano III estamos hablando, punto 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con respecto al punto 19, también solicitamos que vuelva a Comisión. Luego seguimos con el punto 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, también vamos a solicitar, Señor Presidente, que se trate en primer lugar del Romano III los puntos 31 y 34, la Ley el 31, perdón, y el 42, respecto a la Ley de Escuelas Privadas y el Estatuto Docente, respectivamente. (**Aplausos y manifestaciones de la barra**)

Solicitamos, que en el Romano IV, Apartado a) punto 1 vuelva a Comisión, estaba en el Orden del Día...

Sr. Presidente (Sergnese): Romano IV...

Sr. Mirábile: El Romano IV, Apartado a), punto 1, volver a

Comisión. Luego voy a pedir, Señor Presidente, apartarnos de este Reglamento, para tratar un Proyecto referido a un Pedido de Informe que se ha realizado desde este Bloque, con respecto a los acontecimientos de la trágica muerte de tres personas en el Motoclub San Luis, las razones de



...ancia de este Pedido de Informe, las va a vertir en este Recinto el Diputado Vallone. Nada más.

Señor Presidente, gracias.

Señor Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria di el apoyo afirmativo para el tratamiento sobre tablas, de todo lo pedido por el Bloque Oficialista, como también el apartamiento del Reglamento para tratar el Pedido de Informe. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Nosotros también hemos dado ayer el consentimiento, estaba pendiente el tema del apartamiento del Reglamento para el tratamiento sobre tablas de un Pedido de Informe, con el cual quedamos que se nos entregara el texto, y esto nos lo han entregado esta mañana, igualmente quisiéramos escuchar las fundamentaciones para el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de ese Proyecto, lo mismo que si por tratarse de un apartamiento del Reglamento va ser tratado en primer término o va a ser tratado después de los dos Proyectos de Ley que mencionó el Presidente del Bloque Oficialista. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente, este Bloque Unipersonal Nueva Generación, es para prestarle conformidad de los puntos esgrimidos por el Miembro Informante del Oficialismo, es para prestar conformidad también para apartarse del Reglamento Interno, con respecto al Proyecto que va a presentar el Diputado Vallone, sin haber leído los fundamentos específicos de dicho Proyecto.

Sr. Presidente (Sergnese): No se han manifestado los Presidentes de Bloque de la oposición sobre los pedidos de vuelta a Comisión de distintos expedientes. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Estamos de acuerdo.

Sr., Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Estamos de acuerdo con la vuelta a Comisión.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Estoy de acuerdo.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, vamos a dar entonces ahora nuevamente la palabra al Bloque MNyP a los efectos de que de las razones de urgencia para el tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirabile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, es para cumplir con la ley 5.382, el artículo 2° en el plazo que nos otorga para la revisión total de las leyes de la Provincia, también pido que estos fundamentos valgan para todos los Despachos que vamos a tratar en el Sumario de



hoy, que es dado la mayoría por unanimidad, excepto uno solo, el resto ha sido dada unanimidad. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Vallone para que de las razones de urgencia sobre el pedido de informe.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, atento a los hechos, de conocimiento público, del pasado día domingo 18 del corriente en el Autódromo Motoclub San Luis, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas....

(Manifestaciones de la barra)

Sr. Presidente (Sergnese): Voy a pedir a quiénes asisten a la sesión..., advierto a la gente que si no guardan silencio...(Silbidos, Manifestaciones de la Barra)...///

I.R.T.

Isabel Torino

21-04-04 - 10: 39 Hs.

////

...Señor Comisario de Cámara y Señor Guzmán, identifique a las personas que impiden sesionar y haga el informe para remitir a la justicia, advierto que si no dejan sesionar se van a hacer retirar los palcos; vamos a hacer, si continúa la situación, vamos a hacer un Cuarto Intermedio hasta que se pueda sesionar normalmente, o guardan silencio o vamos a suspender la Sesión, se hace un Cuarto Intermedio por dos horas.

Vamos a pedirle nuevamente a quienes están en los palcos a que dejen sesionar, que no hablen, en caso contrario se tomaran todas las medidas que establece el Reglamento para garantizar que se pueda desarrollar la Sesión normalmente; nuevamente advierto a la barra por tercera vez que si no guardan silencio y dejan sesionar como corresponde se tomaran las medidas que correspondan judicialmente.

Tiene la palabra el Diputado Vallone para dar las razones de urgencia.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, voy a aclarar que el tratamiento de este Pedido de Informe, este bloque considera que sea tratado al finalizar el Sumario del día de la fecha.

Voy a dar las razones de urgencia del tratamiento de este Pedido de Informe ante los acontecimientos conocidos públicamente el pasado domingo 18 de abril, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas en el Autódromo Motoclub San Luis y ante declaraciones del Presidente de la Federación de Automovilismo de San Luis, indicando que no había sido autorizado este evento, es que estamos solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la autoridad de aplicación y/o algún organismo de contralor si se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 4954, ley que además estamos ratificando en el día de hoy y que le da poder



de policía a la Federación de Automovilismo de San Luis para el control y la autorización de todo tipo de espectáculos motor y automóviles, motos y karting, creyendo que esto puede ser un detonante importante en lo que hace a la investigación de estos hechos, solicito a la oposición que nos acompañen en este Pedido de Informe, que reitero, la decisión de este bloque es que se trate al finalizar el Sumario del día de hoy. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, esta pidiendo el Miembro Informante que la oposición lo acompañe en apartarnos del Reglamento y tratar sobre tablas porque lo consideran de suma urgencia este Pedido de Informe, y le voy a expresar al Miembro Informante, a usted Señor Presidente y al Bloque del Oficialismo que nuestro bloque los va a acompañar y, los va a acompañar como yo lo expresaba ayer Señor Presidente en la Sesión Parlamentaria para predicar con el ejemplo, porque si ustedes consideran que esto es urgente lo vamos a tratar y aprobar en el día de hoy, pero quiero también plantearle al Bloque del Oficialismo la diferencia entre las actitudes de ambos bloques.

Trajimos el miércoles pasado a este Recinto el pedido de tratamiento Sobre Tablas del Pedido de Informe al Poder Ejecutivo por dos personas que habían sido torturadas en la Central de Policía y dentro de la Casa de Gobierno, no quisieron tratarlo sobre tablas, ha ido a comisión y todavía no tiene despacho, entendemos y nos duelen las tres muertes en el autódromo y no es que el criterio sea "ya están muertos", no, pero consideramos que tiene mucho más urgencia nuestro pedido que el de ustedes, y fíjense la diferencia de la actitud, nosotros vamos a apoyarlos aún apartándose del Reglamento, nuestro proyecto había sido ingresado en tiempo y forma, había sido elaborado y presentado en tiempo y forma y ese era muy urgente ¿porqué?, porque se trataba de torturas y si tenían alguna duda, al menos los Diputados de Capital habrán escuchado que en todos los medios de difusión la Señora Silvia Mónica Aguilar y el Señor Félix Alberto Dip han relatado extensamente las torturas a las que fueron sometidos y a la humillación y a las torturas psicológicas y físicas que coincide exactamente con los fundamentos de nuestro pedido de informe y ustedes no lo quisieron aprobar. En este caso se trata de tres muertes, yo estoy de acuerdo que sea urgente, pero todos sabemos que lo que debemos buscar con esta urgencia de los pedidos de informe es evitar que los hechos se repitan, en el caso nuestro esos policías siguen actuando en la policía, cada uno de los ciudadanos ...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el tema no es el que se trató la semana pasada sino el que estamos tratando hoy, usted ha manifestado que va a prestar conformidad, y ha manifestado y todos hemos entendido que está haciendo una observación de que no se ha tratado de la misma



forma ambos casos, pero creo que los fundamentos de la semana pasada no tienen que vertirse hoy por favor trate el tema que corresponde en el día de la fecha.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, yo no me voy a extender sobre los fundamentos del pedido anterior, lo que estoy marcando porque me parece que es importante es que si hoy nos vienen a pedir apartarnos del Reglamento, tratar sobre tablas y aprobar un pedido de informe que ni siquiera figura en el Sumario, cuando nosotros elaboramos los proyectos, los presentamos en tiempo y forma, pedimos el tratamiento sobre tablas de cosas muy urgentes, el oficialismo no quiere aprobarlos, esto es lo que yo estaba marcando Señor Presidente, y respecto de lo que plantea el Miembro Informante, yo se que han habido tres muertes y que deberíamos evitar este Poder del Estado, los representantes del pueblo, deben hoy tomar la urgencia del caso para evitar que se repita, pero creo que es fácil de entender que difícilmente esto se vaya a repetir los próximos días porque no van a haber más picadas y si llegan a haber vamos a ir todos a mirar que no vuelva a pasar lo mismo; en cambio...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el Diputado Reviglio le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: No Señor Presidente, ya termino.

Sr. Presidente (Sergnese): No le concede la interrupción, continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Además para que no se haga tan extenso y podamos rápidamente tratar la Ley de Educación que es lo que la gente ha venido a escuchar.

Para finalizar Señor Presidente, quiero decirle que lo que estoy marcando es que no hay urgencia hoy, pero se lo vamos a aprobar porque difícilmente vaya a haber una picada mañana, pero si cualquier persona que hoy sea detenido puede ser hecho desnudar en el despacho de un funcionario de la Casa de Gobierno como le pasó a la Señora Silvia Mónica Aguilar o puede estar torturado, privado de la libertad, desaparecido durante más de 24 horas como estuvieron estas dos personas del Plan de Seguridad Comunitaria que han sido hoy reivindicados por la nueva jefa, Señora Clara Aguirre que los ha reincorporado, porque además de torturarlos los echaron del sistema; entonces esta es la diferencia de las actitudes, vamos a acompañar al oficialismo, vamos a votar y vamos a pedir ese pedido de informe para que no se vuelvan a repetir estas muertes tan lamentables, pero mire la diferencia entre la actitud del Bloque Oficialista y la del Bloque nuestro. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Señor Presidente, el Bloque Nuestro Compromiso esta totalmente de acuerdo con las palabras del Diputado Haddad, apoyamos absolutamente todo lo que ha dicho y, creo Señor Presidente que a lo que se refiere el Diputado Haddad es a la actitud de nobleza que tenemos



nosotros los de la oposición, siempre que sean tratamientos de urgencia, todo lo que sea pedido de informe, siempre los hemos apoyado porque somos representantes del pueblo y porque nosotros también queremos que se resuelvan las cosas de la mejor manera, quiero que esto sirva de ejemplo para que el Bloque del Oficialismo cada vez que estos bloques presentemos pedidos de informe, los apoyen, porque no dejan de ser una actitud de nobleza de personas de bien. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, ha pedido la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias Señor Presidente, es para decir simplemente que de parte de la oposición es mentira de que tienen apuro en su proyecto de pedido de informe, yo el lunes estuve en la Comisión de Negocios Constitucionales donde esta exactamente el tema que ellos habían propuesto que se pidiera intervención, y ninguno de los que hoy hablaron se acercó a preguntar...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Reviglio, va a testarse de la Versión Taquigráfica la palabra "mentira". Continúe en el uso de la palabra Diputado Reviglio.

S.M.D.

SONIA DAVILA

21-04-04 - 10.49 Hs.-

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente, ninguno de los Miembros que dice que tienen apuro en ese Pedido de Informes, se acercaron por la Comisión de Negocios Constitucionales, a decir: "saquen ese Despacho". Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación, y como prácticamente todos los Bloques han asentido, tanto los temas para tratamiento sobre tablas, como los temas de vuelta a Comisión, lo vamos a votar en una sola votación, si están de acuerdo todos los Bloques. Entonces, **se van a votar todos los Despachos que se ha solicitado el tratamiento sobre tablas y también el del apartamiento del Reglamento y tratamientos sobre tablas, y la vuelta a Comisión de los Despachos N° 106, Romano III, Punto 1, el Romano III, Punto 2, que es el Despacho N° 107, el Punto 19, que es el Despacho N° 124, y también la vuelta a Comisión del Romano IV, Apartado "A", Punto 1, que está en el Orden del Día.**

Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD

Vamos a pasar al Orden del Día, perdón al tratamiento sobre tablas en el orden que han sido propuestos, vamos a tratar primero, en el Romano I, Punto..., perdón, **Romano III, Despacho de Comisión, el Punto 31, se trata de un Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 136, dictado por Unanimidad por las Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados. En el marco de la Ley 5.382, y que analiza la Ley N° 5.253, "Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada", Expediente N° 170, Folio 065, Año 2.004,** Miembro Informante, era la Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, que está ausente. Bien, tiene la palabra, entonces, la Diputada Ana Gómez, como Miembro Informante, se abre el debate.

Sra. Gómez: Gracias, Señor Presidente. Señor Presidente y Colegas Diputados, en el marco de la Ley 5.382 de Revisión de Leyes, hemos analizado desde la Comisión de Educación Ciencias y Técnica de ambas Cámaras, la Ley 5.253, que es la de Educación Pública de Gestión Privada. Hecho el análisis de dicha Ley, hemos dado el asentimiento para ratificar esta Ley, sin ninguna modificación.

Esta Ley de Gestión Privada, no solamente en marca lo que el Estado puede aportar a las Instituciones Privadas, sino también el marco de ecuación que estas Instituciones imparten y que los padres tienen el derecho de elegir la educación para sus hijos.

Debemos, entonces, considerar esta Ley en toda su plenitud no solamente las partidas presupuestarias, sino como lo dije anteriormente la calidad educativa que debe concordar, también, con la de Educación Pública. Cada uno de los Miembros de la Comisión a hecho el análisis extensivo de esta Ley y ha considerado no hacer ninguna modificación al respecto.

También esta Ley tiene un Decreto Reglamentario, que es sobre los "Bonos", que eso depende también del Poder Ejecutivo.

Nosotros desde la Comisión, le pedimos a nuestros Compañeros Diputados que nos acompañen en la ratificación de esta Ley en general y en particular. Gracias, Señor Presidente. **(APLAUSOS DEL PUBLICO PRESENTE)**

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Con satisfacción vamos a manifestar nuestro voto afirmativo para la ratificación de esta Ley, que tiene que ver con la Educación Pública de Gestión



Privada, es decir, esta Ley es sumamente importante, por que si bien, los que consideramos como mi caso personal, que la Educación es un deber indelegable del Estado, y que verdaderamente lo ideal es que la escuela fuera exclusivamente pública, pero que hubiera suficiente cantidad de establecimientos donde todos pudieran tener acceso a la misma calidad de educación, y sabemos que el Estado en general, no solo el Estado de esta Provincia, sino el Estado en general no ha cumplido con esa obligación, es que comenzaron a aparecer los Institutos Privados o las Escuelas Privadas.

En mi caso particular he compartido ambos estamentos, la Educación Pública y la Educación Privada, la Educación Pública y la Educación Privada en Institutos Religiosos y en Institutos no Religiosos. Es decir, estoy hablando con conocimiento de causa, porque he reconocido los tres tipos de Institutos o Establecimiento de enseñanzas que existen hoy en la República Argentina.

Entonces si el Estado, no ha cumplido acabadamente con su deber indelegable de la educación, es que han venido los Institutos Privados a cumplir, o a suplir, o a seleccionar este problema que se crea desde el propio Estado al no poderle brindar a todos los habitantes de la Nación las mismas posibilidades de educación gratuita.

Es por esto, que tiene que haber una Ley que tenga que ver con la Educación Pública, de Gestión Privada es decir, quienes a ella concurren los que reciben educación pública, pero quien está gestionando el establecimiento es una Institución Privada que puede o no ser religiosa.

A mi inquietud, diríamos más que la comunidad educativa en los padres, cuyos alumnos concurren a estas Instituciones, porque evidentemente están conforme con la educación que están recibiendo, y están sumamente preocupados porque ante la dilación en la ratificación de estas Leyes, comienza a funcionar la usina de rumores que les hizo temer la posibilidad de la desaparición de esos Institutos o al menos de la disminución o pérdida de los subsidios que reciben de parte del Estado y, que están precisamente regulados por el texto de esta Ley.

Existen en nuestra Provincia una importante cantidad de Institutos Públicos o Institutos de Educación Pública de Gestión Privada, que están cumpliendo una tarea verdaderamente invaluable y que creemos que de ninguna manera compiten con la Educación Pública, Estatal, sino que la vienen a complementar o vienen, como decía al principio, a suplir esa deficiencia del Estado.

Nos parece importante, en estos momentos que estamos viviendo, en estos momentos que están viviendo los Institutos Religiosos de esta Provincia, en este momento en el cual la mayoría de las Comunidades Religiosas se tiene que retirar de la Provincia. Remarcar la contradicción entre la



actitud tomada desde quien administra el Estado, la contradicción entre la actitud que toma el Gobierno con las Comunidades Religiosas y lo que marca esta Ley en su Artículo 3°. El Artículo 3° de esta Ley, dice: "Sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 2°, se reconoce a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, por medio de su Obispado y Parroquias, Ordenes, Congregaciones e Instituciones que hagan profesión de la fe de la Iglesia, el derecho a crear y conducir escuelas en un todo acuerdo con la Constitución Nacional y el Concordato vigente entre el Estado Nacional y la Santa Sede, ///

Gpm. Graciela Patricia Miranda

21-04-04 – 10:59 Hs.-

/// ello implica su derecho a definir el proyecto educativo institucional, la orientación moral y la reglamentación interna de la misma de acuerdo a la doctrina Católica, Apostólica, Romana. Y es importante también destacar que este artículo 3° finaliza mostrando que de ninguna manera es excluyente esto, o exclusivo para la Iglesia Católica, ya que dice que los mismos derechos se reconocen y garantizan de acuerdo a su propia doctrina, a las demás confesiones religiosas, reconocidas y/o admitidas por el Estado.

Creemos que es importante el texto de este artículo, porque si bien acá están interesados los padres de aquellos hijos que concurren a institutos privados que de alguna manera tienen orientación religiosa, e inclusive puede ser directamente un colegio administrado por comunidad religiosa, sabemos también que hay institutos privados que no tienen que ver con una fe confesional, o con una religión determinada. Pero nos parece importante marcar eso, porque de alguna manera en esta ley está reconociendo la importancia que tienen las comunidades religiosas, las comunidades católicas en nuestra provincia, y lo que están aportando al nivel de la educación, similares a lo que estaban aportando a nivel de niños, de desamparados y de ancianos, y sin embargo han sido dejados de lado por el Estado en el día de ayer.

También Señor presidente, creemos que es importante...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el Diputado Rodríguez le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: Sí, ¿cómo no Señor Presidente!

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputado Rodríguez.

Sr. Rodríguez: Gracias Señor Presidente, gracias colega: yo no voy a compartir con lo que usted está diciendo, y creo que los institutos privados no aparecen por la mala política de las escuelas de gestión pública, ese es mi primer punto de vista. Sepa que nuestra Ley de Educación, sepa que nuestra Ley de Educación es una de las más importante en el país...

Sr. Presidente (Sergnese): Voy a solicitar a quienes han venido a asistir a esta sesión que guarden silencio.



Sr. Rodríguez: Y le voy a pedir al Diputado Haddad, que no mezcle la educación con la religión. Yo creo que eso..., no estamos para tratar eso, no estamos hablando de lo mismo. Creo que los institutos religiosos tienen tan buena educación como la educación pública.

También le quiero decir que nosotros, nuestro Bloque, en ningún momento estuvo en disconformidad, o para modificar algo de esta ley o del Estatuto del Docente, jamás estuvo en la intención de modificar algo; por eso le quiero decir y agradecer al Diputado Haddad, de que no mezcle las cosas y que no haga política, que esto es una..., hablemos de educación, no mezclemos las cosas. Nada más.

Sr. Presidente (Sergnese): Nuevamente en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Yo no estoy mezclando nada Señor Presidente, acabo de leer el artículo N° 3 de la ley, entonces evidentemente, o la ley está mal escrita o la ley en lugar de arreglar la educación pública de gestión privada, hace política, yo no estoy haciendo política Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el Diputado Reviglio le solicita una interrupción, y usted Zeballos ¿ha solicitado una interrupción?

Sr. Haddad: ¡Cómo no Señor Presidente!

(Interrupciones de la Barra)

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias Señor Presidente, un poco para esclarecer algunos conceptos que ha dicho el Diputado Haddad con respecto al artículo 3°, no tiene absolutamente nada que ver el artículo 3°, con el tema de las instituciones religiosas, y voy a decir por qué: El artículo 3° dice que la iglesia tiene el derecho de crear y conducir escuelas, las instituciones religiosas han sido creadas por el Estado, y lo único que existe con el Estado Provincial en todo caso es una relación contractual. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Nuevamente en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

(Interrupciones de la Barra)

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Lamentablemente no entendí lo que quiso decir el Diputado Reviglio, pero no le voy a pedir que me lo aclare, el texto del artículo 3° que lo he leído recién, y tiene que ver con la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, que he mencionado expresamente en el texto de este artículo; entonces no entiendo qué es lo que él quiere decir. Ahora, me interesa lo que decía el Diputado Rodríguez que no haga política, ¿cómo que no voy a hacer política! ¿Por qué no voy a hacer política? ¿Sabe qué política voy a hacer? Política educativa, que es lo que estamos tratando hoy...



(Manifestaciones de la Barra)

...porque si precisamente en algo creemos, quien ha reflexionado, quien ha administrado el Estado en los últimos veintiún años ha sido la falta de la política educativa, política educativa que de ninguna manera para construir escuelas, lo usan en la obra pública, aunque está dentro del presupuesto de educación construir escuelas, va al presupuesto de la obra pública, no a la educación. La política educativa es otra cosa, y lo vamos a hablar enseguida, cuando tratemos el Estatuto del Docente, ahora estamos hablando de las Escuelas Públicas de Gestión Privada, del papel que están cumpliendo en la comunidad...

(Manifestaciones de la Barra -Timbre de Orden)

Sr. Presidente (Sergnese): Señor Diputado Haddad, un segundo por favor. Me voy a permitir, previo a que pueda continuar con su exposición, leerles a quienes están hoy asistiendo a esta sesión, las previsiones del Artículo 153° del Reglamento Interno:

- a) **Disponer antes de la sesión la identificación de las personas que integren la barra.**
- b) **Destacar personal policial al lugar donde se encuentre la barra, quienes tendrán la obligación de anotar e informar a la Presidencia quiénes son las personas que efectúen manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones... (Manifestaciones de la Barra)..., En este caso, con el informe policial elevará al Juez del Crimen en turno, el informe recibido con un detalle de los hechos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 del Código Penal. Para el caso de que la barra, luego de una advertencia con timbre que haga el presidente, continuara con manifestaciones bulliciosas de aprobación o de desaprobación, ya fuera con silbidos o cualquier medio idóneo para ello, el Presidente podrá suspender la sesión hasta que se restablezca el orden o disponer el desalojo de la barra, o de quienes causen los tumultos, y usar de la fuerza pública si fuere necesario a los efectos de restablecer el orden. El Presidente dispondrá quiénes son las personas autorizadas para entrar en la antesala y la forma en que serán controladas estas medidas de orden.**

Por última vez, por última vez advierto a quienes hoy están asistiendo a esta sesión, que si continúan interrumpiendo la sesión, haré desalojar las barras.

Nuevamente en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Estaba manifestando recién, respecto a que no haga política, en realidad Señor Presidente... **(Manifestaciones de la Barra)**... entiendo el mensaje del Diputado Rodríguez...



Sr. Presidente (Sergnese): Disculpe Señor Diputado. El Diputado Alume le solicita interrupción.

Sr. Haddad: ¡Cómo no Señor Presidente!

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Alume.

Sr. Alume: Sí Señor Presidente, gracias. Yo quiero pedirle a los Señores colegas Diputados, que estamos tratando un tema muy sensible que hace a la comunidad educativa y al pueblo de San Luis; por lo tanto que no usemos el tratamiento de estas leyes que son tan sensibles para usarlas como una tribuna política, por lo que voy a pedir una moción de orden que se pase a votar el tema de la aprobación de la ley.

(Manifestaciones de la Barra)

Sr. Presidente (Sergnese): Existiendo una moción de orden, se va a votar la moción de orden. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por Unanimidad. Se pasa a votar el Proyecto de Ley en general y en particular, /// EEM.

EDUARDO MIRANDA

21-04-04 - 11:09 Hs.

///

Se va a pasar a votar, el Despacho Conjunto N° 136, que tiene despacho por unanimidad de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, habiendo analizado la Ley 5.253, ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada; Expte. 170, Folio 065, Año 2.004.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobada por unanimidad. (Manifestaciones de la barra).

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora, al Punto 42, se abre el debate; es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto 147 dictado por unanimidad por las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de ambas Cámaras, se analiza la Ley del Estatuto del Personal Docente; Expte. N° 181 Folio 069 año 2.004. Miembro Informante Ana Alicia Gómez.

Tiene la palabra la Diputada Ana Alicia Gómez.

Sra. Gómez: Gracias, Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados, en el marco de revisión de leyes según lo establece la Ley 5.382, hemos analizado una ley, que es la Ley del Estatuto del Docente, la Ley 2.886 y todas las leyes que tienen que ver con la Ley 2.886. Antes de pasar a explicitar, todas las leyes, el conjunto de leyes del Estatuto del Docente, voy a hacer un poquito de referencia a la tarea docente. La tarea docente, es una tarea dura porque el docente es una persona que tiene derechos y tiene deberes; pero ante todo el docente hace tiempo que viene

ley 555p

H. Cámara de Diputados

San Luis

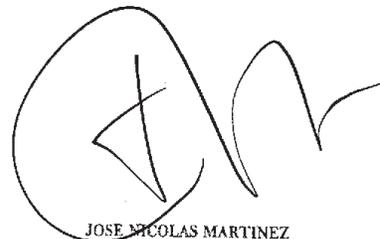
Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
 de San Luis, sancionan con fuerza de
 Ley

- ARTICULO 1°.-** La presente Ley regula la Educación Pública de Gestión Privada brindada por Colegios, Escuelas e Institutos en la Provincia de San Luis. Se considerará Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) a todo establecimiento que imparta educación reconocida por la política educativa provincial.-
- ARTICULO 2°.-** Los Institutos Educativos de Gestión Privada estarán a cargo de entidades sin fines de lucro (Artículo 77 Inciso 3), Constitución Provincial), con Personería Jurídica, inscriptos de acuerdo con la legislación vigente en la respectiva jurisdicción. Sus integrantes deben ser docentes o personas vinculadas con la educación, de acreditada idoneidad y solvencia económica. La presente Ley reconoce y ampara el derecho de los padres a elegir la escuela a la que asistirán sus hijos, de acuerdo a sus convicciones y aspiraciones, tal como lo establecen la Constitución Nacional, y Provincial y la Ley Federal de Educación. El Estado apoyará el ejercicio de ese derecho mediante un aporte subsidiario, cuya afectación y uso controlará para asegurar la equidad del Sistema Educativo.-
- ARTICULO 3°.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2°, se reconoce a la Iglesia Católica Apostólica Romana por medio de su Obispado y Parroquias, Ordenes, Congregaciones e Instituciones que hagan profesión de la fe de la Iglesia, el derecho a crear y conducir escuelas, en un todo de acuerdo con la Constitución Nacional y el Concordato vigente entre el Estado Nacional y la Santa Sede. Ello implica su derecho a definir el proyecto educativo institucional, la orientación moral y la reglamentación interna de la misma de acuerdo a la doctrina Católica Apostólica Romana. Los mismos derechos se reconocen y garantizan, de acuerdo a su propia doctrina, a las demás confesiones religiosas reconocidas y/o admitidas por el Estado.-
- ARTICULO 4°.-** Se autoriza a los Institutos Educativos de Gestión Privada al dictado de clases en los Niveles Educativos: Inicial, Educación General Básica (EGB), Polimodal y Superior no Universitario. En este último nivel, se incluyen las tres funciones de Formación Inicial, Formación Continua o Capacitación e Investigación.-
- ARTICULO 5°.-** Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) deben comunicar a la Autoridad de Aplicación quién es el titular de la representación legal de los mismos. Para comenzar a funcionar, los Institutos deben acreditar la propiedad de un inmueble, o en su defecto la tenencia del mismo por un plazo no menor a TRES (3) años, junto al equipamiento básico que asegure su adecuado funcionamiento.



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis



JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados-San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTICULO 6°.- De acuerdo con las atribuciones conferidas a las provincias en el Artículo 59° de la Ley Federal de Educación, el Ministerio del Progreso tendrá a su cargo la implementación y aplicación de la presente Ley. Lo hará a través de un organismo específico, según lo convenido en el Acuerdo Marco Nacional para la Enseñanza Pública de Gestión Privada suscripto por el Gobierno de la Provincia de San Luis, en el Consejo Federal de Cultura y Educación (CFCyE). Dicho organismo tendrá como fin y desarrollo e integración de la Educación Pública de Gestión Privada en el conjunto de la Educación Pública de la Provincia. Ejercerá la supervisión y control que competen al Estado, respetando la autonomía organizativa y pedagógico didáctica que la normativa existente reconoce a la educación privada, en su representación de los derechos de la familia en materia educativa. El personal directivo y de supervisión que integre el organismo deberá tener antecedentes en la gestión privada y de vinculación con el nivel que supervisen.-

ARTICULO 7°.- Dicho organismo tendrá además a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro de los establecimientos de enseñanza acogidos al régimen de la presente Ley, como así del personal escolar y estadística del alumnado.-
- b) Proponer al Ministerio del Progreso el presupuesto anual para el aporte estatal a los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP). Dicho aporte será entregado en forma mensual, en los plazos y modos previstos para toda la Educación Pública.-
- c) Todo lo establecido en el Artículo 36° Inciso b) de la Ley Federal de Educación, respetando los derechos reconocidos en el Inciso a) del mismo Artículo.-
- d) Supervisar la enseñanza por medio del personal técnico idóneo para el cumplimiento de la legislación y disposiciones que reglamentan el ejercicio de la misma, y haciendo posible, en tales condiciones, la elaboración y ejecución del proyecto educativo de cada Institución.-
- e) El estudio conjunto, con los representantes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP); de la implementación de programas que promuevan la articulación para un trabajo integrado de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) con el servicio educativo público de gestión estatal en el marco de la política educativa provincial, procurando la mayor participación de la comunidad educativa y la optimación del servicio.-
- f) Los estudios necesarios para la autorización e incorporación de nuevos establecimientos de enseñanza, así como para el desarrollo de sus sucesivos ciclos y la creación de nuevas divisiones.-
- g) La supervisión de los cursos de nivel terciario para la formación especializada, capacitación de directivos y docentes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP).-

H. Cámara de Diputados

San Luis

- h) La supervisión de los proyectos y reglamentación interna de los establecimientos, de acuerdo al Artículo tercero del Acuerdo Marco Nacional para la Enseñanza Pública de Gestión Privada que consagra el derecho de los Institutos de Gestión Privada a establecer su propio régimen de convivencia institucional.

ARTICULO 8º.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada se clasifican en:

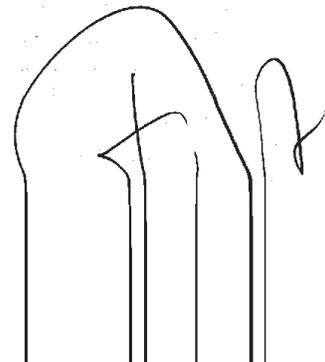
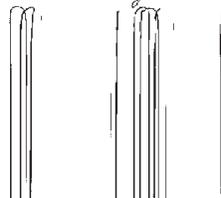
- a) Autorizados: Aquellos que cuentan además con la facultad de expedir certificados de estudio.
- b) Incorporados: Aquellos que además de la facultad conferida por el Inciso a) gozan del beneficio del aporte estatal subsidiario previsto por la presente Ley.-

ARTICULO 9º.- Se autorizará el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el Inciso a) del Artículo 8º, siempre que éstos llenen los siguientes requisitos:

- a) Personal escolar con título habilitante debidamente registrado.-
- b) Local adecuado para el tipo de enseñanza a impartir, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 5º.-
- c) Muebles y material didáctico adecuado.-
- d) Régimen de promoción, planes y régimen de estudio iguales a los de la enseñanza oficial como mínimo.-
- e) Independientemente de las exigencias previstas en el Inciso d), y en función del principio de la libertad de enseñanza garantizado por nuestra Constitución Nacional, y los derechos reconocidos en el Artículo 36º Inciso a) de la Ley Federal de Educación, los establecimientos de enseñanza privada deberán comunicar al organismo competente las modificaciones en materia de planes, programas y sistemas de calificación y exámenes.-

ARTICULO 10º.- Toda entidad que solicite su reconocimiento como Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos estipulados en la presente Ley, hasta el 30 de junio del año anterior al de su posible funcionamiento. Dentro de los DOS (2) meses siguientes la Autoridad de Aplicación deberá expedirse sobre el cumplimiento o no de los requisitos por parte del presentante junto con el dictamen técnico respectivo. A partir de la notificación de la resolución emitida por la Autoridad de Aplicación que observe la falta de requisitos o comunique el informe desfavorable, la entidad presentante dentro de los VEINTE (20) días de la notificación indicada, deberá realizar las modificaciones que fueren necesarias para mejorar su presentación. Dentro de los VEINTE (20) días siguientes al plazo indicado, la Autoridad de Aplicación producirá resolución definitiva. Cumpliendo el trámite la solicitud será elevada para el dictado de Decreto que corresponda por el Poder Ejecutivo.-

Poder Legislativo



H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTICULO 11°.- El Estado no autorizará el funcionamiento de establecimientos educativos que no cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley. Los establecimientos educativos que se encuentren funcionando sin autorización, desde antes de la sanción de la misma, deberán regularizar su situación en el plazo y modo que se establezca en la reglamentación de la Ley.-

ARTICULO 12°.- Dada la exclusión de la finalidad de lucro en el Sistema Educativo Provincial, el Aporte Estatal Subsidiario (AES) mencionado en los Artículos 2° y 7° Inciso b), se define en función de las siguientes variables:

- a) Aporte Estatal Subsidiario Básico: Está destinado al costo de la planta Orgánico-Funcional de personal. Se entenderá por "POF" (Planta Orgánico-Funcional de Personal) la dotación y distribución del personal definida para las escuelas de gestión estatal. La misma estará sujeta al número de alumnos por curso, establecida oficialmente. El aporte para dicha Planta Orgánico-Funcional de Personal se incrementará en función del crecimiento vegetativo (nuevos cursos en los sucesivos ciclos), y de las exigencias de la transformación educativa, así como en virtud de nuevas secciones o divisiones y en un todo de acuerdo a las pautas establecidas para la enseñanza pública. Cuando el Aporte Complementario o Arancel que paguen los padres no guarde proporción con el nivel normal de los costos restantes el Poder Ejecutivo modificará el Aporte Estatal Subsidiario Básico para el Costo de la Planta Orgánico-Funcional del personal. Se tendrá especial consideración la función que cumplen los institutos ubicados en zonas de riesgo social, en base a estrictos criterios objetivos de equidad de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.195.-
- b) Aporte Estatal Subsidiario de Equidad o Bono Educativo, para aquellos alumnos cuyos padres no puedan realizar el referido aporte complementario, por insuficiencia de recursos debidamente verificada.- Este aporte podrá destinarse:
 - b.1: A los alumnos anteriormente beneficiados por becas de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP).-
 - b.2: A alumnos provenientes de Escuelas Públicas de Gestión Estatal a quienes los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) podrán inscribir según su capacidad disponible, en el grado que corresponda a su nivel de aptitud y previa aceptación del respectivo ideario institucional y reglamento interno por parte de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) tal como lo reconoce la normativa vigente.-
- c) Aporte Estatal Subsidiario de Incentivo a la Calidad Educativa.- El Estado podrá incentivar el progreso y mejoramiento de la calidad educativa, que se aplicará durante el año calendario siguiente al de la evaluación efectuada en base a los informes que les serán exigidos a los

*Problemas de la
Cámara de Diputados
San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP). Se entiende por calidad educativa la que permite el logro de la formación integral que propone como meta la Ley Federal de Educación y la Constitución Nacional y Provincial. A este fin será especialmente considerada no sólo la evaluación de las competencias curriculares sino también la de los elementos valorativos, éticos y/o éticos-religiosos del ideario institucional, y su aprendizaje teórico y práctico por los alumnos.-
El Poder Ejecutivo deberá disponer las modificaciones presupuestarias pertinentes a los fines de lograr la aplicación de la presente Ley.-

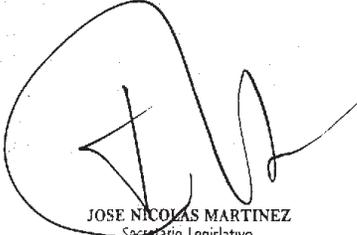
ARTICULO 13°.- Para obtener los beneficios del Artículo 12° el Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) deberá contar con DOS (2) años de funcionamiento desde la fecha de su autorización y el previo informe favorable del Organismo Especifico de Aplicación, teniéndose en cuenta la necesidad de nuevos establecimientos educacionales en la zona. Este requisito no rige para los establecimientos que a la fecha de la presente Ley gozan de los beneficios mencionados.-

ARTICULO 14°.- Queda garantizado a los establecimientos incorporados arriba mencionados, que la implementación de la presente Ley no podrá disminuir el aporte global que cada Instituto haya recibido del Estado durante el período enero-diciembre del año 2000, excluidos los aportes y/o subsidios extraordinarios. Dicho monto podrá modificarse para atender las variaciones que se produzcan en la legislación sobre seguridad social y los incrementos salariales y por antigüedad del personal correspondiente.-

ARTICULO 15°.- Las obligaciones contraídas por los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) con su personal o terceros no responsabilizan no obligan en modo alguno al Estado.-

ARTICULO 16°.- Los Institutos incorporados que reciban Aporte Estatal Subsidiario deberán extender un único recibo en forma mensual por el aporte complementario o arancel por la educación que brindan, de acuerdo a la normativa vigente detallando la totalidad de los rubros que el mismo comprende. Quedan exceptuados de esta cláusula los aranceles que eventualmente los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) pudieran percibir por la implementación de proyectos optativos y/o experimentales que se realicen en forma paralela y/o complementaria a los planes de enseñanza oficial. Las Instituciones que perciben el aporte estatal subsidiario deberán comunicar fehacientemente al organismo específico de aplicación cualquier modificación en el aporte complementario o arancel.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTICULO 17°.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) que reciban los beneficios a que se refiere el Artículo 11°, deberán presentar mensualmente la correspondiente rendición de cuentas de los aportes recibidos a la Autoridad de Aplicación, según las normas que al respecto se establezcan.-

ARTICULO 18°.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) incorporados que reúnan los requisitos estipulados en la presente Ley podrán solicitar si ello correspondiere la modificación del Aporte Estatal Subsidiario Básico.-
Entre los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) autorizados que puedan acceder a la incorporación en virtud de la presente Ley, se dará prioridad a los de mayor antigüedad y calidad educativa, considerándose también su disponibilidad de ingresos propios.-

ARTICULO 19°.- El personal docente de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) como de los establecimientos incorporados al Programa del Fondo Educativo y de Escuelas Autogestionadas u otras a crearse, podrá acreditar ante la Administración Provincial su prestación de servicio en las mismas, a los efectos del cómputo de antigüedad, concepto y demás rubros que otorguen o no puntaje ante la Junta de Calificación. Asimismo, el personal de estos establecimientos podrá ingresar o egresar de un régimen a otro pudiendo obtener licencia por espacio de CINCO (5) años, sin goce de haberes, renovable por CINCO (5) años más. A tal efecto el Organismo Específico de aplicación dictará las normas pertinentes para la realización de la presente disposición.-

ARTICULO 20°.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) tendrán la libre designación y promoción del personal docente, directivo y maestranza. El personal docente y no docente de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) deberán aceptar y respetar el ideario y reglamento interno de la Institución, constituyendo falta grave, causal de despido, la inobservancia de los mismos, las designaciones serán comunicadas al Ministerio del Progreso para su intervención y a efectos de que determine si el personal designado reúne los requisitos que al efecto se fijen en la reglamentación de la presente Ley y otras normas del orden provincial o nacional.-

ARTICULO 21°.- Los establecimientos que incurran en trasgresión a las disposiciones de Ley, serán pasibles de las siguientes sanciones, según la gravedad y reiteración de faltas cometidas:

- a) Apercibimiento.-
- b) Suspensión transitoria del aporte estatal.-
- c) Suspensión definitiva del aporte estatal.-
- d) Cancelación de la autorización y/o incorporación a la enseñanza oficial que se le hubiere acordado.-

Poder
Legislativo

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

Dichas sanciones responderán a causas que se adecuen a criterios de razonabilidad, equidad y legalidad, objetiva y en ningún caso se harán efectivas sin previa sustanciación de actuaciones administrativas con garantía de participación del establecimiento para el ejercicio de su derecho constitucional de defensa.-

En el caso de la suspensión o caducidad del aporte estatal para secciones, cursos y divisiones, deberá mediar también causa justificada y previo cumplimiento de todo lo anterior.-

ARTICULO 22°.- Todos los casos no previstos por la presente Ley serán resueltos de acuerdo con sus lineamientos generales por el Ministerio del Progreso de la Provincia.-

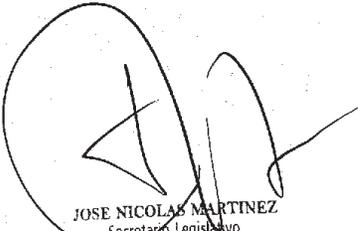
ARTICULO 23°.- Los establecimientos autorizados y/o incorporados que funcionan con anterioridad a esta Ley deberán implementar las reformas necesarias para adecuarse a la presente normativa. Para estos establecimientos fijase un período de transición de DOS (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley para producir las modificaciones pertinentes. La Autoridad de Aplicación deberá controlar y verificar este proceso, dictando a sus efectos las resoluciones necesarias para la efectivización del mismo, de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley.-

ARTICULO 24°.- Créase una comisión integrada por profesionales de probada idoneidad en Educación Pública de Gestión Privada que estará compuesta por TRES (3) miembros designados por el Ministerio del Progreso, DOS (2) representantes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) incorporados de Confesión Católica, UN (1) representante de los Institutos Educativos de Gestión Privada Incorporados no Católicos, UN (1) representante de los Institutos Educativos de Gestión Privada Autorizados, UN (1) representante gremial del sector, que tendrá la función de formular un Proyecto de Reglamento a elevar al Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 25°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 26°.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su promulgación.-

*Orden Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis*


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

ARTICULO 27°.- CLAÚSULA TRANSITORIA: El Poder Ejecutivo dispondrá las previsiones presupuestarias y/o modificaciones de Partidas pertinentes a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses desde su promulgación.-

ARTICULO 28°.- Derogar ley N° 5253

ARTICULO 29°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiún días de abril de dos mil cuatro

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 21 de abril de 2004

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 "Ley que regula la Educación Pública de Gestión Privada", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

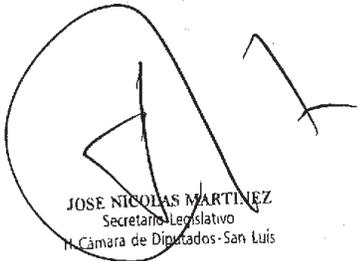
FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 254-DL-04
Rs.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Cámara de Senadores



Palacio Legislativo
Secretaría Legislativa
Calle 20 de Septiembre
San Luis

15.04.04
16.04.04
— Fui del Despacho Legislativo Nota N.º 251
punto Expediente 170 folio 055/04 con respecto a
En el marco de la ley 5382 (Plan de leyes) se analizó y de-
ruego la ley 5253 (Ley que regula la Educación Pública
de Sesión Príncipe), punto del (A) punto.

HONORABLE	
Autorizó	B. Vázquez
Ofic. Receptora:	Fecha 21/04/04 11:15
Firma	Aclaración Justo Vallejo





Sra. Presidenta (Pereyra).- Bien, no se había votado tratamiento sobre tablas señor senador. Después de la aclaración continuamos con el ítem N° 2 de la nota N° 216.

E 170 FOGS/2004 ⁴ MOCION ley 5549

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señora senadora: es para solicitar el apartamiento del orden del día y el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley referido a la Ley de Educación Pública de Gestión Privada. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la moción del señor senador Menéndez. Los que estén por la aprobación sirvanse levantar la mano.

- la votación resulta aprobada por unanimidad -

5

LEY DE EDUCACION PUBLICA DE GESTION PRIVADA

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Coronel Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: antes de continuar con el sumario correspondiente tenemos aquí el despacho con media sanción, el despacho conjunto por unanimidad de la Comisión del Senado y Diputados de Educación, Ciencia y Técnica y de Educación del Senado de la Provincia y el análisis es el Proyecto de Ley en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5.382, revisión de leyes que se analiza, la Ley de Educación Pública de Gestión Privada. Nosotros habíamos tenido una serie, una reunión solicitada



ACTIVO
ITADOS

por CODECSAL quienes fueron recibidos por el Senado, senador Bronzi y en mi caso como presidente de la Comisión Bicameral de Seguimiento Legislativo, en la cual se les generó un compromiso con todos ellos de que la Ley iba a salir aprobada por unanimidad más allá de que la ratificación ya estaba dispuesta por unanimidad en anteriores reuniones de Comisiones, ellos querían la certeza de la aprobación. El compromiso era el tratamiento simultáneo de ambas Cámaras con el que asumimos la responsabilidad y se hizo las reuniones con las Comisiones de Diputados que correspondían. El Proyecto de Ley en cuestión, más allá de que ya estaba el compromiso generado, les solicitamos de que al haber una decisión asumida por ambas Cámaras de la ratificación de esta Ley que nosotros, ya que estaba la ratificación generada, no queríamos ningún tipo de presión porque la decisión ya había estado tomada por unanimidad. El Obispado de San Luis en un gesto muy valorable nos manda un comunicado el cual, si me permite yo le voy a dar lectura.

"SAN LUIS, 20 de Abril de 2004. - ese comunicado dice:- Ante llamados a realizar concentraciones masivas de padres y docentes de los Colegios Privados Católicos ante la Legislatura en ocasión de tratarse la ratificación de la Ley de Enseñanza Pública de Gestión Privada el día 21 de abril, por la mañana, el Consejo de Educación Católica de San Luis - CODECSAL, comunica: Que dadas las informaciones existentes que permiten suponer la ratificación de esa Ley sólo se considera oportuno que concurran a la Legislatura delegaciones de directivos, padres y docentes, sin que ello sea motivo para la interrupción de las clases."

Nosotros valoramos este gesto, les agradecemos y más allá de todo el marco de discusión, voy a solicitar que este Senado apruebe, en general y en particular la Ley mencionada.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Bien, vamos a pasar a votar el apartamiento del Reglamento, para tratar la Ley de Educación Pública de Gestión Privada. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.



SLATIVO
PUTADO

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

- Manifestaciones de la barra -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos ahora al pedido de tratamiento sobre tablas de la mencionada Ley. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

E 129 FOS 1/2004, Ley 5550

CODIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Coronel Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: para continuar con el sumario correspondiente, corresponde el tratamiento de la nota N° 216 del 2004 que adjunta el Proyecto de Ley en revisión caratulado en el marco de la Ley N° 5.382 de las Leyes Nros. 3.591, 3.622 y 5.425, del Código Contravencional de la Provincia de San Luis. El mencionado proyecto establece las contravenciones que se cometen en la jurisdicción de la Provincia de San Luis, entendiéndose por tales a toda acción típica, antijurídica y culpable y determina a su vez a las personas a las cuales se le aplicarán, entendiéndose que para la punición de una contravención es suficiente su ejecución culposa, también se determinan las penas principales que son los arrestos y sustitutos del arresto y penas accesorias, cuyo primero objetivo tiene como mínimo un día y un máximo de ciento veinte días. El Proyecto de Ley especifica que las penas contravencionales se anotarán en un Registro de Penas Contravencionales que estará a cargo de un funcionario



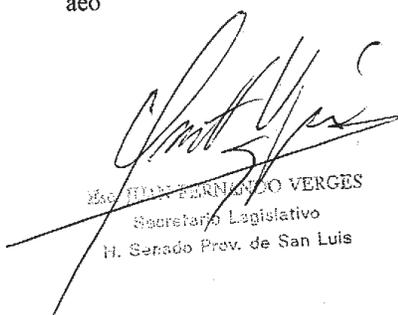
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 21 de Abril de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos
de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5549
Sancionada en Sesión del día 21 de Abril de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy
atentamente.-
a.e.o


Juan Fernando VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENGE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 252 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 21-04-2004 Hora: _____
Fojas: _____
FIRMA

Secretaría Legisl. - Registro Notas
N° Int. 188 FOSG/04 Entró 21 / 04 / 04
Destino: A conocimiento
Salió: ___/___/___ Volvió: ___/___/___
Archivo: _____

Firma

Legislatura de San Luis



Ley N° 5549

H. C. de Senadores

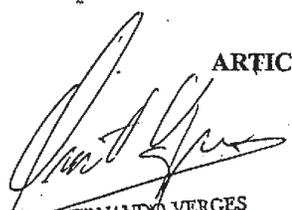
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

1100
1958

52

ARTICULO 1°.- La presente Ley regula la Educación Pública de Gestión Privada brindada por Colegios, Escuelas e Institutos en la Provincia de San Luis. Se considerará Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) a todo establecimiento que imparta educación reconocida por la política educativa provincial.-


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 2°.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada estarán a cargo de entidades sin fines de lucro (Artículo 77 Inciso 3), Constitución Provincial), con Personería Jurídica, inscriptos de acuerdo con la legislación vigente en la respectiva jurisdicción. Sus integrantes deben ser docentes o personas vinculadas con la educación, de acreditada idoneidad y solvencia económica. La presente Ley reconoce y ampara el derecho de los padres a elegir la escuela a la que asistirán sus hijos, de acuerdo a sus convicciones y aspiraciones, tal como lo establecen la Constitución Nacional, y Provincial y la Ley Federal de Educación. El Estado apoyará el ejercicio de ese derecho mediante un aporte subsidiario, cuya afectación y uso controlará para asegurar la equidad del Sistema Educativo.-

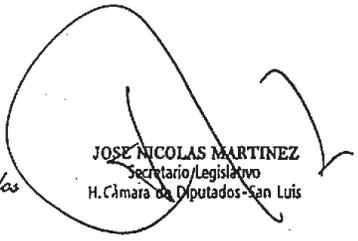

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2°, se reconoce a la Iglesia Católica Apostólica Romana por medio de su Obispado y Parroquias, Ordenes, Congregaciones e Instituciones que hagan profesión de la fe de la Iglesia, el derecho a crear y conducir escuelas, en un todo de acuerdo con la Constitución Nacional y el Concordato vigente entre el Estado Nacional y la Santa.Sede. Ello implica su derecho a definir el proyecto educativo institucional, la orientación moral y la reglamentación interna de la misma de acuerdo a la doctrina Católica Apostólica Romana. Los mismos derechos se reconocen y garantizan, de acuerdo a su propia doctrina, a las demás confesiones religiosas reconocidas y/o admitidas por el Estado.-

ARTICULO 4°.- Se autoriza a los Institutos Educativos de Gestión Privada al dictado de clases en los Niveles Educativos: Inicial, Educación General Básica (EGB), Polimodal y Superior no Universitario. En este último nivel, se incluyen las tres funciones de Formación Inicial, Formación Continua o Capacitación e Investigación.-

ARTICULO 5°.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) deben comunicar a la Autoridad de Aplicación quién es el titular de la representación legal de los mismos. Para comenzar a funcionar, los Institutos deben acreditar la propiedad de un inmueble, o en su defecto la tenencia del mismo por un plazo no menor a TRES (3) años, junto al equipamiento básico que asegure su adecuado funcionamiento.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

ATIVO
1940

ARTICULO 6º.- De acuerdo con las atribuciones conferidas a las provincias en el Artículo 59º de la Ley Federal de Educación, el Ministerio del Progreso tendrá a su cargo la implementación y aplicación de la presente Ley. Lo hará a través de un organismo específico, según lo convenido en el Acuerdo Marco Nacional para la Enseñanza Pública de Gestión Privada suscripto por el Gobierno de la Provincia de San Luis, en el Consejo Federal de Cultura y Educación (CFCyE). Dicho organismo tendrá como fin y desarrollo e integración de la Educación Pública de Gestión Privada en el conjunto de la Educación Pública de la Provincia. Ejercerá la supervisión y control que competen al Estado, respetando la autonomía organizativa y pedagógico didáctica que la normativa existente reconoce a la educación privada, en su representación de los derechos de la familia en materia educativa. El personal directivo y de supervisión que integre el organismo deberá tener antecedentes en la gestión privada y de vinculación con el nivel que supervisen.-


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

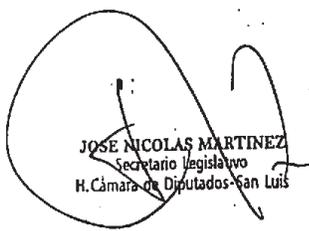


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 7º.- Dicho organismo tendrá además a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro de los establecimientos de enseñanza acogidos al régimen de la presente Ley, como así del personal escolar y estadística del alumnado.-
- b) Proponer al Ministerio del Progreso el presupuesto anual para el aporte estatal a los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP). Dicho aporte será entregado en forma mensual, en los plazos y modos previstos para toda la Educación Pública.-
- c) Todo lo establecido en el Artículo 36º Inciso b) de la Ley Federal de Educación, respetando los derechos reconocidos en el Inciso a) del mismo Artículo.-
- d) Supervisar la enseñanza por medio del personal técnico idóneo para el cumplimiento de la legislación y disposiciones que reglamentan el ejercicio de la misma, y haciendo posible, en tales condiciones, la elaboración y ejecución del proyecto educativo de cada Institución.-
- e) El estudio conjunto, con los representantes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP); de la implementación de programas que promuevan la articulación para un trabajo integrado de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) con el servicio educativo público de gestión estatal en el marco de la política educativa provincial, procurando la mayor participación de la comunidad educativa y la optimación del servicio.-
- f) Los estudios necesarios para la autorización e incorporación de nuevos establecimientos de enseñanza, así como para el desarrollo de sus sucesivos ciclos y la creación de nuevas divisiones.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Legislatura de San Luis



Esc. ALIAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- g) La supervisión de los cursos de nivel terciario para la formación especializada, capacitación de directivos y docentes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP).-
- h) La supervisión de los proyectos y reglamentación interna de los establecimientos, de acuerdo al Artículo tercero del Acuerdo Marco Nacional para la Enseñanza Pública de Gestión Privada que consagra el derecho de los Institutos de Gestión Privada a establecer su propio régimen de convivencia institucional.

ARTICULO 8°.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada se clasifican en:
a) Autorizados: Aquellos que cuentan además con la facultad de expedir certificados de estudio.
b) Incorporados: Aquellos que además de la facultad conferida por el Inciso a) gozan del beneficio del aporte estatal subsidiario previsto por la presente Ley.-

ARTICULO 9°.- Se autorizará el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el Inciso a) del Artículo 8°, siempre que éstos llenen los siguientes requisitos:
a) Personal escolar con título habilitante debidamente registrado.-
b) Local adecuado para el tipo de enseñanza a impartir, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 5°.-
c) Muebles y material didáctico adecuado.-
d) Régimen de promoción, planes y régimen de estudio iguales a los de la enseñanza oficial como mínimo.-
e) Independientemente de las exigencias previstas en el Inciso d), y en función del principio de la libertad de enseñanza garantizado por nuestra Constitución Nacional, y los derechos reconocidos en el Artículo 36° Inciso a) de la Ley Federal de Educación, los establecimientos de enseñanza privada deberán comunicar al organismo competente las modificaciones en materia de planes, programas y sistemas de calificación y exámenes.-

ARTICULO 10.- Toda entidad que solicite su reconocimiento como Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos estipulados en la presente Ley, hasta el 30 de junio del año anterior al de su posible funcionamiento. Dentro de los DOS (2) meses siguientes la Autoridad de Aplicación deberá expedirse sobre el cumplimiento o no de los requisitos por parte del presentante junto con el dictamen técnico respectivo. A partir de la notificación de la resolución emitida por la Autoridad de Aplicación que observe la falta de requisitos o comunique el informe desfavorable, la entidad presentante dentro de los VEINTE (20) días de la notificación indicada, deberá realizar las modificaciones que fueren necesarias para mejorar su


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
San Luis

presentación. Dentro de los VEINTE (20) días siguientes al plazo indicado, la Autoridad de Aplicación producirá resolución definitiva. Cumpliendo el trámite la solicitud será elevada para el dictado de Decreto que corresponda por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 11.- El Estado no autorizará el funcionamiento de establecimientos educativos que no cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley. Los establecimientos educativos que se encuentren funcionando sin autorización, desde antes de la sanción de la misma, deberán regularizar su situación en el plazo y modo que se establezca en la reglamentación de la Ley.-

ARTICULO 12.- Dada la exclusión de la finalidad de lucro en el Sistema Educativo Provincial, el Aporte Estatal Subsidiario (AES) mencionado en los Artículos 2º y 7º Inciso b), se define en función de las siguientes variables:

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

a) Aporte Estatal Subsidiario Básico: Está destinado al costo de la planta Orgánico-Funcional de personal. Se entenderá por "POF" (Planta Orgánico-Funcional de Personal) la dotación y distribución del personal definida para las escuelas de gestión estatal. La misma estará sujeta al número de alumnos por curso, establecida oficialmente. El aporte para dicha Planta Orgánico-Funcional de Personal se incrementará en función del crecimiento vegetativo (nuevos cursos en los sucesivos ciclos), y de las exigencias de la transformación educativa, así como en virtud de nuevas secciones o divisiones y en un todo de acuerdo a las pautas establecidas para la enseñanza pública. Cuando el Aporte Complementario o Arancel que paguen los padres no guarde proporción con el nivel normal de los costos restantes el Poder Ejecutivo modificará el Aporte Estatal Subsidiario Básico para el Costo de la Planta Orgánico-Funcional del personal. Se tendrá especial consideración la función que cumplen los institutos ubicados en zonas de riesgo social, en base a estrictos criterios objetivos de equidad de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.195.-

b) Aporte Estatal Subsidiario de Equidad o Bono Educativo, para aquellos alumnos cuyos padres no puedan realizar el referido aporte complementario, por insuficiencia de recursos debidamente verificada.-

Este aporte podrá destinarse:

- b.1: A los alumnos anteriormente beneficiados por becas de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP).-
- b.2: A alumnos provenientes de Escuelas Públicas de Gestión Estatal a quienes los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) podrán inscribir según su capacidad disponible, en el grado que corresponda a su nivel de aptitud y previa aceptación del respectivo ideario institucional y reglamento interno por parte de


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Jose Nicolas Martinez
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



Legislatura de San Luis



[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) tal como lo reconoce la normativa vigente.-

c) Aporte Estatal Subsidiario de Incentivo a la Calidad Educativa.-
El Estado podrá incentivar el progreso y mejoramiento de la calidad educativa, que se aplicará durante el año calendario siguiente al de la evaluación efectuada en base a los informes que les serán exigidos a los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP). Se entiende por calidad educativa la que permite el logro de la formación integral que propone como meta la Ley Federal de Educación y la Constitución Nacional y Provincial. A este fin será especialmente considerada no sólo la evaluación de las competencias curriculares sino también la de los elementos valorativos, éticos y/o éticos-religiosos del ideario institucional, y su aprendizaje teórico y práctico por los alumnos.-
El Poder Ejecutivo deberá disponer las modificaciones presupuestarias pertinentes a los fines de lograr la aplicación de la presente Ley.-

ARTICULO 13.- Para obtener los beneficios del Artículo 12° el Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) deberá contar con DOS (2) años de funcionamiento desde la fecha de su autorización y el previo informe favorable del Organismo Específico de Aplicación, teniéndose en cuenta la necesidad de nuevos establecimientos educacionales en la zona. Este requisito no rige para los establecimientos que a la fecha de la presente Ley gozan de los beneficios mencionados.-

ARTICULO 14.- Queda garantizado a los establecimientos incorporados arriba mencionados, que la implementación de la presente Ley no podrá disminuir el aporte global que cada Instituto haya recibido del Estado durante el período enero-diciembre del año 2000, excluidos los aportes y/o subsidios extraordinarios. Dicho monto podrá modificarse para atender las variaciones que se produzcan en la legislación sobre seguridad social y los incrementos salariales y por antigüedad del personal correspondiente.-

ARTICULO 15.- Las obligaciones contraídas por los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) con su personal o terceros no responsabilizan no obligan en modo alguno al Estado.-

ARTICULO 16.- Los Institutos incorporados que reciban Aporte Estatal Subsidiario deberán extender un único recibo en forma mensual por el aporte complementario o arancel por la educación que brindan, de acuerdo a la normativa vigente detallando la totalidad de los rubros que el mismo comprende. Quedan exceptuados de esta cláusula los aranceles que eventualmente los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) pudieran percibir por la implementación de proyectos optativos y/o experimentales que se


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



Legislatura de San Luis

1170
12008

H. C. de Senadores

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

realicen en forma paralela y/o complementaria a los planes de enseñanza oficial. Las Instituciones que perciben el aporte estatal subsidiario deberán comunicar fehacientemente al organismo específico de aplicación cualquier modificación en el aporte complementario o arancel.-

ARTICULO 17.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) que reciban los beneficios a que se refiere el Artículo 11º, deberán presentar mensualmente la correspondiente rendición de cuentas de los aportes recibidos a la Autoridad de Aplicación, según las normas que al respecto se establezcan.-



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

ARTICULO 18.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) incorporados que reúnan los requisitos estipulados en la presente Ley podrán solicitar si ello correspondiere la modificación del Aporte Estatal Subsidiario Básico.-

Entre los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) autorizados que puedan acceder a la incorporación en virtud de la presente Ley, se dará prioridad a los de mayor antigüedad y calidad educativa, considerándose también su disponibilidad de ingresos propios.-

ARTICULO 19.- El personal docente de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) como de los establecimientos incorporados al Programa del Fondo Educativo y de Escuelas Autogestionadas u otras a crearse, podrá acreditar ante la Administración Provincial su prestación de servicio en las mismas, a los efectos del cómputo de antigüedad, concepto y demás rubros que otorguen o no puntaje ante la Junta de Calificación. Asimismo, el personal de estos establecimientos podrá ingresar o egresar de un régimen a otro pudiendo obtener licencia por espacio de CINCO (5) años, sin goce de haberes, renovable por CINCO (5) años más. A tal efecto el Organismo Específico de aplicación dictará las normas pertinentes para la realización de la presente disposición.-

ARTICULO 20.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) tendrán la libre designación y promoción del personal docente, directivo y maestranza. El personal docente y no docente de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) deberán aceptar y respetar el ideario y reglamento interno de la Institución, constituyendo falta grave, causal de despido, la inobservancia de los mismos, las designaciones serán comunicadas al Ministerio del Progreso para su intervención y a efectos de que determine si el personal designado reúne los requisitos que al efecto se fijen en la reglamentación de la presente Ley y otras normas del orden provincial o nacional.-



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

Legislatura de San Luis



[Handwritten Signature]
Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

[Coat of Arms]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 21.- Los establecimientos que incurran en trasgresión a las disposiciones de Ley, serán pasibles de las siguientes sanciones, según la gravedad y reiteración de faltas cometidas:

- a) Apercibimiento.-
- b) Suspensión transitoria del aporte estatal.-
- c) Suspensión definitiva del aporte estatal.-
- d) Cancelación de la autorización y/o incorporación a la enseñanza oficial que se le hubiere acordado.-

Dichas sanciones responderán a causas que se adecuen a criterios de razonabilidad, equidad y legalidad, objetiva y en ningún caso se harán efectivas sin previa sustanciación de actuaciones administrativas con garantía de participación del establecimiento para el ejercicio de su derecho constitucional de defensa.-

En el caso de la suspensión o caducidad del aporte estatal para secciones, cursos y divisiones, deberá mediar también causa justificada y previo cumplimiento de todo lo anterior.-

ARTICULO 22.- Todos los casos no previstos por la presente Ley serán resueltos de acuerdo con sus lineamientos generales por el Ministerio del Progreso de la Provincia.-

ARTICULO 23.- Los establecimientos autorizados y/o incorporados que funcionan con anterioridad a esta Ley deberán implementar las reformas necesarias para adecuarse a la presente normativa. Para estos establecimientos fijase un periodo de transición de DOS (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley para producir las modificaciones pertinentes. La Autoridad de Aplicación deberá controlar y verificar este proceso, dictando a sus efectos las resoluciones necesarias para la efectivización del mismo, de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley.-

ARTICULO 24.- Créase una comisión integrada por profesionales de probada idoneidad en Educación Pública de Gestión Privada que estará compuesta por TRES (3) miembros designados por el Ministerio del Progreso, DOS (2) representantes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) incorporados de Confesión Católica, UN (1) representante de los Institutos Educativos de Gestión Privada Incorporados no Católicos, UN (1) representante de los Institutos Educativos de Gestión Privada Autorizados, UN (1) representante gremial del sector, que tendrá la función de formular un Proyecto de Reglamento a elevar al Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 25.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 26.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su promulgación.-

[Coat of Arms]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Handwritten Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

Legislatura de San Luis

ACTIVO
UTRUCO
108

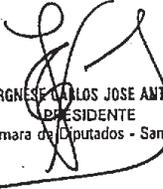
H. C. de Senadores

ARTICULO 27.- CLAÚSULA TRANSITORIA: El Poder Ejecutivo dispondrá las previsiones presupuestarias y/o modificaciones de Partidas pertinentes a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses desde su promulgación.-

ARTICULO 28.- Derogar ley N° 5253

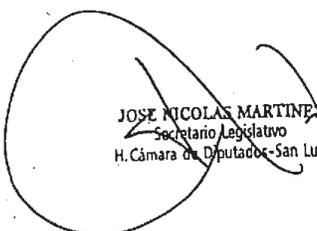
ARTICULO 29.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Abril del año dos mil cuatro

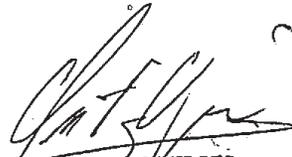

SERGENE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

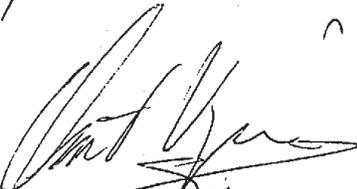

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

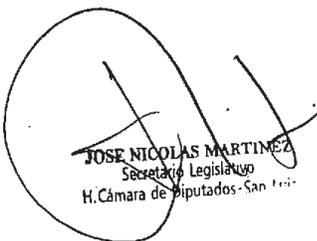

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

DECRETO N° 1458 -MP-2004-
SAN LUIS, 4 MAY 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5549 que regula la Educación Pública de Gestión Privada brindada por Colegios, Escuela e Institutos en la Provincia de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que se considera Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) a todo establecimiento que imparta educación reconocida por la política educativa provincial;

Que los Instituto Educativos de Gestión Privada estarán a cargo de entidades sin fines de lucro (Art. 77° Inc. 3 de la Constitución Provincial), con Personería Jurídica, inscriptos de acuerdo con la legislación vigente en la respectiva jurisdicción;

Que sus integrantes deben ser docentes o personas vinculadas con la educación, de acreditada idoneidad y solvencia económica;

Que la presente Sanción reconoce y ampara el derecho de los padres a elegir la escuela a que asistirán sus hijos, de acuerdo a sus convicciones y aspiraciones, tal como lo establece la Constitución Nacional y Provincial y la Ley Federal de Educación;

Que el Estado apoyará el ejercicio de ese derecho, cuya afectación y uso controlará para asegurar la equidad del Sistema Educativo;

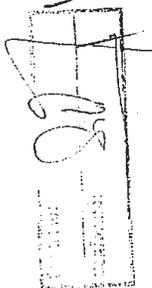
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Art.1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por la Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa N° 5549.

Art.2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art.3°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-





H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Bollo N° _____ Año _____

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PROGRAMA LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 954 - San Luis
Tel. (0332) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25636

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1° Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Federmera e Ituzingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, MIERCOLES 10 DE NOV.EMBRE DE 2004

N° 12.724

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Alberto José Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR
Sra. Blanca René Perceyra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Sr. Sergio Gustavo Freixas

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Alberto José Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Lucía Teresa Nigra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Prof. Gilda Liliana Battistocci

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Lic. Graciela Corvalán

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Lic. Eduardo Jorge Gomina

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Arq. Yvana Teresa Casassini

FISCAL DE ESTADO
Dr. Mario Ernesto Ahuado

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR
Dr. Fernando César Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
Prof. Elva Dora Saá López de Chelali

PROGRAMA LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
Sra. Silvia Soen Araujo

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION
Sra. Zulayga Esthe Rodríguez Saá

PROGRAMA TRANSPORTES
Lic. Dr. Carlos Hugo González

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS
Dr. Fernando Federico Quiroga

PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL
Sra. Olga Beatriz Alzaga

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO
C.P.N. José María Etxer

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES
Sr. Luis Mariano Russo

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS
C.P.N. Facundo Santamaría

PROGRAMA EMPRESAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Sr. César Hugo Planes

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL
Dr. Marcelo David Sosa

PROGRAMA CULTURA
Ing. Andrés Hernán Cáceres

PROGRAMA EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD
Prof. Ana María Abulín

PROGRAMA EDUCACION SUPERIOR
Sr. Luis Manuel Martínez

PROGRAMA VIVIENDA
Dr. Sergio Alvarez

PROGRAMA DE LA PRODUCCION
Lic. Graciela Concepción Mazzaroni

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS
Lic. María Paulina Calderón

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA
Arq. Patricia Daniela Perelman

PROGRAMA TURISMO
Sr. Hector Alejandro Gómez

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL
Sra. Karine Elba Raed

PROGRAMA SALUD
Lic. Odilia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

1-8 Legislativas

8-18 Administrativas - Decretos - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Ministerio del Progreso
Decretos Sin Etiquetas - Ministerio del Capital - Ministerio del Progreso

16-21 Resoluciones

22-24 Municipalidad de Villa Mercedes - Ordenanzas

24 Municipalidad de Santa Rosa del Conlara - Decretos

24-25 Asambleas

25-28 Licitaciones

28-29 Comerciales

29-31 Sección Judiciales - Edictos

31 Remates

32 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY N° 5781
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°- Aprobar las correcciones que como "fe de erratas" se consignan en cada una de las leyes que a continuación se enumeran:
Ley 5433: Artículo 11.- Donde dice "5109" debe decir "5190".
Ley 5454: Artículo 6°.- Inciso 3°) donde dice "242" debe decir "243".
Ley 5459: Artículo 28.- Donde dice "Artículo 6°" debe decir "7°".
Ley 5467: Artículo 1°.- Donde dice "Tomo 14 de Capital - Folio 8 N° 3581" debe decir "Tomo 14 (Ley

66

3236] de Capital - Folio 8 N° 3581".
Ley 5535: Artículo 1°. Donde dice "ratificase" debe decir "ratificase".
Ley 5560:
 Artículo 7°. Inciso c) donde dice "Ensayo" debe decir "Ensayos".
 Artículo 11.- Inciso a) donde dice "este" debe decir "éste".
 donde dice "correspondiente" debe decir "correspondientes".
 Artículo 16.- Donde dice "e" debe decir "En".
 Artículo 31.- Donde dice "consejo" debe decir "Consejo".
 Donde dice "incluidas" debe decir "incluidos".
 Artículo 32.- Donde dice "Duraran tres años sus funciones" debe decir "Durarán tres años en sus funciones".
 Artículo 33.- Donde dice "Se requiera" debe decir "se requiera".
 Artículo 34.- donde dice "Convoque a las" debe decir "Convocue a las".
 Artículo 37.- Inciso b) donde dice "Llevar al registro" debe decir "Llevar el registro".
 Inciso j) donde dice "Al tribunal" debe decir "Al Tribunal".
 Inciso m) donde dice "O entre estos" debe decir "O entre éstos".
 Inciso m) donde dice "A condición de que a todos" debe decir "A condición de que todos".
 Inciso s) donde dice "Llevar al registro" debe decir "Llevar el registro".
CAPITULO III dice "DE LOS COLEGIOS REGIONES" debe decir "DE LOS COLEGIOS REGIONALES".
 Artículo 63.- Donde dice "Listas que habrá" debe decir "Listas que habrán".
 Artículo 77.- Donde dice "personas físicas ideales" debe decir "personas físicas o ideales. Donde dice "toda cesión de más se presumirá otorgar o por una sola vez salvo pacto en contrario." Debe decir "Toda cesión de uso se presumirá otorgada por una sola vez salvo pacto en contrario".
 Artículo 78.- Donde dice "Previo autos conocimiento" debe decir "Previo auto conocimiento".
 Artículo 79.- Donde dice "este examen" debe decir "Este examen".
Ley 5608:
 Artículo 1°. Punto b) donde dice "edictos" debe decir "edictos". Punto c) donde dice "e edictos" debe decir "de edictos". Punto d) donde dice "d la provincia" debe decir "de la provincia". donde dice "por mandato e la Ley" debe decir "por mandato en la Ley".
Ley 5610:
 Artículo 2°. Donde dice "se haya abogado" debe decir "abogado". Inciso k) donde dice "realizado" debe decir "realizando".
Ley 5612:
 Donde dice "personal de servicio Auxiliares" debe decir "personal de servicios Auxiliares".
 Artículo 116.- Donde dice "los los" debe decir "los".
Ley 5613:
 Donde dice "TITULO III" debe decir "TITULO I".
 Donde dice **CAPITULO VI FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL** debe decir: **CAPITULO IV FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL**.
Artículo 1°. Ultimo párrafo donde dice "se seguridad" debe decir "de seguridad".
 Artículo 9°. Inciso j) donde dice "que se relacionas con armas" debe decir "que se relacionen con armas".
 Artículo 1°. Inciso d) donde dice "después de desobedecimos" debe decir "después de desobedecer".
 Artículo 14.- Inciso h) donde dice "que se cometido" debe decir "que se ha cometido".
 Artículo 25.- Donde dice "le siguiente" debe decir "el siguiente". Donde dice "que formularos los organismos" debe decir "que formulen los organismos".
 Artículo 33.- Donde dice "con los siguientes denominaciones" debe decir "con las siguientes denominaciones".
 Artículo 38.- Inciso a) donde dice "cero" debe decir "cero".
Ley 5616:
 Artículo 9°. Inciso j) donde dice "personal habilitada" debe decir "personal habilitado".
Ley 5617:
 Artículo 37.- Donde dice "el Sistema Catastral remitirá al sistema Catastral" debe decir "se remitirá al Sistema Catastral".
Ley 5618:
 Artículo 15.- Inciso q) donde dice "nómina de lo familiares" debe decir "nómina de los familiares".
 Artículo 18.- Inciso ñ) donde dice "contines" debe decir "contines".
 Artículo 23.- Donde dice "que esos efectos" debe decir "que a esos efectos".
Ley 5619:
 "ARTICULO 39.- Donde dice "Regístrese, gírese al Poder Ejecutivo y archívese" se suprime.
Ley 5624:
 Artículo 10.- Donde dice "de la gente" debe decir "del agente".
 Artículo 22.- Donde dice "son goce" debe decir "ocho goce".
Ley 5627:
 Artículo 3°. Donde dice "deróquese todas la Ley. N° 2154, 754 y toda otra norma que se oponga a la presente ley" debe decir "deróguense las leyes N° 2154, 754 y toda otra norma que se oponga a la presente ley. Donde dice "AR-

TICULO 57.- Debe decir "ARTICULO 49.-"
Ley 5638:
 Artículo 2°. Séptimo párrafo.- Donde dice "fiesta provincial del artesano" debe decir "fiesta provincial del artesano (Localidad de San Francisco del Monte de Oro)".
Ley 5640:
 Artículo 2°. Donde dice "Poder ejecuta" debe decir "Poder Ejecutivo".
Ley 5641:
 Artículo 9°. Punto 3) donde dice "an logos" debe decir "análogos".
 Artículo 12.- Donde dice "adems" debe decir "además".
 Artículo 14.- Donde dice "carcter" debe decir "carácter".
 Artículo 16.- Donde dice "a formular" a formular. Debe decir "a formular".
Ley 5648:
 Artículo 93.- Donde dice "se otorgar" debe decir "se otorgará".
 Artículo 137.- Donde dice "para el cual" debe decir "para el cual".
 Artículo 140.- Donde dice "permutes" debe decir "permutas".
 Artículo 150.- Inciso a) donde dice "son" debe decir "sin goce".
 Artículo 177.- Inciso d) donde dice "son goce" debe decir "sin goce".
Ley 5651:
 Artículo 23.- Punto 6) donde dice "cinc" debe decir "cinco".
 Artículo 84.- Donde dice "ejercer" debe decir "ejercerán".
Ley 5690:
 Artículo 5°. Inciso b) donde dice "c) antes de provenientes" debe suprimirse la letra "c)".
Ley 5700:
 Artículo 31.- Inciso 14) donde dice "comunicar el Tribunal" debe decir "comunicar al Tribunal".
 Artículo 48.- Donde dice "código de ética" debe decir "Código de Etica".
Ley 5709:
 Artículo 24.- Donde dice "las resoluciones" debe decir "Las resoluciones".
Ley 5721:
 Artículo 47.- Donde dice "sra." Debe decir "será".
Ley 5722:
 Artículo 10.- Donde dice "san Luis" debe decir "San Luis".
 Donde dice "casión" debe decir "sesión".
 Artículo 17.- Inciso J) donde dice "reglamentación vigentes" debe decir "reglamentación vigente".
 Artículo 23.- Donde dice "le territorio" Debe decir "el territorio".
 Inciso d) donde dice "universidad extranjero" Debe decir "universidad extranjera".
 Inciso e) donde dice "de plena civil" Debe decir "de plena capacidad civil".
Ley 5724:
 Artículo 77.- Donde dice "de cualquiera manera" debe decir "de cualquier mansa".
 Artículo 85.- Donde dice "tiene" debe decir "tienen".
 Artículo 89.- Donde dice "el publica" debe decir "es pública".
 Artículo 168.- Donde dice "el; que deba" debe decir "el que deba".
 Artículo 224.- Donde dice "cualquiera" debe decir "cualquier".
 Artículo 324.- Donde dice "diez y ocho" debe decir "diecicho".
 Artículo 329.- Donde dice "arresta" debe decir "arresto".
 Artículo 356.- Donde dice "de las parte" debe decir "de las partes".
 Artículo 509.- Donde dice "cualquiera sea su estado" debe decir "cualquiera sea su estado".
Ley 5734:
 Artículo 5°. Donde dice "krugger" debe decir "kruger".
 Artículo 19.- Donde dice "Artículo 17" debe decir "Artículo 16".
Ley 5755:
 Artículo 64.- Donde dice "trabajo,s" debe decir "trabajos".
Ley 5759:
CAPITULO IV donde dice "de las comisionados" debe decir "de los comisionados".
 Artículo 48.- Donde dice "21" Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler, debe decir "23) Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler".
 Artículo 61.- Donde dice "Comisionados o Comisionados" debe decir "Comisionados".
Ley 5761:
 Artículo 1°. b) Donde dice "derecho" debe decir "derechos".
Ley 5762:
 Artículo 5°. Donde dice "accionaria" debe decir "accionaria".
Ley 5766:
 Artículo 39.- Donde dice "primer" debe decir "primero".
Ley 5768:
 Artículo 15.- b) donde dice "Mitres" debe decir "Mitre".
 Artículo 16.- d) donde dice "OCHOCIENTOS CUADFADOS" debe decir "OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS".
 Artículo 19.- Donde dice "decreto" debe decir "Decreto".
 Donde dice "h. Consejo Nacional...." debe decir "H. Consejo Nacional....."
Ley 5776:
 Artículo 13.- Donde dice "de las siguiente forma" debe decir "de las siguientes



formas".

Artículo 13.- Inciso f) donde dice "pagos" debe decir "pago".
Artículo 19.- Donde dice "al Ley" debe decir "la Ley".
Dice "en los Artículo" debe decir "en los Artículos".

Ley 5777:

Artículo 11.- Donde dice "percibirá" debe decir "percibirán".

Artículo 17.- Donde dice "se" debe decir "lo".

Donde dice "El" debe decir "el".

Ley 5778:

Artículo 7º.- Donde dice "Obras Social" debe decir "Obras Sociales".

Ley 5779:

Artículo 7º.- Inciso b)- 4.- Donde dice "clase CUATRO (4) cuatro" debe decir "CUATRO (4)".

Donde dice "clase OCHO (8) ocho" debe decir "clase OCHO (8)".

Artículo 22.- Donde dice "se acuerdo" debe decir "de acuerdo".

Donde dice "su tramo" debe decir "sub-tramo".

Donde dice "rebitarán" debe decir "rastarán".

Artículo 27.- A) Tramo operativo: Donde dice "b) auxiliares. c) Oficiales" debe decir "a) Auxiliares b) Oficiales".

Ley 5542:

Artículo 48.- Inciso 2º donde dice "décuplo" debe decir "décuplo".

Artículo 60.- Inciso b) donde dice "las autoridad" debe decir "la autoridad".

ARTICULO 2º.- Disponer, que la totalidad de las leyes vigentes al momento de la sanción de la presente Ley, se clasificarán temáticamente y se numerarán correlativamente, bajo las siguientes pautas:

Un número romano que refiere al tema principal;

Un número arábigo de cuatro cifras que será correlativo, iniciándose con el número 0001;

Un número arábigo de cuatro cifras correspondiente al año de sanción;

Y entre paréntesis el número de ley vigente hasta la sanción de esta Ley;

Cada uno de ellos separados por un guión.

ARTICULO 3º.- Aprobar la reenumeración de la totalidad de las leyes vigentes al día de la fecha, conforme las pautas establecidas en el artículo anterior, como se establece a continuación:

I - INCLUSION, JUSTICIA SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

- I-0001-2004 (5411 *R) PLAN DE INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"
- I-0002-2004 (5548 *R) LIBERTAD DE PENSAMIENTO, RELIGIOSA Y DE CULTO
- I-0003-2004 (5599 *R) IMPUESTOS PROVINCIALES PARA LA IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA. EXIMICION DE PAGO
- I-0004-2004 (5759) VIVIENDAS SOCIALES. PLANES DE CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"
- I-0005-2004 (5393) PLAN GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS
- I-0006-2004 (5593) CONSULTA POPULAR POR SI O POR NO. CONTINUIDAD DEL PLAN DE INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"
- I-0007-2004 (5430 *R) DERECHOS DEL NIÑO. CONVENCIÓN INTERNACIONAL ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DEL 20/11/1989. ADHESION DE LA PROVINCIA
- I-0008-2004 (5530 *R) COMPROMISO CON EL BIENESTAR DE LA MUJER Y EL NIÑO. ADHESION DE LA PROVINCIA
- I-0009-2004 (5477 *R) VIOLENCIA FAMILIAR
- I-0010-2004 (5744 *R) ASISTENCIA A LA VICTIMA DEL DELITO. CREACION DE CENTRO.
- I-0011-2004 (5609 *R) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES
- I-0012-2004 (5485 *R) PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACION DE EMERGENCIA SOCIAL. CONVENIO NACION - PROVINCIA
- I-0013-2004 (5586 *R) PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ATENCION INTEGRAL. CONVENIO DE ADHESION DE LA PROVINCIA
- I-0014-2004 (5481 *R) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. EXIMICION DEL PAGO DE IMPUESTOS
- I-0015-2004 (5482 *R) EX-COMBATIENTES. EXENCION DEL PAGO DE IMPUESTOS
- I-0016-2004 (5643 *R) ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS
- I-0017-2004 (5683 *R) HOGARES GERIATRICOS
- I-0018-2004 (5410) PASIVIDAD VOLUNTARIA ANTICIPADA
- I-0019-2004 (5525 *R) BENEFICIOS PARA JUELADES Y PENSIONADOS
- I-0020-2004 (5611 *R) ASIGNACIONES FAMILIARES
- I-0021-2004 (5472 *R) DEFENSA AL CONSUMIDOR. APLICACION DE LEY NACIONAL Nº 24.240
- I-0022-2004 (5674 *R) DEPORTE. ADHESION A LEYES NACIONALES Nº 23.655 Y Nº 24.192
- I-0023-2004 (5600 *R) DEPORTISTA AMATEUR. DERECHO DE FORMACION Y RESARCIMIENTO ECONOMICO
- I-0024-2004 (5418) VIOLENCIA DEPORTIVA. ADHESION DE LA PROVINCIA A LEY NACIONAL Nº 23.184
- I-0025-2004 (5422 *R) VIVIENDAS PLAN DE PAGO FACIL IMPLEMENTACION
- I-0026-2004 (5347 *R) VIVIENDAS. PLAN PAGO FACIL. PRORROGA DEL PLAZO DE LEY Nº 5422.
- I-0027-2004 (5446 *R) VIVIENDAS SOCIALES. REGULARIZACION DOMINIAL. EXIMICION DE IMPUESTO
- I-0028-2004 (5679 *R) VIVIENDA. SISTEMA FEDERAL. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.264

- I-0029-2004 (5447 *R) VIVIENDAS ECONOMICAS. REGIMEN DE TRANSFERENCIA. INSCRIPCION DE PLANOS SEGUN LEY NACIONAL Nº 13.512
- II - EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNICA**
- II-0030-2004 (5439 *R) BANDERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
- II-0031-2004 (5441 *R) ESCUDO PROVINCIAL
- II-0032-2004 (5480 *R) CAPITAL PROVINCIAL DEL MAESTRO. DECLARA A LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO
- II-0033-2004 (5440 *R) BANDERA NACIONAL Y BANDERA PROVINCIAL OBLIGATORIEDAD DEL USO EN REPARTICIONES PUBLICAS
- II-0034-2004 (5551 *R) UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS. CREACION. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 24.321
- II-0035-2004 (5692) ESCUELAS EXPERIMENTALES
- II-0036-2004 (5549 *R) EDUCACION PUBLICA DE GESTION PRIVADA
- II-0037-2004 (5769 *R) PRESTAMO 8-5/CC-AR PROGRAMA DE REFORMAS E INVERSIONES EN EL SECTOR EDUCACION
- II-0038-2004 (5774 *R) DROGADICCION. PREVENICION. INCORPORACION EN PLANES DE ESTUDIO
- II-0039-2004 (5747 *R) BECAS ARTE SIGLO XXI
- II-0040-2004 (5713 *R) BECAS PARA EGRESADOS DEL POLIMODAL Y UNIVERSITARIOS. REGIMEN
- II-0041-2004 (5732 *R) CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION. ADHESION AL REGIMEN DE LEY NACIONAL Nº 22.047
- II-0042-2004 (5672 *R) CONSTITUCION PROVINCIAL OBLIGATORIEDAD DE ESTUDIO Y ANALISIS EN SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL
- II-0043-2004 (5733 *R) CULTURA Y EDUCACION CIENCIA Y TECNICA. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.905. RECURSOS DE FINANCIAMIENTO VALIDEZ DE TITULOS
- I-0044-2004 (5725 *R) INSTITUTO UNIVERSITARIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD INTEGRAL "JUAN PASCUAL PRINGLES". CREACION
- I-0045-2004 (5571 *R) FERIADOS PERMANENTES. DIA PROVINCIAL DE LA MUJER SANLUISEÑA. DIA DEL JOVEN SANLUISEÑO
- II-0046-2004 (5496 *R) FIESTAS PROVINCIALES
- II-0048-2004 (5679) FIESTA DEL TURISMO DE LA COSTA
- II-0049-2004 (5654) DIA DE LOS COMPADRES
- II-0050-2004 (5662) DIA DEL ARBOL PROVINCIAL "ALGARROBO" ARBOL SIMBOLO PROVINCIAL
- II-0051-2004 (5558 *R) DIA DEL PERIODISTA
- II-0052-2004 (5455 *R) PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA
- II-0053-2004 (5666) CAPITAL PROVINCIAL DEL TANGO. CIUDAD DE JUSTO DARACT
- II-0054-2004 (5633 *R) ESCUELA DE DON DOMINGO FAUSTINO VIMENTON. MONUMENTO NACIONAL. DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA INMUEBLE SUJETO A EXPROPIACION
- II-0055-2004 (5697 *R) HOGAR ESCUELA EVA DUARTE DE PERON. POLICLINICO REGIONAL DE VILLA MERCEDES JUAN DOMINGO PERON
- II-0056-2004 (5495 *R) HOSPITAL PROVINCIAL DE JUSTO DARACT "DOCTOR ERNESTO POMPEO BORZANI"
- II-0057-2004 (5738 *R) LIBRO DE AUTORES SANLUISEÑOS
- II-0058-2004 (5384) LIBRO DE HONOR "PERSONALIDADES LUSTRES PUNTANAS
- II-0059-2004 (5485 *R) POTRERILLOS. DECLARA A LA LOCALIDAD COMO "CAPITAL DEL GRANITO"
- II-0060-2004 (5678) REPATRIACION DE RESTOS DEL DR. JUAN CRISOSTOMO LAFINUR
- II-0061-2004 (5580 *R) RUTA PROVINCIAL Nº 5. DECLARADA DE VALOR TURISTICO E HISTORICO CULTURAL
- II-0062-2004 (5740 *R) YACIMIENTOS PALEONTOLOGICO Y ARQUEOLOGICOS DE LA PROVINCIA
- I-0063-2004 (5437 *R) EMISION DE MUSICA PARA EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION RADICADAS EN LA PROVINCIA. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 22.265
- III - SALUD**
- III-0064-2004 (5427 *R) MEDICAMENTOS GENERICOS. PRESCRIPCION
- III-0065-2004 (5554 *R) CARRERA SANITARIA PROVINCIAL
- III-0066-2004 (5592 *R) LIBRETA DE SALUD
- III-0067-2004 (5668) MUERTE MATERNO INFANTIL. COMITE PROVINCIAL. DE ANALISIS Y VIGILANCIA
- III-0068-2004 (5429 *R) PROCREACION RESPONSABLE. PAUTAS REPRODUCTIVAS
- III-0069-2004 (5602) PLANIFICACION FAMILIAR. ASISTENCIA
- III-0070-2004 (5528 *R) SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25.673
- III-0071-2004 (5434 *R) ASISTENCIA DENTAL DE MENORES EN EDAD ESCOLAR PRIMARIA
- III-0072-2004 (5471 *R) CANCER DE CUELLO DE UTERO Y MAMA. DETECCION PRECOZ
- III-0073-2004 (5430 *R) CHAGAS. ENFERMEDAD DE CHAGAS. PREVENICION
- III-0074-2004 (5494 *R) DIABETES. PREVENICION. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.753
- III-0075-2004 (5450 *R) DROGADICCION. CENTRO DE PREVENICION
- III-0076-2004 (5436 *R) ENFERMEDAD CELIACA. PREVENICION
- III-0077-2004 (5436 *R) FENILCETONURIA. HIPOTIROIDISMO CONGENITO Y FIBROSIS QUISTICA. DETECCION PRECOZ. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.438



III-0077-2004 (5435 *R)	GALACTOSEMIA E HIPERPLASIA SUPRARRENAAL CONGENITA. PREVENCIÓN	V-0131-2004 (5622 *R)	DE ARTICULO
III-0076-2004 (5470 *R)	HEPATITIS B. PREVENCIÓN. ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 24.151	V-0132-2004 (5770 *R)	CAMPO FISCAL-FRIGORÍTERO TERMINAL DEROGA ADJUDICACION SPORTING CLUB VICTORIA. ADJUDICACION DE TERRENO FISCAL
III-0079-2004 (5699)	HIPOACUSIA. DETECCIÓN TEMPRANA. RECÍEN NACIDOS	V-0133-2004 (5641 *R)	TERRENOS FISCALES OCIO DESTINOS TURISTICOS. PRIVATIZACION
III-0080-2004 (5627 *R)	INMUNOGLOBULINA ANTI-D. PROFILAXIS DE LA INMUNIZACION RH PARA MUJERES EMBARAZADAS CON FACTOR RH (-)	V-0134-2004 (5642 *R)	TERRENOS FISCALES RURALES. REGULARIZACION
III-0081-2004 (5443 *R)	PALUDISMO. DEFENSA CONTRA EL PALUDISMO. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 5195	V-0135-2004 (5768 *R)	INSCRIPCIONES DOMINIALES. REGULARIZACION
III-0082-2004 (5443 *R)	RAYOS X. INSTALACION Y UTILIZACION DE EQUIPOS. ADHESION A LA LEY NACIONAL Nº 17.557	V-0136-2004 (5750 *R)	DONACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION MODIFICACION DE ARTICULO
III-0083-2004 (5144 *R)	SANGRE HUMANA. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 22.980	V-0137-2004 (5544 *R)	DONACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION
III-0084-2004 (5128 *R)	SIDA. SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (HIV). PREVENCIÓN. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.798	V-0138-2004 (5629)	DONACION DE TERRENO A LA IGLESIA CATOLICA EN COMPLEJO URBANISTICO LA PUNTA
III-0085-2004 (5475 *R)	VACUNAS ANTITUBERCULOSAS Y ANTI-POLIOMELITICA. APLICACION OBLIGATORIA	V-0139-2004 (5529 *R)	LA PUNTA. COMPLEJO URBANISTICO. SUBASTA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES
IV - JUSTICIA		V-0140-2004 (5383)	LA RIBERA. COMPLEJO URBANISTICO-VILA MERCEDES SUBASTA DE BIENES INMUEBLES
IV-0086-2004 (5661 *R)	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	V-0141-2004 (5763 *R)	BIENES DEL ESTADO. REGIMEN DE TENENCIA Y CONCESION
IV-0087-2004 (5656 *R)	LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA. MODIFICACION DE ARTICULOS. DESEMPEÑO DE CARGOS	V-0142-2004 (5752 *R)	BIENES Y SERVICIOS. PARTICIPACION DEL ESTADO
IV-0088-2004 (5523 *R)	PODER JUDICIAL. AUTONOMIA ECONOMICA, FINANCIERA Y FUNCIONAL	V-0143-2004 (5695 *R)	DECLARACION JURADA DE FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
IV-0089-2004 (5573 *R)	JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES	V-0144-2004 (5390)	DIQUE LA FLORIDA. MARGENES. TERRENOS LINDANTES.
IV-0090-2004 (5474 *R)	ACCION DE AMPARO	V-0145-2004 (5591 *R)	JUEGOS DE AZAR
IV-0091-2004 (5524 *R)	COMUNICACION ENTRE TRIBUNALES. ADHESION AL CONVENIO APROBADO POR LEY NACIONAL Nº 22.172/90	V-0146-2004 (5638 *R)	PARQUE AUTOMOTOP. COMPRA Y TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES ADHESION A LEY NACIONAL Nº 18.700
IV-0092-2004 (5661 *R)	CREA FORO PARA DEBATE DE LA POLITICA JUDICIAL	V-0147-2004 (5729)	PRODUCCION. REMATES DE PROPIEDADES INMUEBLES Y MUEBLES SUSPENSION DE (160) DIAS HABILES.
IV-0093-2004 (5400)	FAMILIAS SOLIDARIAS. REGISTRO	V-0148-2004 (5504 *R)	RED RADIOELECTRICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION. ADHESION DE LA PROVINCIA A REGIMEN NACIONAL Nº 20.208
IV-0094-2004 (5622 *R)	DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. REGISTRO	V-0149-2004 (5767 *R)	SENTENCIAS CONTRA E... ESTADO PROVINCIAL. SUSPENSION DE EJECUCION
IV-0095-2004 (5696 *R)	POSTULANTES PARA ADOPCION. REGISTRO UNICO	VI - CODIGOS, NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y LEYES REGLAMENTARIAS	
IV-0096-2004 (5696 *R)	REGISTRO PERMANENTE DE TRABAJO PARA LOS LIBERADOS DE LAS CARCELES DE LA PROVINCIA	V-0150-2004 (5666 *R)	CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0097-2004 (5692 *R)	DECRETAS PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL	VI-0151-2004 (5667 *R)	CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA. MODIFICACION DE ARTICULOS
IV-0098-2004 (5115 *R)	DECRETAS DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DONACION VOLUNTARIA	VI-0152-2004 (5724 *R)	CODIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0099-2004 (5696 *R)	HONORARIOS DE ABOGADOS, PROCURADORES, PERITOS Y AUXILIARES DE JUSTICIA	VI-0153-2004 (5681 *R)	CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL DE LA PROVINCIA
IV-0100-2004 (5570 *R)	ASIGNACION PRESUPUESTARIA PARA PRUEBA JUDICIAL	VI-0154-2004 (5428 *R)	CODIGO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0101-2004 (5639 *R)	BENEFICIO DE FAMILIA. REGIMEN	VI-0155-2004 (5559 *R)	CODIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0102-2004 (5418)	BIENES OBJETO DE SECUESTRO JUDICIAL	VI-0156-2004 (5540 *R)	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
IV-0103-2004 (5792 *R)	SENTENCIAS JUDICIALES. REGLAMENTACION DE PAGO	VI-0157-2004 (5515 *R)	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS
IV-0104-2004 (5687 *R)	DETENCION Y EXTRADICION DE IMPUTADOS Y CONDENADOS POR COMISION DE DELITOS. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 20.711	VI-0158-2004 (5653 *R)	CODIGO RURAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0105-2004 (5677)	DETENIDOS POR ORDEN DEL PODER JUDICIAL. GASTOS DE TRASLADO	VI-0159-2004 (5646 *R)	CODIGO DE AGUAS DE LA PROVINCIA
V - GOBIERNO Y ADMINISTRACION		VI-0160-2004 (5124 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006
V-0106-2004 (5490 *R)	DIVISION POLITICA DEPARTAMENTAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	VI-0161-2004 (5135 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. MODIFICACION DE LEY Nº 5124 QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006
V-0107-2004 (5424 *R)	LEY DE MINISTERIOS	VI-0162-2004 (5139 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. MODIFICACION DE LEY Nº 5124 QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006
V-0108-2004 (5489 *R)	ESCRIBANIA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	VI-0163-2004 (5510 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO
V-0109-2004 (5486 *R)	ACTUARIOS PARA AUDIENCIAS PUBLICAS	VI-0164-2004 (5521 *R)	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
V-0110-2004 (5736 *R)	LEGALIZACION DE DOCUMENTOS. REGIMEN	VI-0165-2004 (5723 *R)	FISCALIA DE ESTADO
V-0111-2004 (5749 *R)	ESCRITURAS PUBLICAS. INSCRIPCION	VI-0166-2004 (5454 *R)	TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
V-0112-2004 (5703 *R)	PERSONAS JURIDICAS	VI-0167-2004 (5780 *R)	DEFENSORIA DEL PUEBLO
V-0113-2004 (5835 *R)	ARCHIVO PROVINCIAL	VI-0168-2004 (5367)	CONSEJO DE PUNTANOS NOTABLES
V-0114-2004 (5608 *R)	BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA	VI-0169-2004 (5742 *R)	COMISION BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
V-0115-2004 (4472 *R)	CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA. CREACION	VII - ACTAS - ACUERDOS - CONVENIOS - PACTOS - TRATADOS	
V-0116-2004 (5603 *R)	REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	VII-0170-2004 (5757 *R)	PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO. RATIFICACION
V-0117-2004 (5617 *R)	CATASTRO PROVINCIAL	VII-0171-2004 (5717 *R)	PACTO PROVINCIA - MUNICIPIOS DE saneamiento financiero Y DESARROLLO
V-0118-2004 (5602 *R)	D.O.S.E.P. DIRECCION DE OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL	VII-0172-2004 (5660 *R)	PACTO FEDERAL AMBIENTAL. ADHESION AL CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA)
V-0119-2004 (5684 *R)	CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES (COSSPRA). ADHESION DE D.O.S.E.P.	VII-0173-2004 (5619 *R)	PACTO FEDERAL DEL TRABAJO ENTRE LA NACION Y LAS PROVINCIAS
V-0120-2004 (5603 *R)	VALIDAD. OPCION DE AFILIACION A D.O.S.E.P. DEL PERSONAL VIAL	VII-0174-2004 (771 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE PROVINCIA DE SAN LUIS Y PROVINCIA DE CORDOBA
V-0121-2004 (5610 *R)	EFECHOS DEL TRABAJADOR. CREACION DE SUB-PROGRAMA	VII-0175-2004 (737 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE PROVINCIA DE SAN LUIS Y PROVINCIA DE LA RIOJA
V-0122-2004 (5699 *R)	ESTADISTICAS Y CENSOS. ACTIVIDADES	VII-0176-2004 (5669 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y CORDOBA. RATIFICACION
V-0123-2004 (5772 *R)	EX TRIBUNAL DE TASACIONES. COMPETENCIAS DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS	VII-0177-2004 (4796 *R)	INTEGRACION ECONOMICA TRATADO ENTRE GOBERNADORES
V-0124-2004 (5760 *R)	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	VII-0178-2004 (5506 *R)	ACTA DE REPARACION HISTORICA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LA RIOJA Y SAN LUIS. RATIFICACION
V-0125-2004 (5539 *R)	CASA DE SAN LUIS EN LA CAPITAL FEDERAL. CREACION	VII-0179-2004 (4763 *R)	RUTA NACIONAL Nº 7 TRAMO SAN LUIS- DESAGUADERO- CONVENIO DE TRANSFERENCIA
V-0126-2004 (5396)	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (D.N.I.). OTORGAMIENTO GRATUITO	VII-0180-2004 (5027 *R)	ZONA FRANCA. CREACION. CONVENIO DE ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.331
V-0127-2004 (5728)	FORMULARIOS DE DEFUNCION	VII-0181-2004 (5203 *R)	UNIVERSIDAD PROVINCIAL. CREACION. CONVENIO ENTRE
V-0128-2004 (5497 *R)	LEY GENERAL DE EXPROPIACIONES DE LA PROVINCIA		
V-0129-2004 (5543 *R)	EXPROPIACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION		
V-0130-2004 (5753 *R)	EXPROPIACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION MODIFICACION		



VII-0162-2004 (5391)	PROVINCIA Y LA ASOCIACION COLUMBUS ASISTENCIA ALIMENTARIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0224-2004 (5274 *R)	LINEAS DE CREDITOS PARA BIENES CAPITALES. CONVENIO ENTRE BANCO NACION Y LA PROVINCIA
VII-0183-2004 (5308 *R)	EMERGENCIA ALIMENTARIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0225-2004 (5118 *R)	PARQUE LOS VENADOS. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0184-2004 (5351 *R)	PROGRAMAS SOCIALES. CONVENIO ENTRE NACION - PROVINCIA	VII-0226-2004 (4844 *R)	PARQUE NACIONAL SIERRAS DE LAS QUILLAS. RATIFICA CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
VII-0185-2004 (4985 *R)	ACTA ACUERDO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS. "4º CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE SAN LUIS"	VII-0227-2004 (5182 *R)	PRACTICAS HOSPITALARIAS. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
VII-0186-2004 (5404)	ACTA COMPROMISO VILLA GENERAL ROCA. DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y ECONOMICO	VII-0228-2004 (5029 *R)	PRESTAMOS SUBSIDIARIOS. CONVENIO ENTRE BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) Y LA NACION
VII-0187-2004 (5225 *R)	ACUERDO DE COOPERACION EDUCATIVA. CONVENIO ENTRE GOBIERNO PROVINCIAL Y EEUJ.	VII-0229-2004 (5039 *R)	PREVISION SOCIAL SISTEMA PROVINCIAL. RATIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA
VII-0188-2004 (5120 *R)	AEROPUERTO LOCAL. RATIFICACION DE CONVENIO DE CESION DE DERECHO DE USO DEL INMUEBLE	VII-0230-2004 (5364 *R)	PROGRAMAS DE EMPLEOS Y SOCIALES. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0189-2004 (3987 *R)	ANTINEOPLASTICAS. BANCO NACIONAL DE DROGAS. FILIAL SAN LUIS. RATIFICACION DE CONVENIO	VII-0231-2004 (5272 *R)	PROGRAMAS MEDICOS DE CABECERA. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0190-2004 (4351 *R)	AREAS DE RIEGO CUIÑES- CANDELARIA. CONVENIO	VII-0232-2004 (3614 *R)	REGION ARGENTINA GEO-ECONOMICA. RATIFICACION DE ACTA DE CREACION
VII-0191-2004 (4014 *R)	AYUDA MUTUA ENTRE PROVINCIAS. RATIFICACION DE CONVENIO	VII-0233-2004 (4515 *R)	REGlamento del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO. RATIFICACION
VII-0192-2004 (5663 *R)	BANCO BANEX SOCIEDAD ANONIMA. CONTRATO DE VINCULACION.	VII-0234-2004 (4140 *R)	RESIDENCIA DE SALUD. RATIFICACION DE CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0193-2004 (4658 *R)	BANCO DE DATOS DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Y ABUSO DE DROGAS. ADHESION DE LA PROVINCIA	VII-0235-2004 (5271 *R)	SALUD MATERNO INFANTIL JUVENIL. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0194-2004 (5045 *R)	BANCO PROVINCIA DE SAN LUIS. CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA PRIVATIZACION ENTRE BANCO NACION Y LA PROVINCIA	VII-0236-2004 (4973 *R)	SANEAMIENTO DEFINITIVO ENTRE LA NACION Y LA PROVINCIA. RATIFICACION DE ACUERDO
VII-0195-2004 (4276 *R)	CAJAS PROFESIONALES. RATIFICACION DE CONVENIO DE RECIPROCIDAD	VII-0237-2004 (4080 *R)	SERVICIO DE PROVISION DE AGUA. RATIFICACION DE CONVENIO ENTRE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Y LA PROVINCIA
VII-0196-2004 (5167 *R)	COBERTURA MEDICA. CONVENIO ENTRE NACION - PROVINCIA	VII-0238-2004 (5181 *R)	SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL. CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA UNESCO
VII-0197-2004 (5491 *R)	COMPROMISO FEDERAL. RATIFICACION DE ACUERDO	VIII - ECONOMIA; PROMOCION Y DESARROLLO	
VII-0198-2004 (5712 *R)	CONSEJO FEDERAL DE INFORMATICA (COFEIN). RATIFICA INTEGRACION DE LA PROVINCIA	VIII-0239-2004 (5473 *R)	FOMENTO A LAS INVERSIONES Y DESARROLLO
VII-0199-2004 (5484 *R)	CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI). CARTA CONSTITUTIVA	VIII-0240-2004 (5675 *R)	CINE. INVERSIONES
VII-0200-2004 (5483 *R)	CONSEJO INTERPROVINCIAL DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS. RATIFICACION DE CARTA ORGANICA.	VIII-0241-2004 (5513)	LABORATORIOS PUNTALES. CONSTITUCION DE SOCIEDAD DEL ESTADO
VII-0201-2004 (5261 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI)	VIII-0242-2004 (5512 *R)	ESPECIALIDADES Y EDICIONALES DE LA PROVINCIA. PLANTA DE PRODUCCION
VII-0202-2004 (5170 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION (I.I.P.E.) DE LA UNESCO	VII-0243-2004 (5576 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. LEGISLACION PROVINCIAL
VII-0203-2004 (5358 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR (CHILE)	VII-0244-2004 (5575 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. CREACION DE FONDO
VII-0204-2004 (5097 *R)	CONVENIO ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL COLEGIO DE ESCRIBANOS	VII-0245-2004 (5577 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.614
VII-0205-2004 (5445 *R)	CRECIMIENTO Y DISCIPLINA FISCAL. RATIFICACION DE SEGUNDA ADDENDUM DE FECHA NOVIEMBRE DE 2001	VII-0246-2004 (5590 *R)	AREAS INDUSTRIALES
VII-0205-2004 (5226 *R)	CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL. COMPROMISO FEDERAL. RATIFICACION	VIII-0247-2004 (5459 *R)	AGRICULTURA Y GANADERIA. PLAN DE DESARROLLO GANADERO Y PLAN DE DESARROLLO AGRICOLA
VII-0207-2004 (4046 *R)	DEFENSA CIVIL. CONVENIO CON LA FUERZA AEREA ARGENTINA	VIII-0248-2004 (5486 *R)	GANADERIA OVINA. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25.422
VII-0208-2004 (5148 *R)	DESARROLLO DE INTERES COMUN. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y LA COMISION ECONOMICA (C.E.P.A.L.)	VIII-0249-2004 (5501 *R)	FOMENTO FORESTAL. PROVINCIAL. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25.660
VII-0209-2004 (5398)	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VIII-0250-2004 (5563 *R)	DEPOSITOS BANCARIOS EN LA PROVINCIA. DEVOLUCION
VII-0210-2004 (4302 *R)	EDUCACION DE ADULTOS. RATIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA	VIII-0251-2004 (5746 *R)	CENTRO CULTURAL PUENTE BLANCO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS. DECLARACION SUJETO A PRIVATIZACION Y/O CONCESION
VII-0211-2004 (5217 *R)	EDUCACION SECUNDARIA. FOLIMODAL. PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO (FRODYMES II). CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0252-2004 (5601 *R)	LEY PERMANENTE DE PRESUPUESTO
VII-0212-2004 (5151 *R)	EDUCACION SUPERIOR. CONVENIO	VII-0253-2003 (5406)	LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL. EJERCICIO 2004
VII-0213-2004 (5228 *R)	EDUCACION TECNICA PROFESIONAL. IMPLEMENTACION DE PROGRAMA DE TRANSFORMACION INSTITUCIONAL. CONVENIO	VI-0253-2004 (5778)	LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL. EJERCICIO 2005
VII-0214-2004 (5117 *R)	ESCUELAS DE INICIACION DEPORTIVA EN LA PROVINCIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0254-1997 (5100 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1997
VII-0215-2004 (5150 *R)	EVALUACION DE CALIDAD EDUCATIVA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0254-1998 (5129 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1998
VII-0216-2004 (5193 *R)	GAS DEL ESTADO. CONCESION DE BIENES. RATIFICA CANCELACION DE DEUDA ENTRE NACION - PROVINCIA	VIII-0254-1999 (5154 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1999
VII-0217-2004 (5024 *R)	GAS NATURAL. CONVENIO ENTRE GOBIERNO PROVINCIAL Y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA	VIII-0254-2000 (5185 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2000
VII-0218-2004 (5487 *R)	GRANITULOS. PRODUCCION Y COMERCIALIZACION. ACTA ACUERDO	VIII-0254-2001 (5285 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2001
VII-0219-2004 (4290 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL DE TRANSFERENCIA	VIII-0254-2002 (5292 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2002
VII-0220-2004 (4218 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL. PROTOCOLO ADICIONAL.	VIII-0254-2003 (5357 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2003
VII-0221-2004 (4366 *R)	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RATIFICACION DE CONVENIOS	VIII-0254-2004 (5417 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2004
VII-0222-2004 (4840 *R)	IMPUESTOS. RATIFICACION DE CONVENIOS	VIII-0255-2004 (5536 *R)	LEYES IMPOSITIVAS ANUALES. RATIFICACION
VII-0223-2004 (3517 *R)	INVERSIONES MINERAS. RATIFICA ACUERDO FEDERAL MINERO. ADHESION A LEYES NACIONALES Nº 24.136 Y Nº 24.224	VIII-0256-2004 (5492 *R)	LEY DE CONTABILIDAD ADMINISTRACION Y CONTROL PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
		VIII-0257-2004 (5456 *R)	LEY DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA
		VIII-0258-2004 (5413)	AUTOPISTA DE LAS SIERRAS PUNTALES
		VIII-0259-2004 (5297 *R)	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL. CREACION
		VIII-0260-2004 (5776)	PROGRAMA DE EFICIENCIA FISCAL (P.E.F)
		VIII-0261-2004 (5670 *R)	ACTIVIDADES EMPRESARIAS DEL ESTABLECIMIENTO PROVINCIAL. BASES DE PRIVATIZACION
		VIII-0262-2004 (5585)	AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL VALLE DEL CONLARA. CONSTITUCION DE SOCIEDAD DEL ESTADO
		VIII-0263-2004 (5701 *R)	AGUA POTABLE. TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS A MUNICIPIOS. ANEXO I
		VIII-0264-2004 (5535 *R)	AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 12.346



VIII-0265-2004 (5532 *R)	CAMPAMENTOS TURISTICOS EN TERRITORIO PROVINCIAL. CARNES ABASTECIMIENTO, FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION	IX-0311-2004 (5489 *R)	VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS. PROTECCION SAN LUIS ZONA NO NUCLEAR
VIII-0266-2004 (5705 *R)		IX-0312-2004 (5567 *R)	EXPLOTACION AGROPECUARIA TIERRAS APTAS
VIII-0267-2004 (5582 *R)	CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CO-FAPYS). DEROGACION DE ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.615	IX-0313-2004 (5623 *R)	CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO. ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.843
VIII-0268-2004 (5395)	CONSTRUCTORES Y PROVEEDORES DE OBRAS PUBLICAS. REGISTRO	IX-0314-2004 (5479 *R)	
VIII-0269-2004 (5640 *R)	CONTRATOS DE EMPRESTITOS	IX-0315-2004 (5461 *R)	SUELOS. PROTECCION Y CONSERVACION
VIII-0270-2004 (5508 *R)	DETERGENTES NO BICDEGRADABLES. PROHIBICION DE ELABORACION Y FRACCIONAMIENTO	IX-0316-2004 (5463 *R)	CULTIVO DE PAPA PARA SEMILLA. PROTECCION DE ZONAS PARA DESARROLLO
VIII-0271-2004 (5766 *R)	DEUDAS FISCALES. REGIMEN DE CONCORDACION Y REGULARIZACION	IX-0317-2004 (5614 *R)	CONSERVACION DE PALMA, CAZA Y PESCA
VIII-0272-2004 (5679 *R)	DIQUE LA HUERTITA. COMPLEJO HABITACIONAL. FINES TURISTICOS	IX-0318-2004 (5478 *R)	ARBOLADO PUBLICO. REGIMEN DE PROTECCION
VIII-0273-2004 (5631 *R)	EMERGENCIA ECONOMICA. RATIFICACION DE DECRETO N° 3593-3-JYC-SEGC-01	IX-0319-2004 (5520 *R)	ACTIVIDAD FORESTAL. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA MIXTA "IMPROFOP"
VIII-0274-2004 (5247 *R)	EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL REORDENAMIENTO DEL ESTADO PROVINCIAL. MODIFICACION DE LEY N° 5138	IX-0320-2004 (5559 *R)	AGROQUIMICOS. REGULACION DE USO
VIII-0275-2004 (5731 *R)	EMPRESAS PROVINCIALES (EP). REGIMEN	IX-0321-2004 (5465 *R)	AREAS DE RIEGO DE AGUA CRUDA. SISTEMA DE EMBALSE LA FLORIDA Y PASO DE LAS CARRETERAS
VIII-0276-2004 (5519 *R)	ENERGIA ELECTRICA. GENERACION. SUBTRANSPORTE Y DISTRIBUCION EN LA PROVINCIA	IX-0322-2004 (5669 *R)	COTOS DE CAZA (LEY N° 5462). MODIFICACION DE ARTICULO. AUTORIDAD DE APLICACION
VIII-0277-2004 (5669 *R)	ENTES PUBLICOS. PRIVATIZACION Y CONCESION	IX-0323-2004 (5482 *R)	COTOS DE CAZA. CONSTITUCION, FORMACION Y EXPLOTACION EN TERRITORIO PROVINCIAL
VIII-0278-2004 (5565 *R)	ENTIDADES FINANCIERAS DE CREDITO Y AHORRO. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA RADICACION	IX-0324-2004 (5795 *R)	DIQUE LA FLORIDA. MONUMENTO ECOLOGICO Y CULTURAL
VIII-0279-2004 (5684 *R)	ENTIDADES FINANCIERAS EN LA PROVINCIA. RADICACION	IX-0325-2004 (5386)	DIQUE POTRERO DE LOS FUNES. MONUMENTO ECOLOGICO
VIII-0280-2004 (5555 *R)	ESTABLECIMIENTOS FAENADORES DE LA PROVINCIA. CATEGORIAS	IX-0326-2004 (5451 *R)	GASES DE COMBUSTION DEL TABACO. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE. ADOPTAR MEDIDAS EN ESTABLECIMIENTOS Y TRANSPORTES PUBLICOS
VIII-0281-2004 (5630 *R)	EXIMICION DE IMPUESTO SECTORES AGROPECUARIOS, INDUSTRIAL, MINERO Y LA CONSTRUCCION	IX-0327-2004 (5446 *R)	HIERBAS MEDICINALES Y/O AROMATICAS
VIII-0282-2004 (5585 *R)	FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO	IX-0328-2004 (5460 *R)	INCENDIOS RURALES Y FORESTALES. PLAN PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA INCENDIOS
VIII-0283-2004 (5671 *R)	FISCALIZACION DE INDUSTRIAS. REGIMEN GENERAL	IX-0329-2004 (5518 *R)	NÁUTICA. DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN JURISDICCION PROVINCIAL
VIII-0284-2004 (5620 *R)	FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL. ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.655	IX-0330-2004 (5476 *R)	PARQUE DE LA FAMILIA
VIII-0285-2004 (4425 *R)	FRANQUICIAS TRIBUTARIAS. APLICACION DE LEY NACIONAL N° 22.021	IX-0331-2004 (5467 *R)	PARQUE DE LAS NACIONES. CREACION
VIII-0286-2004 (5604 *R)	FRANQUICIAS TRIBUTARIAS. APLICACION DE LEYES NACIONALES N° 22.021 Y N° 22.702	IX-0332-2004 (5538 *R)	PARQUE PRESIDENTE PERON. CREACION
VIII-0287-2004 (5634 *R)	GAS NATURAL EN LA PROVINCIA. CREACION DE SOCIEDAD COMERCIAL SEGUN LEYES NACIONALES N° 16.550 N° 22.903 Y N° 19.551.	IX-0333-2004 (5423)	PARQUE PROVINCIAL BAJO DE VELIZ. CREACION
VIII-0288-2004 (5605 *R)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES. ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.966	IX-0334-2004 (5464 *R)	RECURSOS DEL AIRE. PRESERVACION. ADHESION A LEY NACIONAL N° 20.284
VIII-0289-2004 (3299 *R)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL N° 16.857	IX-0335-2004 (5655 *R)	RESIDUOS PELIGROSOS. ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.051
VIII-0290-2004 (4540 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS PARA PROYECTOS INDUSTRIALES PROVINCIALES	IX-0336-2004 (5516 *R)	TAMBORES. EXPLOTACION EN JURISDICCION PROVINCIAL
VIII-0291-2004 (5638 *R)	IMPUESTOS. EXIMICION PARA COMPANIAS TEATRALES	X - SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL	
VIII-0292-2004 (5637 *R)	INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL DE INGRESOS PUBLICOS	X-0337-2004 (5613 *R)	POLICIA. LEY ORGANICA
VIII-0293-2004 (5730 *R)	INGRESOS BRUTOS. RATIFICA DECRETO N° 99-11/0P (SEF)-94. EXIMICION DE PAGO	X-0338-2004 (5438 *R)	BOMBEROS. ORGANIZACION
VIII-0294-2004 (5710 *R)	INNOVACION TECNOLOGICA EN LA PRODUCCION. ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.677	X-0339-2004 (5442 *R)	DEFENSA CIVIL. ORGANIZACION Y CONTROL
VIII-0295-2004 (5541 *R)	LEALTAD COMERCIAL. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL N° 22.802	X-0340-2004 (5385)	SEGURIDAD COMUNITARIA. REGIMEN
VIII-0296-2004 (5561 *R)	MEDICAMENTOS, ESPECIALIDADES Y PRODUCTOS VETERINARIOS. RECETAS, DESPACHOS Y VENTA AL PUBLICO	X-0341-2004 (5665 *R)	SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
VIII-0297-2004 (5634 *R)	MERCADO PROVINCIAL DE ARTESANIAS SAN LUIS ENA-	X-0342-2004 (5682 *R)	ENCENDIDO DE LUCES DE ALCANCE BAJO EN VEHICULOS AUTOMOTORES. CELIC AUTORIEDAD
VIII-0298-2004 (5547 *R)	MULTAS POR INFRACCIONES A LEY NACIONAL N° 20.680 Y LEY N° 3294 (ABASTECIMIENTO). SU DESTINO	X-0343-2004 (5708 *R)	SEGURIDAD INTERIOR. ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.659
VIII-0299-2004 (5578 *R)	PRODUCCION. CREACION DE FONDO DE PROMOCION	X-0344-2004 (5589 *R)	TRANSITO. ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.449
VIII-0300-2004 (5409)	PRODUCTORES. REGISTRO PROVINCIAL	XI - REGIMEN ELECTORAL	
VIII-0301-2004 (5305 *R)	PRODUCTOS ELABORADOS EN LA PROVINCIA	XI-03-15-2004 (5509 *R)	LEY ELECTORAL PROVINCIAL
VIII-0302-2004 (5598 *R)	RECURSOS FISCALES. DISTRIBUCION. REGIMEN DE LEY NACIONAL N° 23.548	XI-03-16-2004 (5542 *R)	LEY DE LOS PARTIDOS POLITICOS
VIII-0303-2004 (5557 *R)	REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA PROVINCIA	XI-03-17-2004 (5394)	ELECCIONES CON VOTATORIA
VIII-0304-2004 (5392)	SAN LUIS CONSTRUCCIONES S.A. P.E.M. SOCIEDAD COMERCIAL	XI-03-18-2004 (5572 *R)	ELECTORES DE FUERZA DE SEGURIDAD PROVINCIALES
VIII-0305-2004 (5531 *R)	SISTEMA METRICO LEGAL ARGENTINO-SIMELA. APLICACION DE LEY NACIONAL N° 1951	XII - REGIMEN MUNICIPAL	
VIII-0306-2004 (5468 *R)	SOL PUNTANO S.A. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	XII-03-19-2004 (5756 *R)	REGIMEN MUNICIPAL
VIII-0307-2004 (5285 *R)	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA. REGULACION	XII-03-20-2004 (5734 *R)	EJIDOS MUNICIPALES
VIII-0308-2004 (5607 *R)	TURISMO. REGISTRO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURISTICAS	XII-03-21-2004 (5537 *R)	COFARTICIPACION MUNICIPAL. REGIMEN
IX- RECURSOS NATURALES, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE:		XII-03-22-2004 (5431 *R)	ATN. APORTE DEL TESORO NACIONAL
IX-0309-2004 (5421)	AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. SISTEMA	XII-03-23-2004 (5414)	MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS. DESPACHO PUBLICO
IX-0310-2004 (5469 *R)	RIO QUINTO. PATRIMONIO ECOLÓGICO PROVINCIAL	XII-03-24-2004 (5452 *R)	SAN LUIS DE LOYOLA A URVA MEDINA DE RÍO SECO. NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA DECLARAR CAPITAL DEL DEPARTAMENTO CHACABUDO AL PUEBLO DE CONCARN
		XII-0555-2004 (3702 *R)	FUNDACION DE LA PC B. LACION MONSEÑOR DR. CARLOS NARRA CAFFERATA. RATIFICACION DE DECRETO N° 52-GJC-SEGC-01
		XIII - REFORMA DE LA CONSTITUCION	
		XIII-0357-2004 (5621 *R)	CONSTITUCION DE LA PROVINCIA. REFORMA. COMISION DE ANALISIS Y ESTUDIO
		XIII-0358-2004 (5761 *R)	REFORMA DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA. DECLARAR LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA REFORMA
		XIV - COLEGIO Y ASOCIACIONES PROFESIONALES	
		XIV-0359-2004 (5696 *R)	ABOGACIA. REGIMEN LEGAL
		XIV-0360-2004 (5721 *R)	LEY ORGANICA NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
		XIV-0361-2004 (5616 *R)	SALUD HUMANA. EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y ACTIVIDADES
		XIV-0362-2004 (5458 *R)	BIOQUIMICOS EJERCICIO DE LA PROFESION
		XIV-0363-2004 (5691 *R)	CIENCIAS ECONOMICAS EJERCICIO DE LA PROFESION
		XIV-0364-2004 (5689 *R)	FONOAUDIOLOGIA EJERCICIO DE LA PROFESION



San Luis, Miércoles 10 de Noviembre de 2004

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

XIV-0365-2004 (5755 *R)	INGENIERIA, EJERCICIO DE LA PROFESION	XVII-0418-2004 (5857 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0366-2004 (5676 *R)	MEDICINA VETERINARIA, EJERCICIO DE LA PROFESION	XVII-0419-2004 (5720 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0367-2004 (5700 *R)	PSICOLOGO, EJERCICIO PROFESIONAL	XVII-0420-2004 (5739 *R)	DEROGACION DE LEY Nº 4154 EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0368-2004 (5537 *R)	CASAS DE OPTICA	XVII-0421-2004 (5737 *R)	DEROGACION DE LEY Nº 932 MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0369-2004 (5633 *R)	ENFERMERIA, EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.004	XVII-0422-2004 (5745 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0370-2004 (5433 *R)	AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA	XVII-0423-2004 (5748 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0371-2004 (5734 *R)	MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO, ESTATUTO PROFESIONAL	XVII-0424-2004 (5765 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0372-2004 (5596 *R)	PODOLOGIA, EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD	XVII-0425-2004 (5587 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0373-2004 (5693 *R)	TRABAJO SOCIAL, EJERCICIO DE LA PROFESION	XVII-0426-2004 (5662 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0374-2004 (5581 *R)	TURISMO, EJERCICIO PROFESIONAL	XVII-0427-2004 (5741 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0375-2004 (5645 *R)	PRESTAMISTAS DE DINERO, REGULARIZACION DE LAS ACTIVIDADES	XVII-0428-2004 (5773 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0376-2004 (5457 *R)	COLEGIO FARMACEUTICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0429-2004 (5707 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0377-2004 (5709 *R)	COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0430-2004 (5706 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0378-2004 (5660 *R)	COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0431-2004 (5584 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0379-2004 (5758 *R)	COLEGIO DE GEOLOGIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0432-2004 (5498 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0380-2004 (5722 *R)	COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0433-2004 (5628 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0381-2004 (5558 *R)	CONSEJO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0434-2004 (5419 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0382-2004 (5716 *R)	CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ESCRIBANOS	XVII-0435-2004 (5653 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0383-2004 (5777 *R)	HONORARIOS DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0436-2004 (5562 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0384-2004 (5714 *R)	ARANCELES MEDICOS	XVII-0437-2004 (5650 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV - ESTATUTOS Y REGIMENES LABORALES		XVII-0438-2004 (5690 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV-0385-2004 (5432 *R)	SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL	XVII-0439-2004 (5688 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV-0386-2004 (5401)	SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, GARANTIZA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LEY	XVII-0440-2004 (5715 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV-0387-2004 (5648 *R)	DOCENTES, ESTATUTO DEL PERSONAL	XVII-0441-2004 (5719 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV-0388-2004 (5711 *R)	DOCENTES, NEGOCIACION COLECTIVA	XVIII - MARCO LEGISLATIVO DE LA REVISION	
XV-0389-2004 (5688 *R)	AGENTES DE SALUD, CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 122/75	XVIII-0442-2004 (5382)	REVISION DE LEYES PROVINCIALES
XV-0390-2004 (5516 *R)	EMPLEADO PUBLICO, ESTATUTO	XVIII-0443-2004 (5607)	REVISION DE LEYES, PRORROGA DE PLAZO DE LEY Nº 5382
XV-0391-2004 (5646 *R)	PERSONAL LEGISLATIVO, ESTATUTO	ARTICULO 4º.- En los casos de las leyes anuales de: presupuesto, impositivas,	
XV-0392-2004 (5779 *R)	PERSONAL LEGISLATIVO, ESCALAFON	ARTICULO 5º.- Resolver que las únicas leyes vigentes al día de la sanción de la presente ley son las enumeradas en el Artículo 3º de esta norma. Las que	
XV-0393-2004 (5812 *R)	POLICIA, LEY DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS	deberán ser publicadas en un Digesto.	
XV-0394-2004 (5664 *R)	SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, ESTATUTO Y ESCALAFON, REGIMEN DE LICENCIAS	ARTICULO 6º.- La presente Ley una vez promulgada será también renumerada y ordenada conforme lo establecido precedentemente; correspondiéndole el Nº	
XV-0395-2004 (5726 *R)	TELEVISION, APLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 131/75	XVIII-0444-2004 (5781).	
XV-0396-2004 (4500 *R)	VIALES, ESTATUTO, ESCALAFON	ARTICULO 7º.- En virtud de lo establecido en el inciso 6) del Artículo 141 de la	
XV-0397-2004 (5198 *R)	EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL	Constitución Provincial, se faculta a la Asamblea General Legislativa a aprobar el	
XV-0398-2004 (5300 *R)	EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL, PRORROGA DE LEY Nº 5198	Digesto con las CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS (452) leyes vigentes,	
XV-0399-2004 (5511 *R)	EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL, PRORROGA DE LEYES Nº 5198 - 5247 - 5267 - 5287 Y 5300	para lo cual deberá ser inmediatamente convocada.	
XV-0400-2004 (5614)	EMERGENCIA LABORAL, DESCONGELAMIENTO DE ADICIONALES PARA AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.	
XV-0401-2004 (5694 *R)	INCOMPATIBILIDAD DE EMPLEOS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL	RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San	
XV-0402-2004 (5624 *R)	REGIMEN DE LICENCIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA	Luis, a tres días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro	
XV-0403-2004 (5658 *R)	POLICIA, PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO		
XV-0404-2004 (5627 *R)	LICENCIAS EXTRAORDINARIAS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA		
XV-0405-2004 (5727 *R)	REMUNERACIONES, TOPE DE REMUNERACION PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA		
XV-0406-2004 (5644 *R)	DIETA LEGISLADORES		
XV-0407-2004 (5775 *R)	SALARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO HONORABLE LEGISLATURA		
XV-0408-2004 (5751 *R)	SALARIOS, SECTOR PRIVADO		
XV-0409-2004 (5216 *R)	CONTRATO DE EMPRESITOS, DESARROLLO REGIONAL Y GENERACION DE EMPLEOS, DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL, Nº 24.855		
XV-0410-2004 (5505 *R)	SERVICIOS EVENTUALES, REGISTRO DE EMPRESAS		
XVI - RATIFICACION DE LEYES			
XVI-0411-2004 (5849 *R)	RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVI-0412-2004 (5743 *R)	RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVI-0413-2004 (5718 *R)	RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVI-0414-2004 (5784 *R)	RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVI-0415-2004 (5771 *R)	RATIFICACION Y DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVII - DEROGACION DE LEYES			
XVII-0416-2004 (5815 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVII-0417-2004 (5632 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		

BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. -Hon. Cám. Sen.
Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg. -Hon. Cám. Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon. Cám. Dip.
Oscar Eduardo Sosa
 Sec. Adm. a/c Sec. Leg. -Hon. Cám. Dip.



DECRETO Nº 5740-MLyRI-2004
San Luis, 8 de Noviembre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5781; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5362, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5781.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixas

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1º.- Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, las disposiciones del Decreto Nº 1696-MLyRI-2004, por el cual se encargaba la atención de la Jefatura de Policía al señor Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixas

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DECRETO Nº 5551-MLyRI-2004
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

VISTO:

La renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 849-MLyRI-2004 se designa en el cargo de Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales al Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395;

Que corresponde ser aceptada la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1º.- Aceptar a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395, al cargo de Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixas

DECRETO Nº 5553-MLyRI-2004
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

VISTO:

La renuncia presentada por el Comisario General Jorge Eduardo Pereyra;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1697-MLyRI-2004 se designa al Comisario General Jorge Eduardo Pereyra D.N.I. Nº 12.298.814, en el cargo de Subjefe de la Policía de la Provincia de San Luis;

Que corresponde aceptar la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1º.- Aceptar a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por Comisario General Jorge Eduardo Pereyra D.N.I. Nº 12.298.814 al cargo de Subjefe de la Policía de la Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixas

DECRETO Nº 5554-MLyRI-2004
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

VISTO:

La renuncia presentada por el Jefe de la Unidad Regional II-Distrito Metropolitano;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1699-MLyRI-2004 se designa al Comisario General Victor Vicente Videla D.N.I. Nº 11.296.984 en el cargo de Jefe de la Unidad Regional II - Distrito Metropolitano;

Que corresponde aceptar la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1º.- Aceptar a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por Comisario General Victor Vicente Videla D.N.I. Nº 11.296.984 al cargo de Jefe de la Unidad Regional II - Distrito Metropolitano.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixas

DECRETO Nº 5552-MLyRI-2004
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

VISTO:

La renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1696-MLyRI-2004 se encarga la atención de la Jefatura de Policía al señor Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395;

Que por Decreto Nº 5551-MLyRI-2004 se le acepta la renuncia al mencionado cargo por lo que corresponde dejar sin efecto las disposiciones del Decreto Nº 1696-MLyRI-2004 a partir de la fecha;



LEY N.º 11.003-2004 (5548) (R.º 11) 3º

EDUCACIÓN PÚBLICA DE GESTIÓN PRIVADA

ARTICULO 1º- La presente Ley regula la Educación Pública de Gestión Privada brindada por Colegios, Escuelas e Institutos en la Provincia de San Luis. Se considerará Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) a todo establecimiento que imparta educación reconocida por la política educativa provincial.-

ARTICULO 2º- Los Institutos Educativos de Gestión Privada estarán a cargo de entidades sin fines de lucro (Artículo 77 inciso 3), Constitución Provincial), con Personalía Jurídica, inscriptos de acuerdo con la legislación vigente en la respectiva jurisdicción. Sus integrantes deben ser docentes o personas vinculadas con la educación, de acreditada idoneidad y solvencia económica. La presente Ley reconoce y ampara el derecho de los padres a elegir la escuela a la que asistirán sus hijos, de acuerdo a sus convicciones y aspiraciones, tal como lo establecen la Constitución Nacional, y Provincial y la Ley Federal de Educación. El Estado apoyará el ejercicio de ese derecho mediante un aporte subsidiario, cuya alocación y uso controlará para asegurar la equidad del Sistema Educativo.-

ARTICULO 3º- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2º, se reconoce a la Iglesia Católica Apostólica Romana por medio de su Obispado y Parroquias, Ordenes, Congregaciones e Instituciones que hagan profesión de la fe de la Iglesia, el derecho a crear y conducir escuelas, en todo de acuerdo con la Constitución Nacional y el Concordato vigente entre el Estado Nacional y la Santa Sede. Ello implica su derecho a definir el proyecto educativo institucional, la orientación moral y la reglamentación íntima de la misma de acuerdo a la doctrina

Catédica Apostólica Romana. Los mismos derechos se reconocen y garantizan, de acuerdo a su propia doctrina, a las demás comisiones religiosas reconocidas y/o admitidas por el Estado.-

ARTICULO 4°.- Se autoriza a los Institutos Educativos de Gestión Privada al dictado de clases en los Niveles Educativos: Inicial, Educación General Básica (EGB), Polimodal y Superior no Universitario. En este último nivel, se incluyen las tres funciones de Formación Inicial, Formación Continua o Capacitación e Investigación.-

ARTICULO 5°.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) deben comunicar a la Autoridad de Aplicación quién es el titular de la representación legal de los mismos. Para comenzar a funcionar, los Institutos deben acreditar la propiedad de un inmueble, o en su defecto la tenencia del mismo por un plazo no menor a TRES (3) años, junto al equipamiento básico que asegure su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 6°.- De acuerdo con las atribuciones conferidas a las provincias en el Artículo 5° de la Ley Federal de Educación, el Ministerio del Progreso tendrá a su cargo la implementación y aplicación de la presente Ley. Lo hará a través de un organismo específico, según lo convenido en el Acuerdo Marco Nacional para la Enseñanza Pública de Gestión Privada suscripto por el Gobierno de la Provincia de San Luis, en el Consejo Federal de Cultura y Educación (CFOyE). Dicho organismo tendrá como fin y desarrollo e integración de la Educación Pública de Gestión Privada en el conjunto de la Educación Pública de la Provincia. Ejercerá la supervisión y control que compete al Estado, respetando la autonomía organizativa y pedagógica didáctica que la normativa existente reconoce a la educación privada, en su representación de los derechos de la familia en materia educativa. El personal directivo y de supervisión que integre el organismo deberá tener antecedentes en la gestión privada y de vinculación con el nivel que supervisen.-

ARTICULO 7°.- Dicho organismo tendrá además a su cargo las siguientes funciones:

- Llevar el registro de los establecimientos de enseñanza acogidos al régimen de la presente Ley, como así del personal escolar y estadística del alumnado.-
- Proponer al Ministerio del Progreso el presupuesto anual para el aporte estatal a los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP). Dicho aporte será entregado en forma mensual, en los plazos y modos previstos para toda la Educación Pública.-
- Todo lo establecido en el Artículo 3° inciso b) de la Ley Federal de Educación, respetando los derechos reconocidos en el inciso a) del mismo Artículo.-
- Supervisar la enseñanza por medio del personal técnico idóneo para el cumplimiento de la legislación y disposiciones que reglamentan el ejercicio de la misma, y haciendo posible, en tales condiciones, la elaboración y ejecución del proyecto educativo de cada institución.-
- El estudio conjunto, con los representantes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP); de la implementación de programas que promuevan la articulación para un trabajo integrado de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) con el servicio educativo público de gestión estatal en el marco de la política educativa provincial, procurando la mayor participación de la comunidad educativa y la optimización del servicio.-
- Los estudios necesarios para la autorización e incorporación de nuevos establecimientos de enseñanza, así como para el desarrollo de sus sucesivos ciclos y la creación de nuevas divisiones.-
- La supervisión de los cursos de nivel terciario para la formación especializada, capacitación de directivos y docentes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP).-
- La supervisión de los proyectos y reglamentación interna de los establecimientos, de acuerdo al Artículo tercero del Acuerdo Marco Nacional para la Enseñanza Pública de Gestión Privada que consagra el derecho de los Institutos de Gestión Privada a establecer su propio régimen de convivencia institucional.

ARTICULO 8°.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada se clasifican en:

- Autorizados: Aquellos que cuentan además con la facultad de expedir certificados de estudio.
- Incorporados: Aquellos que además de la facultad conferida por el inciso a) gozan del beneficio del aporte estatal subsidiario previsto por la presente Ley.-

ARTICULO 9°.- Se autorizará el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el inciso a) del Artículo 8° siempre que éstos llenen los siguientes requisitos:

- Personal escolar con título habilitante debidamente registrado.-
- Local adecuado para el tipo de enseñanza a impartir, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 5°.-



c) Muebles y material didáctico adecuado.-

- Régimen de promoción, planes y regímenes de estudio iguales a los de la enseñanza oficial con el mismo nivel.-
- Independientemente de las exigencias previstas en el inciso d), y en función del principio de igualdad de enseñanza garantizado por nuestra Constitución Nacional, y los derechos reconocidos en el Artículo 3° inciso a) de la Ley Federal de Educación, los establecimientos de enseñanza privada deberán comunicar al organismo competente las modificaciones en materia de planes, programas y sistemas de calificación y exámenes.-

ARTICULO 10°.- Toda entidad que solicite su reconocimiento como Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos estipulados en la presente Ley, hasta el 30 de junio del año anterior al de su posible funcionamiento. Dentro de los DOS (2) meses siguientes la Autoridad de Aplicación deberá expedirse sobre el cumplimiento o no de los requisitos por parte del presentante junto con el dictamen técnico respectivo. A partir de la notificación de la resolución emitida por la Autoridad de Aplicación que observe la falta de requisitos o comunique el informe desfavorable, la entidad presentante dentro de los VEINTE (20) días de la notificación indicada, deberá realizar las modificaciones que fueren necesarias para mejorar su presentación. Dentro de los VEINTE (20) días siguientes al plazo indicado, la Autoridad de Aplicación producirá resolución definitiva. Cumpliendo el trámite la solicitud será elevada para el dictado de Decreto que corresponda por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 11°.- El Estado no autorizará el funcionamiento de establecimientos educativos que no cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley. Los establecimientos educativos que se encuentren funcionando sin autorización, desde antes de la sanción de la misma, deberán regularizar su situación en el plazo y modo que se establezca en la reglamentación de la Ley.-

ARTICULO 12°.- Dada la exclusión de la finalidad de lucro en el Sistema Educativo Provincial, el Aporte Estatal Subsidiario (AES) mencionado en los Artículos 2° y 7° inciso b), se define en función de las siguientes variables:

- Aporte Estatal Subsidiario Básico: Esta destinado al costo de la planta Orgánico-Funcional de personal. Se entenderá por "POF" (Planta Orgánico-Funcional de Personal) la dotación y distribución del personal definida para las escuelas de gestión estatal. La misma estará sujeta al número de alumnos por curso, establecida oficialmente. El aporte para dicha Planta Orgánico-Funcional de Personal se incrementará en función del crecimiento vegetativo (nuevos cursos en los sucesivos ciclos), y de las exigencias de la transformación educativa, así como en virtud de nuevas secciones o divisiones y en un todo de acuerdo a las pausas establecidas para la enseñanza pública. Cuando el Aporte Complementario o Arancel que paguen los padres no guarde proporción con el nivel normal de los costos restantes el Poder Ejecutivo modificará el Aporte Estatal Subsidiario Básico para el Costo de la Planta Orgánico-Funcional de Personal. Se tendrá especial consideración la función que cumplen los institutos ubicados en zonas de riesgo social, en base a estrictos criterios objetivos de equidad de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.196.-

b) Aporte Estatal Subsidiario de Equidad o Bono Educativo, para aquellos alumnos cuyos padres no puedan realizar el referido aporte complementario, por insuficiencia de recursos debidamente verificada.-

Este aporte podrá destinarse:

- A los alumnos anteriormente beneficiados por becas de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP).
- A alumnos provenientes de Escuelas Públicas de Gestión Estatal a quienes los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) podrán inscribir según su capacidad disponible, en el grado que corresponda a su nivel de aptitud y previa aceptación del respectivo ideario institucional y reglamento interno por parte de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) tal como lo reconoce la normativa vigente.-

c) Aporte Estatal Subsidiario de Incentivo a la Calidad Educativa.-

El Estado podrá incentivar el progreso y mejoramiento de la calidad educativa, que se aplicará durante el año calendario siguiente al de la evaluación efectuada en base a los informes que les sean exigidos a los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP). Se entiende por calidad educativa la que permite el logro de la formación integral que propone como meta la Ley Federal de Educación y la Constitución Nacional y Provincial. A este fin será especialmente considerada no sólo la evaluación de las competencias curriculares sino también la de los elementos valorativos, éticos y/o ético-religiosos del ideario institucional, y su aprendizaje teórico y práctico por los alumnos.-

El Poder Ejecutivo deberá disponer las modificaciones presupuestarias pertinentes a los fines de lograr la aplicación de la presente Ley.-

Católica Apostólica Romana. Los mismos derechos se reconocen y garantizan, de acuerdo a su propia doctrina, a las demás confesiones religiosas reconocidas y/o admitidas por el Estado.

ARTICULO 4º.- Se autoriza a los Institutos Educativos de Gestión Privada al dictado de clases en los Niveles Educativos: Inicial, Educación General Básica (EGB), Polimodal y Superior no Universitario. En este último nivel, se incluyen las tres funciones de Formación Inicial, Formación Continua o Capacitación e Investigación.-

ARTICULO 5º.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) deben comunicar a la Autoridad de Aplicación quién es el titular de la representación legal de los mismos. Para comenzar a funcionar, los Institutos deben acreditar la propiedad de un inmueble, o en su defecto la tenencia del mismo por un plazo no menor a TRES (3) años, junto al equipamiento básico que asegure su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 6º.- De acuerdo con las atribuciones conferidas a las provincias en el Artículo 59º de la Ley Federal de Educación, el Ministerio del Progreso tendrá a su cargo la implementación y aplicación de la presente Ley. Lo hará a través de un organismo específico, según lo convenido en el Acuerdo Marco Nacional para la Enseñanza Pública de Gestión Privada suscripto por el Gobierno de la Provincia de San Luis, en el Consejo Federal de Cultura y Educación (CFCyE). Dicho organismo tendrá como fin y desarrollo e integración de la Educación Pública de Gestión Privada en el conjunto de la Educación Pública de la Provincia. Ejercerá la supervisión y control que competen al Estado, respetando la autonomía organizativa y pedagógica didáctica que la normativa existente reconoce a la educación privada, en su representación de los derechos de la familia en materia educativa. El personal directivo y de supervisión que integre el organismo deberá tener antecedentes en la gestión privada y de vinculación con el nivel que supervisen.-

ARTICULO 7º.- Dicho organismo tendrá además a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro de los establecimientos de enseñanza acogidos al régimen de la presente Ley, como así del personal escolar y estadística del alumnado.-
- b) Proponer al Ministerio del Progreso el presupuesto anual para el aporte estatal a los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP). Dicho aporte será entregado en forma mensual, en los plazos y modos previstos para toda la Educación Pública.-
- c) Todo lo establecido en el Artículo 36º Inciso b) de la Ley Federal de Educación, respetando los derechos reconocidos en el inciso a) del mismo Artículo.-
- d) Supervisar la enseñanza por medio del personal técnico idóneo para el cumplimiento de la legislación y disposiciones que reglamentan el ejercicio de la misma, y haciendo posible, en tales condiciones, la elaboración y ejecución del proyecto educativo de cada institución.-
- e) El estudio conjunto, con los representantes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP), de la implementación de programas que promuevan la articulación para un trabajo integrado de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) con el servicio educativo público de gestión estatal en el marco de la política educativa provincial, procurando la mayor participación de la comunidad educativa y la optimización del servicio.-
- f) Los estudios necesarios para la autorización e incorporación de nuevos establecimientos de enseñanza, así como para el desarrollo de sus sucesivos ciclos y la creación de nuevas divisiones.-
- g) La supervisión de los cursos de nivel terciario para la formación especializada, capacitación de directivos y docentes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP).-
- h) La supervisión de los proyectos y reglamentación interna de los establecimientos, de acuerdo al Artículo tercero del Acuerdo Marco Nacional para la Enseñanza Pública de Gestión Privada que consagra el derecho de los Institutos de Gestión Privada a establecer su propio régimen de convivencia institucional.

ARTICULO 8º.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada se clasifican en:

- a) Autorizados: Aquellos que cuentan además con la facultad de expedir certificados de estudio.
- b) Incorporados: Aquellos que además de la facultad conferida por el Inciso a) gozan del beneficio del aporte estatal subsidiario previsto por la presente Ley.-

ARTICULO 9º.- Se autorizará el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el inciso a) del Artículo 8º siempre que éstos llenen los siguientes requisitos:

- a) Personal escolar con título habilitante debidamente registrado.-
- b) Local adecuado para el tipo de enseñanza a impartir, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 5º.-



c) Muebles y material didáctico adecuado.-

d) Régimen de promoción, planes y régimen de estudio iguales a los de la enseñanza oficial como mínimo.
e) Independientemente de las exigencias previstas en el Inciso d), y en función del principio de igualdad de enseñanza garantizado por nuestra Constitución Nacional, y los derechos reconocidos en el Artículo 36º Inciso a) de la Ley Federal de Educación, los establecimientos de enseñanza privada deberán comunicar al organismo competente las modificaciones en materia de planes, programas y sistemas de calificación y exámenes.-

ARTICULO 10.- Toda entidad que solicite su reconocimiento como Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos estipulados en la presente Ley, hasta el 30 de junio del año anterior al de su posible funcionamiento. Dentro de los DOS (2) meses siguientes la Autoridad de Aplicación deberá expedirse sobre el cumplimiento o no de los requisitos por parte del presentante junto con el dictamen técnico respectivo. A partir de la notificación de la resolución emitida por la Autoridad de Aplicación que observe la falta de requisitos o comunique el informe desfavorable, la entidad presentante dentro de los VEINTE (20) días de la notificación indicada, deberá realizar las modificaciones que fueren necesarias para mejorar su presentación. Dentro de los VEINTE (20) días siguientes al plazo indicado, la Autoridad de Aplicación producirá resolución definitiva. Cumpliendo el trámite la solicitud será elevada para el dictado de Decreto que corresponda por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 11.- El Estado no autorizará el funcionamiento de establecimientos educativos que no cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley. Los establecimientos educativos que se encuentren funcionando sin autorización, desde antes de la sanción de la misma, deberán regularizar su situación en el plazo y modo que se establezca en la reglamentación de la Ley.-

ARTICULO 12.- Dada la exclusión de la finalidad de lucro en el Sistema Educativo Provincial, el Aporte Estatal Subsidiario (AES) mencionado en los Artículos 2º y 7º Inciso b), se define en función de las siguientes variables:

a) Aporte Estatal Subsidiario Básico: Está destinado al costo de la planta Orgánico-Funcional de personal. Se entenderá por "POF" (Planta Orgánico-Funcional de Personal) la dotación y distribución del personal definida para las escuelas de gestión estatal. La misma estará sujeta al número de alumnos por curso, establecida oficialmente. El aporte para dicha Planta Orgánico-Funcional de Personal se incrementará en función del crecimiento vegetativo (nuevos cursos en los sucesivos ciclos), y de las exigencias de la transformación educativa, así como en virtud de nuevas secciones o divisiones y en un todo de acuerdo a las pautas establecidas para la enseñanza pública. Cuando el Aporte Complementario o Arancel que paguen los padres no guarde proporción con el nivel normal de los costos restantes el Poder Ejecutivo modificará el Aporte Estatal Subsidiario Básico para el Costo de la Planta Orgánico-Funcional de Personal. Se tendrá especial consideración la función que cumplen los institutos ubicados en zonas de riesgo social, en base a estrictos criterios objetivos de equidad de acuerdo a la Ley Nacional Nº 24.195.-

b) Aporte Estatal Subsidiario de Equidad o Bono Educativo, para aquellos alumnos cuyos padres no puedan realizar el referido aporte complementario, por insuficiencia de recursos debidamente verificada.-

Este aporte podrá destinarse:

b.1.- A los alumnos anteriormente beneficiados por becas de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP).-

b.2.- A alumnos provenientes de Escuelas Públicas de Gestión Estatal a quienes los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) podrán inscribir según su capacidad disponible, en el grado que corresponda a su nivel de aptitud y previa aceptación del respectivo ideario institucional y reglamento interno por parte de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) tal como lo reconoce la normativa vigente.-

c) Aporte Estatal Subsidiario de Incentivo a la Calidad Educativa.-

b.2.- A alumnos provenientes de Escuelas Públicas de Gestión Estatal a quienes los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) podrán inscribir según su capacidad disponible, en el grado que corresponda a su nivel de aptitud y previa aceptación del respectivo ideario institucional y reglamento interno por parte de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) tal como lo reconoce la normativa vigente.-

El Poder Ejecutivo deberá disponer, las modificaciones presupuestarias pertinentes a los fines de lograr la aplicación de la presente Ley.-



ARTICULO 13.- Para obtener los beneficios del Artículo 12° el Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) deberá contar con DOS (2) años de funcionamiento desde la fecha de su autorización y el previo informe favorable del Organismo Específico de Aplicación, teniéndose en cuenta la necesidad de nuevos establecimientos educacionales en la zona. Este requisito no rige para los establecimientos que a la fecha de la presente Ley gozan de los beneficios mencionados.

ARTICULO 14.- Queda garantizado a los establecimientos incorporados arriba mencionados, que la implementación de la presente Ley no podrá disminuir el aporte global que cada Instituto haya recibido del Estado durante el período enero-diciembre del año 2000, excluidos los aportes y/o subsidios extraordinarios. Dicho monto podrá modificarse para atender las variaciones que se produzcan en la legislación sobre seguridad social y los incrementos salariales y por antigüedad del personal correspondiente.

ARTICULO 15.- Las obligaciones contraídas por los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) con su personal o terceros no responsabilizan no obligan en modo alguno al Estado.

ARTICULO 16.- Los Institutos incorporados que reciban Aporte Estatal Subsidiario deberán extender un único recibo en forma mensual por el aporte complementario o arancel por la educación que brindan, de acuerdo a la normativa vigente detallando la totalidad de los rubros que el mismo comprende. Quedan exceptuados de esta cláusula los aranceles que eventualmente los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) pudieran percibir por la implementación de proyectos optativos y/o experimentales que se realicen en forma paralela y/o complementaria a los planes de enseñanza oficial. Las instituciones que perciban el aporte estatal subsidiario deberán comunicar fehacientemente al organismo específico de aplicación cualquier modificación en el aporte complementario o arancel.

ARTICULO 17.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) que reciban los beneficios a que se refiere el Artículo 11°, deberán presentar mensualmente la correspondiente rendición de cuentas de los aportes recibidos a la Autoridad de Aplicación, según las normas que al respecto se establezcan.

ARTICULO 18.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) incorporados que reúnan los requisitos estipulados en la presente Ley podrán solicitar si ello correspondiere la modificación del Aporte Estatal Subsidiario Básico.

Entre los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) autorizados que puedan acceder a la incorporación en virtud de la presente Ley, se dará prioridad a los de mayor antigüedad y calidad educativa, considerándose también su disponibilidad de ingresos propios.

ARTICULO 19.- El personal docente de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) como de los establecimientos incorporados al Programa del Fondo Educativo y de Escuelas Autogestionadas u otras, a crearse, podrá acreditar ante la Administración Provincial su prestación de servicio en las mismas, a los efectos del cómputo de antigüedad, concepto y demás rubros que otorguen o no puntaje ante la Junta de Calificación. Asimismo, el personal de estos establecimientos podrá ingresar o egresar de un régimen a otro pudiendo obtener licencia por espacio de CINCO (5) años, sin goce de haberes, renovable por CINCO (5) años más. A tal efecto el Organismo Específico de aplicación dictará las normas pertinentes para la realización de la presente disposición.

ARTICULO 20.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) tendrán la libre designación y promoción del personal docente, directivo y maestrante. El personal docente y no docente de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) deberán aceptar y respetar el ítem y reglamento interno de la institución, constituyendo falta grave, causal de despido, la inobservancia de los mismos, las designaciones serán comunicadas al Ministerio del Progreso para su intervención y a efectos de que determine si el personal designado reúne los requisitos que al efecto se fijan en la reglamentación de la presente Ley y otras normas del orden provincial o nacional.

ARTICULO 21.- Los establecimientos que incurran en transgresión a las disposiciones de Ley, serán pasibles de las siguientes sanciones, según la gravedad y reiteración de faltas cometidas:
a) Apercibimiento.-
b) Suspensión transitoria del aporte estatal.-



c) Suspensión definitiva del aporte estatal.-
d) Cancelación de la autorización y/o incorporación a la enseñanza oficial que se le hubiere acordado.-
Dichas sanciones responderán a causas que se adecuen a criterios de razonabilidad, equidad y legalidad, objetiva y en ningún caso se harán efectivas sin previa sustanciación de actuaciones administrativas con garantía de participación del establecimiento para el ejercicio de su derecho constitucional de defensa.-
En el caso de la suspensión o caducidad del aporte estatal para secciones, cursos y divisiones, deberá mediar también causa justificada y previo cumplimiento de todo lo anterior.-

ARTICULO 22.- Todos los casos no previstos por la presente Ley serán resueltos de acuerdo con sus lineamientos generales por el Ministerio del Progreso de la Provincia.-

ARTICULO 23.- Los establecimientos autorizados y/o incorporados que funcionen con anterioridad a esta Ley deberán implementar las reformas necesarias para adecuarse a la presente normativa. Para estos establecimientos fijase un período de transición de DOS (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley para producir las modificaciones pertinentes. La Autoridad de Aplicación deberá controlar y verificar este proceso, dictando a sus efectos las resoluciones necesarias para la efectivización del mismo, de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley.-

ARTICULO 24.- Créase una comisión integrada por profesionales de probada idoneidad en Educación Pública de Gestión Privada que estará compuesta por TRES (3) miembros designados por el Ministerio del Progreso, DOS (2) representantes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) incorporados de Confesión Católica, UN (1) representante de los Institutos Educativos de Gestión Privada Incorporados no Católicos, UN (1) representante de los Institutos Educativos de Gestión Privada Autorizados, UN (1) representante gremial del sector, que tendrá la función de formular un Proyecto de Reglamento a elevar al Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 25.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 26.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su promulgación.-

ARTICULO 27.- CLAUSULA TRANSITORIA: El Poder Ejecutivo dispondrá las previsiones presupuestarias y/o modificaciones de partidas pertinentes a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses desde su promulgación.-

ARTICULO 28.- Derogar ley N° 5253

ARTICULO 29.- Regístrese, etc.-

**LEY Nº 5549
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º.- La presente Ley regula la Educación Pública de Gestión Privada brindada por Colegios, Escuelas e Institutos en la Provincia de San Luis. Se considerará Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) a todo establecimiento que imparta educación reconocida por la política educativa provincial.-

ARTICULO 2º.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada estarán a cargo de entidades sin fines de lucro (Artículo 77 Inciso 3), Constitución Provincial), con Personería Jurídica, inscriptos de acuerdo con la legislación vigente en la respectiva jurisdicción. Sus integrantes deben ser docentes o personas vinculadas con la educación, de acreditada idoneidad y solvencia económica. La presente Ley reconoce y ampara el derecho de los padres a elegir la escuela a la que asistirán sus hijos, de acuerdo a sus convicciones y aspiraciones, tal como lo establecen la Constitución Nacional, y Provincial y la Ley Federal de Educación. El Estado apoyará el ejercicio de ese derecho mediante un aporte subsidiario, cuya afectación y uso controlará para asegurar la equidad del Sistema Educativo.-

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2º, se reconoce a la Iglesia Católica Apostólica Romana por medio de su Obispos y Parroquias, Ordenes, Congregaciones e Instituciones que hagan profesión de la fe de la Iglesia, el derecho a crear y conducir escuelas, en un todo de acuerdo con la Constitución Nacional y el Concordato vigente entre el Estado Nacional y la Santa Sede. Ello implica su derecho a definir el proyecto educativo institucional, la orientación moral y la reglamentación interna de la misma de acuerdo a la doctrina Católica Apostólica Romana. Los mismos derechos se reconocen y garantizan, de acuerdo a su propia doctrina, a las demás confesiones religiosas reconocidas y/o admitidas por el Estado.-

ARTICULO 4º.- Se autoriza a los Institutos Educativos de Gestión Privada al dictado de clases en los Niveles Educativos: Inicial, Educación General Básica (EGB), Polimodal y Superior no Universitario. En este último nivel, se incluyen las tres funciones de Formación Inicial, Formación Continua o Capacitación e Investigación.-

ARTICULO 5º.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) deben comunicar a la Autoridad de Aplicación quién es el titular de la representación legal de los mismos. Para comenzar a funcionar, los Institutos deben acreditar la propiedad de un inmueble, o en su defecto la tenencia del mismo por un plazo no menor a TRES (3) años, junto al equipamiento básico que asegure su adecuado funcionamiento.-

ARTICULO 6º.- De acuerdo con las atribuciones conferidas a las provincias en el Artículo 59º de la Ley Federal de Educación, el Ministerio del Progreso tendrá a su cargo la implementación y aplicación de la presente Ley. Lo hará a través de un organismo específico, según lo convenido en el Acuerdo Marco Nacional para la Enseñanza Pública de Gestión Privada suscripto por el Gobierno de la Provincia de San Luis, en el Consejo Federal de Cultura y Educación (CFCyE). Dicho organismo tendrá como fin y desarrollo e integración de la Educación Pública de Gestión Privada en el conjunto de la Educación Pública de la Provincia. Ejercerá la supervisión y control que competen al Estado, respetando la autonomía organizativa y pedagógica didáctica que la normativa existente reconoce a la educación privada, en su representación de los derechos de la familia en materia educativa. El personal directivo y de supervisión que integre el organismo deberá tener antecedentes en la gestión privada y de vinculación con el nivel que supervisen.-

ARTICULO 7º.- Dicho organismo tendrá además a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro de los establecimientos de enseñanza acogidos al régimen de la presente Ley, como así del personal escolar y estadística del alumnado.-
- b) Proponer al Ministerio del Progreso el presupuesto anual para el aporte estatal a los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP). Dicho aporte será entregado en forma mensual, en los plazos y modos previstos para toda la Educación Pública.-
- c) Todo lo establecido en el Artículo 36º Inciso b) de la Ley Federal de Educación, respetando los derechos reconocidos en el Inciso a) del mismo Artículo.-
- d) Supervisar la enseñanza por medio del personal técnico idóneo para el cumplimiento de la legislación y disposiciones que reglamentan el ejercicio de la misma, y haciendo posible, en tales condiciones, la elaboración y ejecución del proyecto educativo de cada Institución.-
- e) El estudio conjunto, con los representantes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP); de la implementación de programas que promuevan la articulación para un trabajo integrado de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) con el servicio educativo público de gestión estatal en el marco de la política educativa provincial, procurando la mayor participación de la comunidad educativa y la optimización del servicio.-
- f) Los estudios necesarios para la autorización e incorporación de nuevos establecimientos de enseñanza, así como para el desarrollo de sus sucesivos ciclos y la creación de nuevas divisiones.-
- g) La supervisión de los cursos de nivel terciario para la formación especializada, capacitación de directivos y docentes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP).-
- h) La supervisión de los proyectos y reglamentación interna de los establecimientos, de acuerdo al Artículo tercero del Acuerdo Marco Nacional para la Enseñanza Pública de Gestión Privada que consagra el derecho de los Institutos

de Gestión Privada a establecer su propio régimen de convivencia institucional.

ARTICULO 8º.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada se clasifican en:
a) Autorizados: Aquellos que cuentan además con la facultad de expedir certificados de estudio.-

b) Incorporados: Aquellos que además de la facultad conferida por el Inciso a) gozan del beneficio del aporte estatal subsidiario previsto por la presente Ley.-

ARTICULO 9º.- Se autorizará el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el Inciso a) del Artículo 8º, siempre que éstos llenen los siguientes requisitos:

- a) Personal escolar con título habilitante debidamente registrado.-
- b) Local adecuado para el tipo de enseñanza a impartir, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 5º.-
- c) Muebles y material didáctico adecuado.-
- d) Régimen de promoción, planes y régimen de estudio iguales a los de la enseñanza oficial como mínimo.-
- e) Independientemente de las exigencias previstas en el Inciso d), y en función del principio de la libertad de enseñanza garantizado por nuestra Constitución Nacional, y los derechos reconocidos en el Artículo 36º Inciso a) de la Ley Federal de Educación, los establecimientos de enseñanza privada deberán comunicar al organismo competente las modificaciones en materia de planes, programas y sistemas de calificación y exámenes.-

ARTICULO 10.- Toda entidad que solicite su reconocimiento como Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos estipulados en la presente Ley, hasta el 30 de junio del año anterior al de su posible funcionamiento. Dentro de los DOS (2) meses siguientes la Autoridad de Aplicación deberá expedirse sobre el cumplimiento o no de los requisitos por parte del presentante junto con el dictamen técnico respectivo. A partir de la notificación de la resolución emitida por la Autoridad de Aplicación que observe la falta de requisitos o comunique el informe desfavorable, la entidad presentante dentro de los VEINTE (20) días de la notificación indicada, deberá realizar las modificaciones que fueren necesarias para mejorar su presentación. Dentro de los VEINTE (20) días siguientes al plazo indicado, la Autoridad de Aplicación producirá resolución definitiva. Cumpliendo el trámite la solicitud será elevada para el dictado de Decreto que corresponda por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 11.- El Estado no autorizará el funcionamiento de establecimientos educativos que no cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley. Los establecimientos educativos que se encuentren funcionando sin autorización, desde antes de la sanción de la misma, deberán regularizar su situación en el plazo y modo que se establezca en la reglamentación de la Ley.-

ARTICULO 12.- Dada la exclusión de la finalidad de lucro en el Sistema Educativo Provincial, el Aporte Estatal Subsidiario (AES) mencionado en los Artículos 2º y 7º Inciso b), se define en función de las siguientes variables:

- a) Aporte Estatal Subsidiario Básico: Está destinado al costo de la planta Orgánico-Funcional de personal. Se entenderá por "POF" (Planta Orgánico-Funcional de Personal) la dotación y distribución del personal definida para las escuelas de gestión estatal. La misma estará sujeta al número de alumnos por curso, establecida oficialmente. El aporte para dicha Planta Orgánico-Funcional de Personal se incrementará en función del crecimiento vegetativo (nuevos cursos en los sucesivos ciclos), y de las exigencias de la transformación educativa, así como en virtud de nuevas secciones o divisiones y en un todo de acuerdo a las pautas establecidas para la enseñanza pública. Cuando el Aporte Complementario o Arancel que paguen los padres no guarde proporción con el nivel normal de los costos restantes el Poder Ejecutivo modificará el Aporte Estatal Subsidiario Básico para el Costo de la Planta Orgánico-Funcional del personal. Se tendrá especial consideración la función que cumplen los institutos ubicados en zonas de riesgo social, en base a estrictos criterios objetivos de equidad de acuerdo a la Ley Nacional Nº 24.195.-
- b) Aporte Estatal Subsidiario de Equidad o Bono Educativo, para aquellos alumnos cuyos padres no puedan realizar el referido aporte complementario, por insuficiencia de recursos debidamente verificada.-

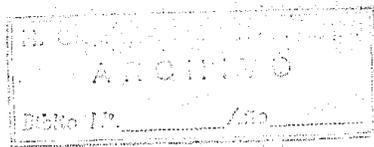
Este aporte podrá destinarse:
b.1: A los alumnos anteriormente beneficiados por becas de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP).-

b.2: A alumnos provenientes de Escuelas Públicas de Gestión Estatal a quienes los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) podrán inscribir según su capacidad disponible, en el grado que corresponda a su nivel de aptitud y previa aceptación del respectivo ideario institucional y reglamento interno por parte de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) tal como lo reconoce la normativa vigente.-

c) Aporte Estatal Subsidiario de Incentivo a la Calidad Educativa.-

El Estado podrá incentivar el progreso y mejoramiento de la calidad educativa, que se aplicará durante el año calendario siguiente al de la evaluación efectuada en base a los informes que les serán exigidos a los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP). Se entiende por calidad educativa la que permite el logro de la formación integral que propone como meta la Ley Federal de Educación y la Constitución Nacional y Provincial. A este fin será especialmente considerada no sólo la evaluación de las competencias curriculares sino también la de los elementos valorativos, éticos y/o ético-religiosos del ideario institucional, y su aprendizaje técnico y práctico por los alumnos.-

El Poder Ejecutivo deberá disponer las modificaciones presupuestarias pertinentes a los fines de lograr la aplicación de la presente Ley.-



ARTICULO 13.- Para obtener los beneficios del Artículo 12º el Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) deberá contar con DOS (2) años de funcionamiento desde la fecha de su autorización y el previo informe favorable del Organismo Específico de Aplicación, teniéndose en cuenta la necesidad de nuevos establecimientos educacionales en la zona. Este requisito no rige para los establecimientos que a la fecha de la presente Ley gozan de los beneficios mencionados.-

ARTICULO 14.- Queda garantizado a los establecimientos incorporados arriba mencionados, que la implementación de la presente Ley no podrá disminuir el aporte global que cada Instituto haya recibido del Estado durante el período enero-diciembre del año 2000, excluidos los aportes y/o subsidios extraordinarios. Dicho monto podrá modificarse para atender las variaciones que se produzcan en la legislación sobre seguridad social y los incrementos salariales y por antigüedad del personal correspondiente.-

ARTICULO 15.- Las obligaciones contraídas por los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) con su personal o terceros no responsabilizan no obligan en modo alguno al Estado.-

ARTICULO 16.- Los Institutos incorporados que reciban Aporte Estatal Subsidiario deberán extender un único recibo en forma mensual por el aporte complementario o arancel por la educación que brindan, de acuerdo a la normativa vigente detallando la totalidad de los rubros que el mismo comprende. Quedan exceptuados de esta cláusula los aranceles que eventualmente los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) pudieran percibir por la implementación de proyectos optativos y/o experimentales que se realicen en forma paralela y/o complementaria a los planes de enseñanza oficial. Las Instituciones que perciben el aporte estatal subsidiario deberán comunicar fehacientemente al organismo específico de aplicación cualquier modificación en el aporte complementario o arancel.-

ARTICULO 17.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) que reciban los beneficios a que se refiere el Artículo 11º, deberán presentar mensualmente la correspondiente rendición de cuentas de los aportes recibidos a la Autoridad de Aplicación, según las normas que al respecto se establezcan.-

ARTICULO 18.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) incorporados que reúnan los requisitos estipulados en la presente Ley podrán solicitar si ello correspondiere la modificación del Aporte Estatal Subsidiario Básico.-

Entre los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) autorizados que puedan acceder a la incorporación en virtud de la presente Ley, se dará prioridad a los de mayor antigüedad y calidad educativa, considerándose también su disponibilidad de ingresos propios.-

ARTICULO 19.- El personal docente de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) como de los establecimientos incorporados al Programa del Fondo Educativo y de Escuelas Autogestionadas u otras a crearse, podrá acreditar ante la Administración Provincial su prestación de servicio en las mismas, a los efectos del cómputo de antigüedad, concepto y demás rubros que otorguen o no puntaje ante la Junta de Calificación. Asimismo, el personal de estos establecimientos podrá ingresar o egresar de un régimen a otro pudiendo obtener licencia por espacio de CINCO (5) años, sin goce de haberes, renovable por CINCO (5) años más. A tal efecto el Organismo Específico de aplicación dictará las normas pertinentes para la realización de la presente disposición.-

ARTICULO 20.- Los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) tendrán la libre designación y promoción del personal docente, directivo y maestranza. El personal docente y no docente de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) deberán aceptar y respetar el ideario y reglamento interno de la Institución, constituyendo falta grave, causal de despido, la inobservancia de los mismos, las designaciones serán comunicadas al Ministerio del Progreso para su intervención y a efectos de que determine si el personal designado reúne los requisitos que al efecto se fijan en la reglamentación de la presente Ley y otras normas del orden provincial o nacional.-

ARTICULO 21.- Los establecimientos que incurran en trasgresión a las disposiciones de Ley, serán pasibles de las siguientes sanciones, según la gravedad y reiteración de faltas cometidas:

- Apercibimiento.-
- Suspensión transitoria del aporte estatal.-
- Suspensión definitiva del aporte estatal.-
- Cancelación de la autorización y/o incorporación a la enseñanza oficial que se le hubiere acordado.-

Dichas sanciones responderán a causas que se adecuen a criterios de razonabilidad, equidad y legalidad, objetiva y en ningún caso se harán efectivas sin previa sustanciación de actuaciones administrativas con garantía de participación del establecimiento para el ejercicio de su derecho constitucional de defensa.-

En el caso de la suspensión o caducidad del aporte estatal para secciones, cursos y divisiones, deberá mediar también causa justificada y previo cumplimiento de todo lo anterior.-

ARTICULO 22.- Todos los casos no previstos por la presente Ley serán resueltos de acuerdo con sus lineamientos generales por el Ministerio del Progreso de la Provincia.-

ARTICULO 23.- Los establecimientos autorizados y/o incorporados que funcionan con anterioridad a esta Ley deberán implementar las reformas necesarias para adecuarse a la presente normativa. Para estos establecimientos fijase un período de transición de DOS (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley para producir las modificaciones pertinentes. La Autoridad de

Aplicación deberá controlar y verificar este proceso, dictando a sus efectos las resoluciones necesarias para la efectivización del mismo, de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley.-

ARTICULO 24.- Créase una comisión integrada por profesionales de probada idoneidad en Educación Pública de Gestión Privada que estará compuesta por TRES (3) miembros designados por el Ministerio del Progreso, DOS (2) representantes de los Institutos Educativos de Gestión Privada (IEGP) incorporados de Confesión Católica, UN (1) representante de los Institutos Educativos de Gestión Privada Incorporados no Católicos, UN (1) representante de los Institutos Educativos de Gestión Privada Autorizados, UN (1) representante gremial del sector, que tendrá la función de formular un Proyecto de Reglamento a elevar al Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 25.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 26.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su promulgación.-

ARTICULO 27.- CLAUSULA TRANSITORIA: El Poder Ejecutivo dispondrá las previsiones presupuestarias y/o modificaciones de Partidas pertinentes a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses desde su promulgación.-

ARTICULO 28.- Derogar ley Nº 5253

ARTICULO 29.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintin días del mes de Abril del año dos mil cuatro

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1458 -MP-2004

San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5549 que regula la Educación Pública de Gestión Privada brindada por Colegios, Escuela e Institutos en la Provincia de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que se considera Instituto Educativo de Gestión Privada (IEGP) a todo establecimiento que imparta educación reconocida por la política educativa provincial;

Que los Institutos Educativos de Gestión Privada estarán a cargo de entidades sin fines de lucro (Art. 7º Inc. 3 de la Constitución Provincial), con Personería Jurídica, inscriptos de acuerdo con la legislación vigente en la respectiva jurisdicción;

Que sus integrantes deben ser docentes o personas vinculadas con la educación, de acreditada idoneidad y solvencia económica;

Que la presente Sanción reconoce y ampara el derecho de los padres a elegir la escuela a que asistirán sus hijos, de acuerdo a sus convicciones y aspiraciones, tal como lo establece la Constitución Nacional y Provincial y la Ley Federal de Educación;

Que el Estado apoyará el ejercicio de ese derecho, cuya afectación y uso controlará para asegurar la equidad del Sistema Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y léngase por la Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5549.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Gilda Lillana Bartolucci

LEY Nº 5552

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.- Derogar las siguientes leyes: Leyes de fecha: (04/02/1856); (22/02/1856); (25/02/1856); (26/03/1856); (26/03/1856); (11/04/1856); (21/04/1856); (10/05/1856); (31/05/1856); (20/06/1856); (03/07/1856); (03/07/1856); (10/07/1856); (21/07/1856); (10/08/1856); (14/08/1856); (28/08/1856); (18/09/1856); (20/11/1856); (21/12/1856); (26/01/1857); (05/01/1858); (26/01/1858); (05/02/1858); (15/02/1858); (15/02/1858); (20/02/1858); (20/02/1858); (22/02/1858); (02/03/1858); (10/03/1858); (13/03/1858); (15/03/1858); (22/03/1858); (30/03/1858);

